RV: C6657 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00263 (JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/09/2020 3:24 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00263 Luz Eneyda Quiñonez Izquierdo.pdf; 2019-00263 LUZ ENEYDA QUIÑONEZ IZQUIERDO.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

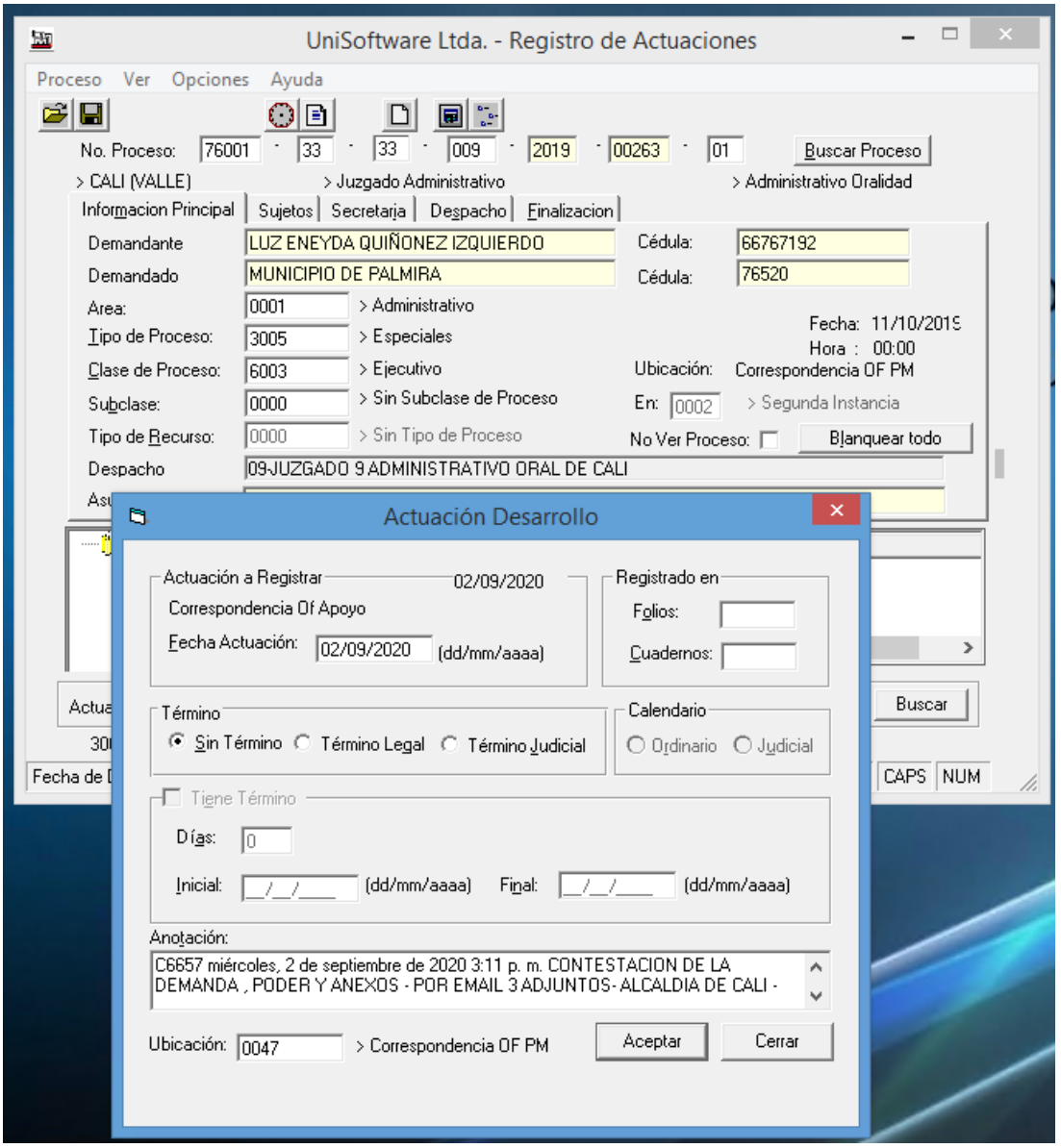

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:16 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C6657 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00263 (JUZG.09ADM)

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:11 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00263 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00263**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Luz Eneyda Quiñonez Izquierdo**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00263**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Luz Eneyda Quiñonez Izquierdo**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

75604

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00263
Demandante:	QUIÑONEZ IZQUIERDO LUZ ENEYDA
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[93], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[94] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [95] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[96] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

93 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

94 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

95 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

96 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

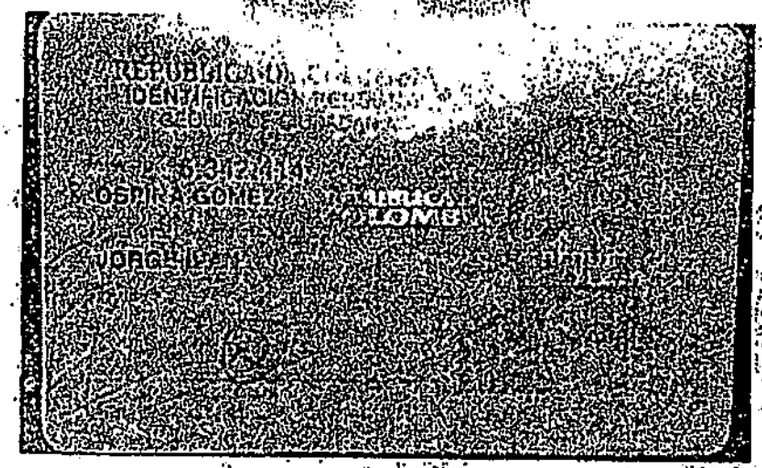
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

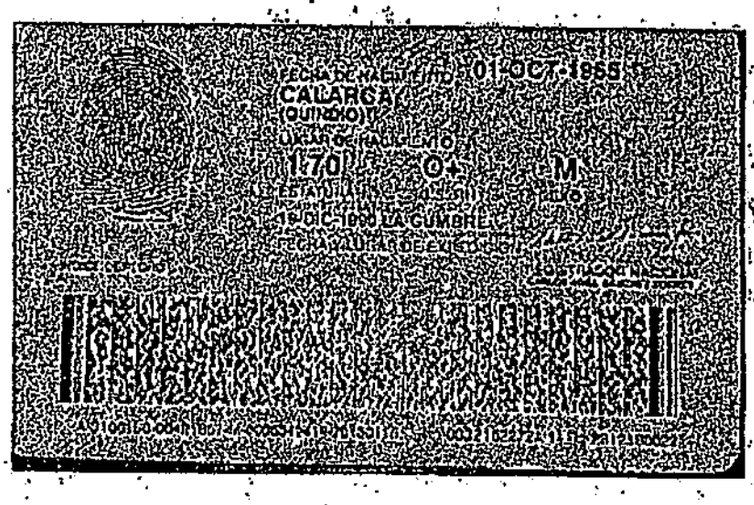
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

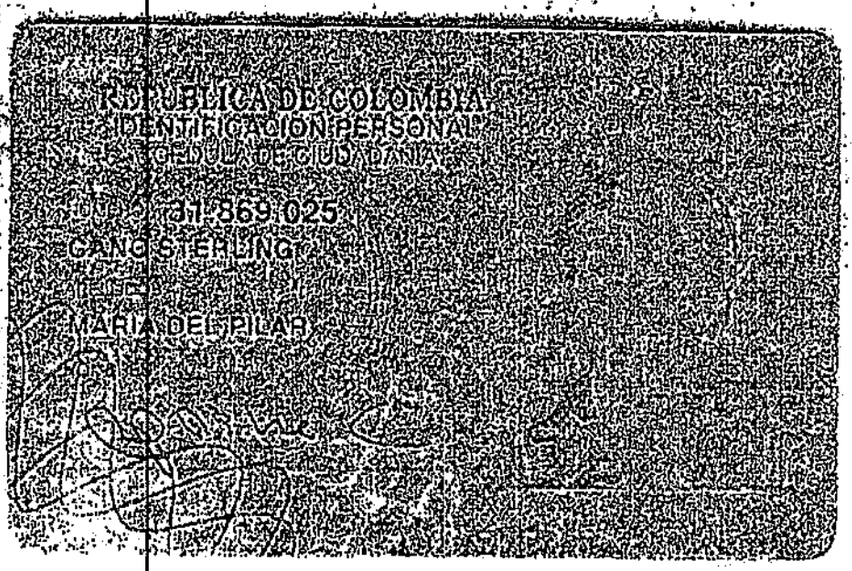
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

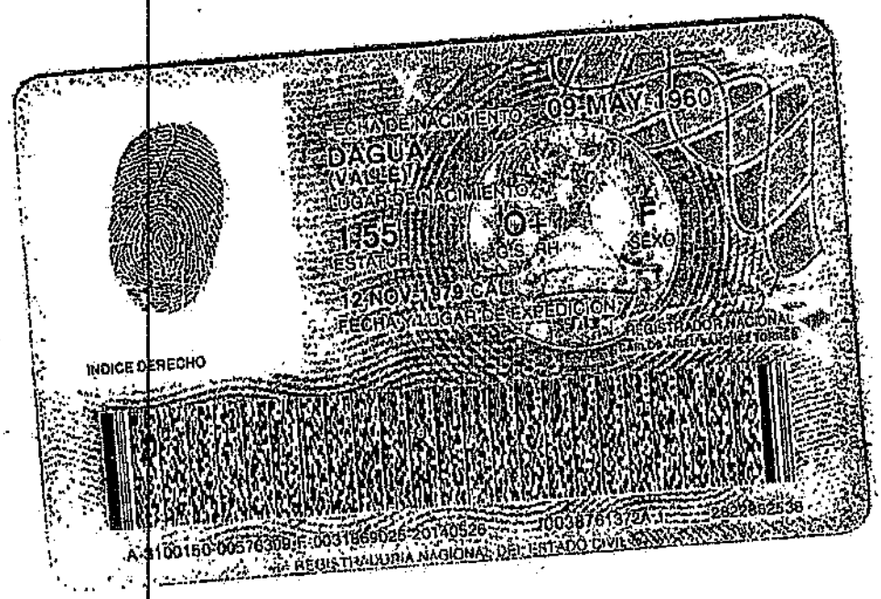
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

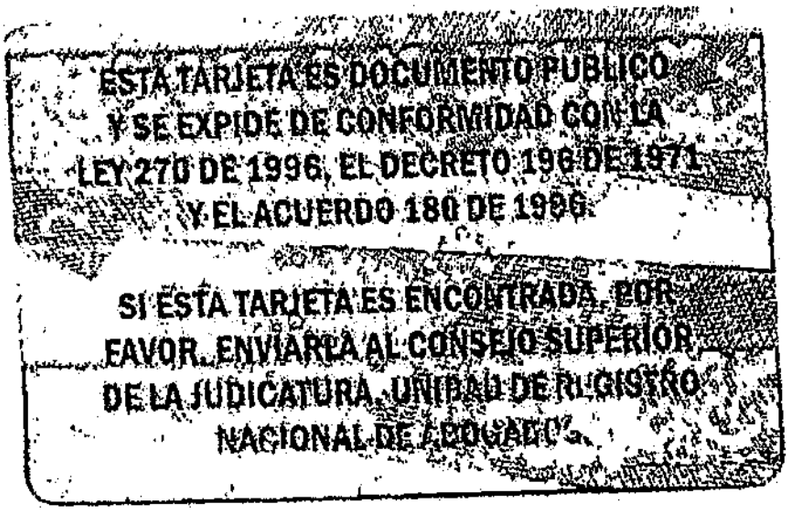

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

RV: C6509 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00233(JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 3:57 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00233 Betty Castro Bernal.pdf; 2019-00233 CASTRO BERNAL BETTY.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

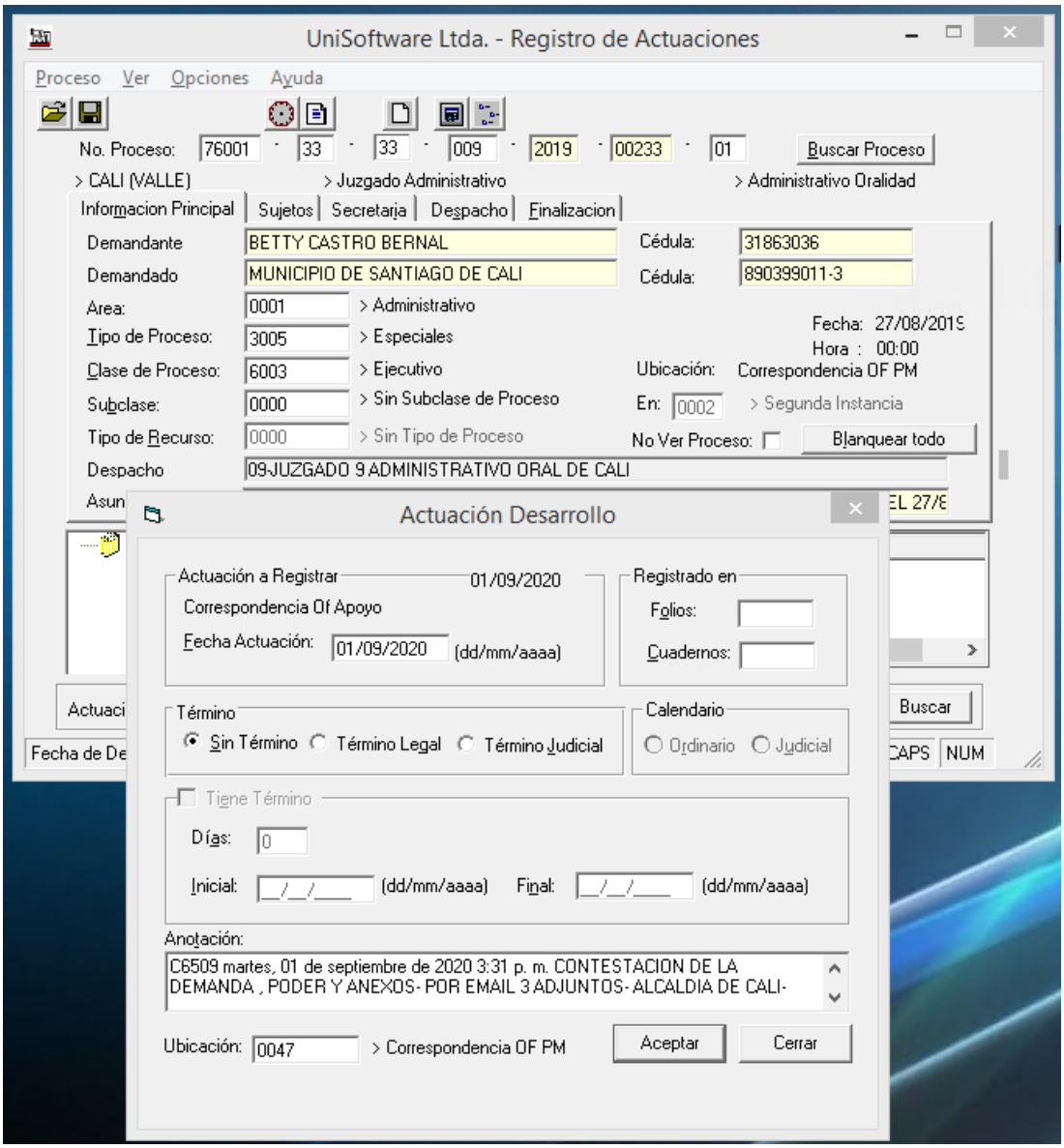

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 1 de septiembre de 2020 3:54 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C6509 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00233(JUZG.09ADM)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DHORA STELLA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Adminstrativos
Dirección Ejecutiva Seccional del Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8962411
Cra 5 # 12 – 42 Piso 5 Cali – Valle del cauca

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 [mailto:ejercicio.defensa01@cali.gov.co]
Enviado el: martes, 01 de septiembre de 2020 3:31 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00233(JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00233**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Betty Castro Bernal**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali

Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00233**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Betty Castro Bernal**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

75587

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00233
Demandante:	CASTRO BERNAL BETTY
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[53], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[54] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [55] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[56] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

53 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

54 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

55 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

56 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

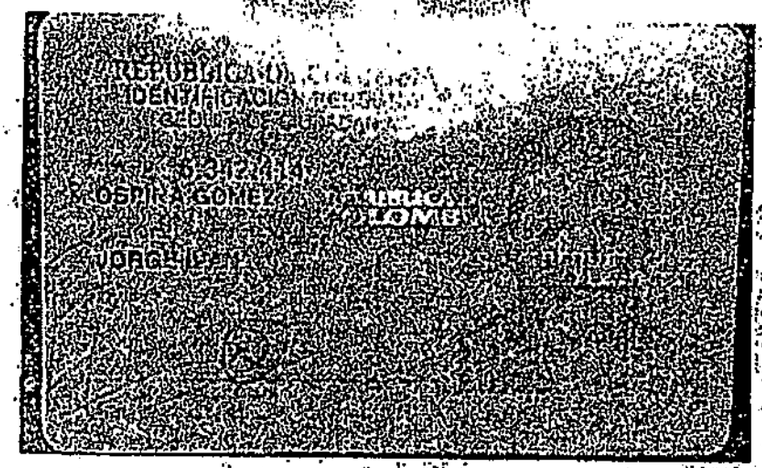
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

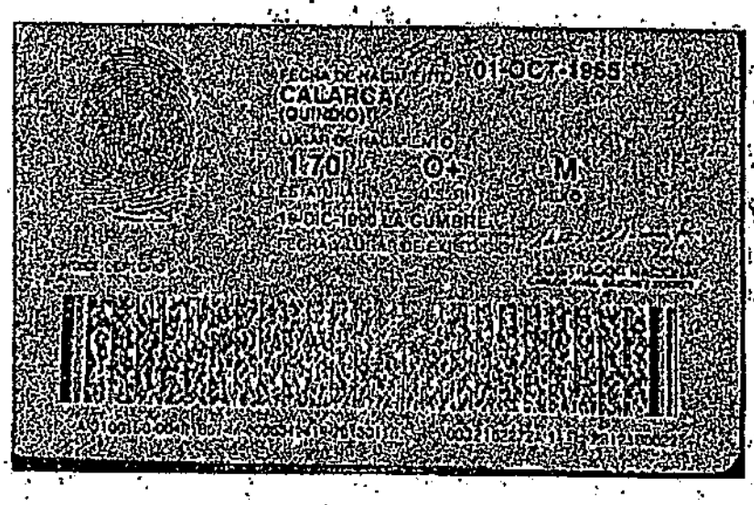
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

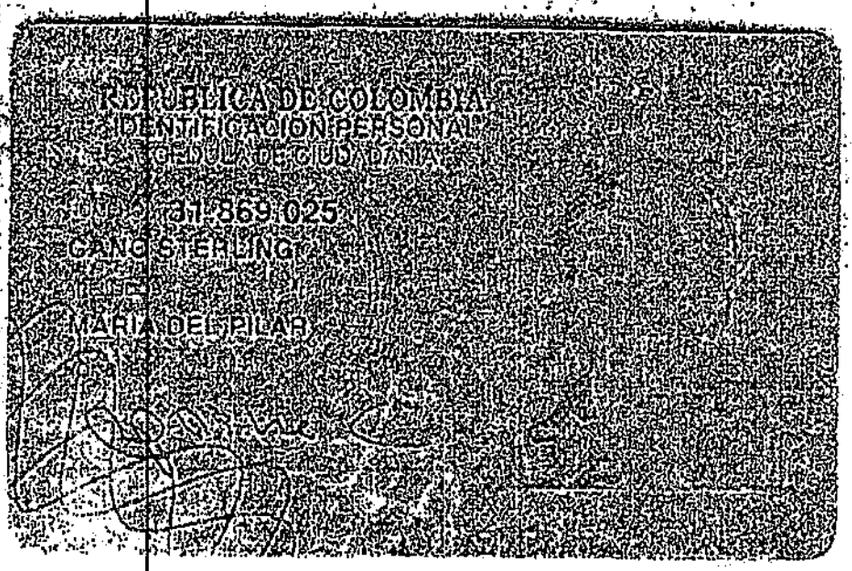
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

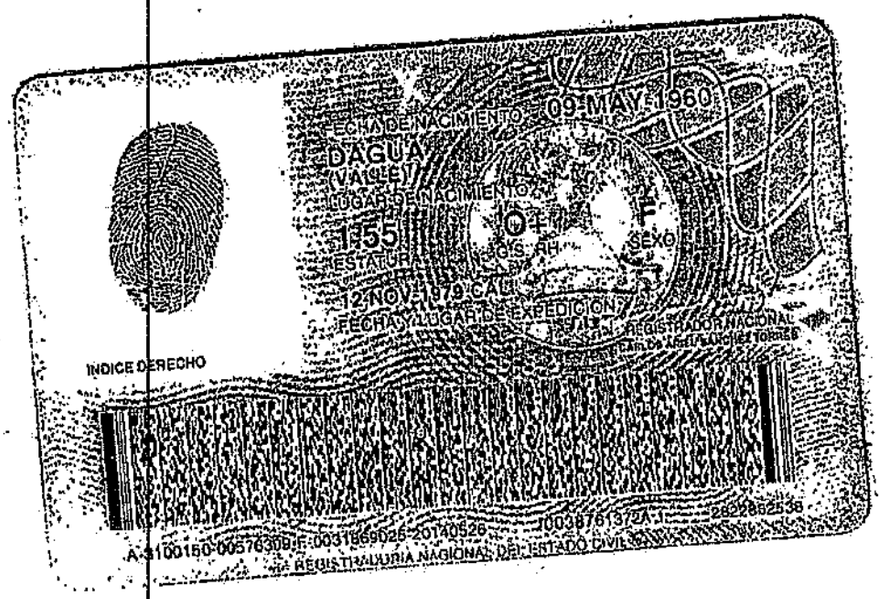
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

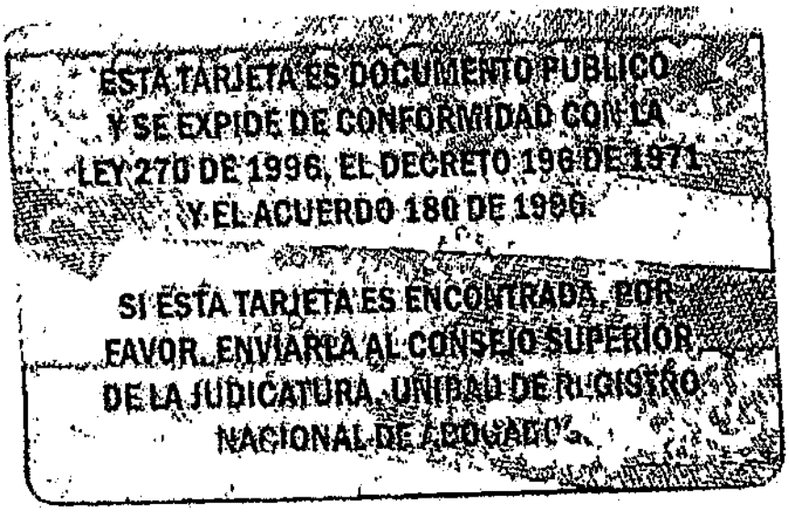

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

RV: C8453 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00232 (JUZG.09ADM)

Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/09/2020 4:57 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00232 FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA.pdf; 2019-00232 FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

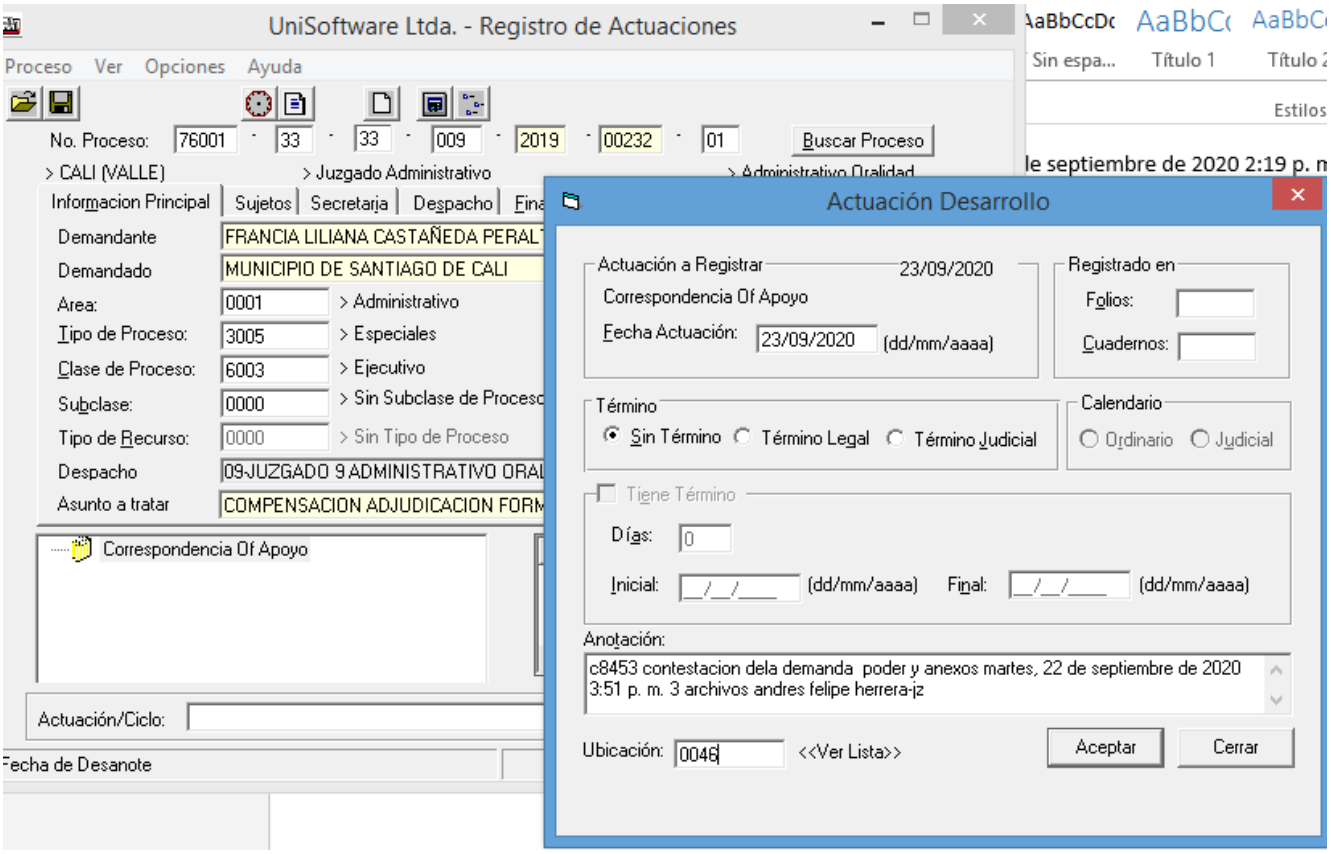

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 3:56 p. m.
Para: Jair Zapata Angulo <jzapataan@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C8453 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00232 (JUZG.09ADM)

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 3:51 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00232 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00232**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACION**:**	2019-00232
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de contestar la demanda EJECUTIVA de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, en los términos dictados en las sentencias; no obstante, debió condenarse al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- representado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - Fiduprevisora S.A, quien es el legalmente obligado con respecto de las obligaciones que se ejecutan.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD.

Una vez revisado el auto que libra mandamiento de pago se evidencia la falta el requisito de procedibilidad contenida en la Ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL:

"*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo*."

(…)

"*PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo*".

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

3. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2], al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

---

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya). **..."**

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.

2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "....*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:

"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Naciona****l.*

… .

En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … . …*** . Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****.... . "*** (Se resalta y subraya).

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- Del suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y en el CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00232
Demandante: FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA
Demandado: Distrito Especia l, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se de estricto cumplimiento al articulo 196[3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

1 Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

2 Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

4 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se etenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

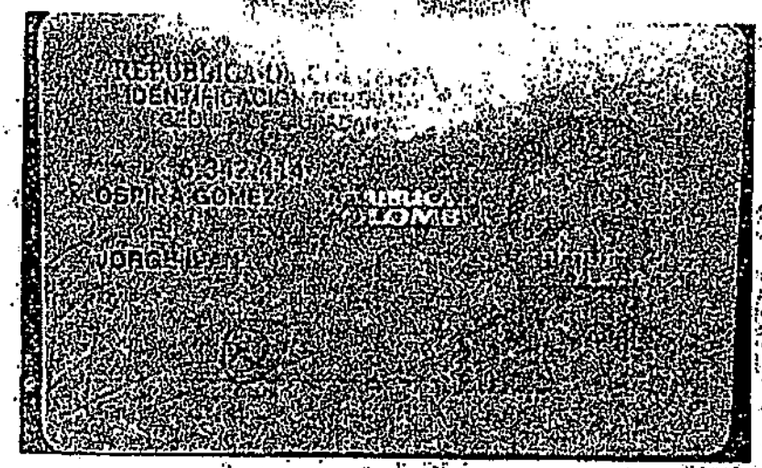
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

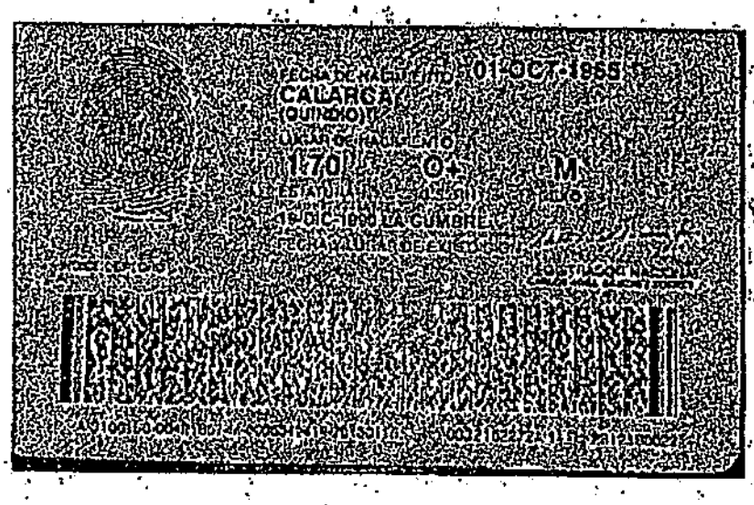
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

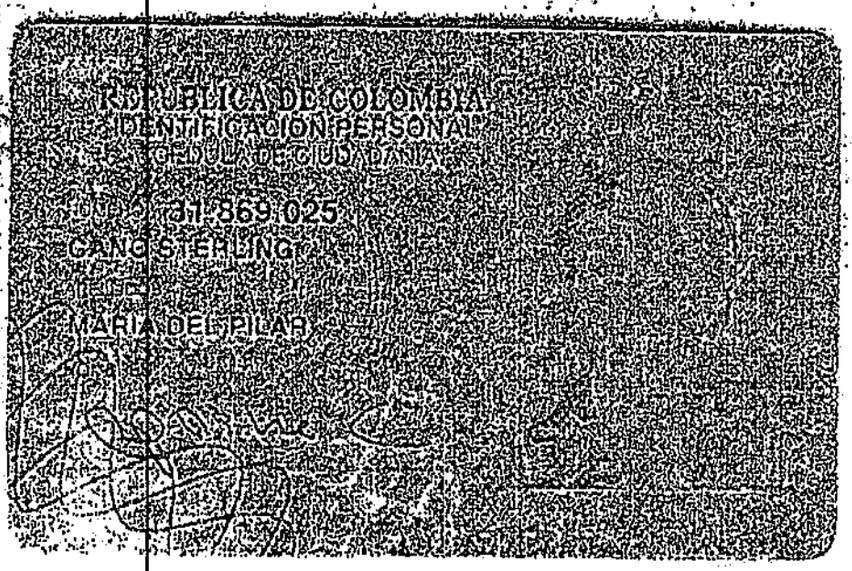
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

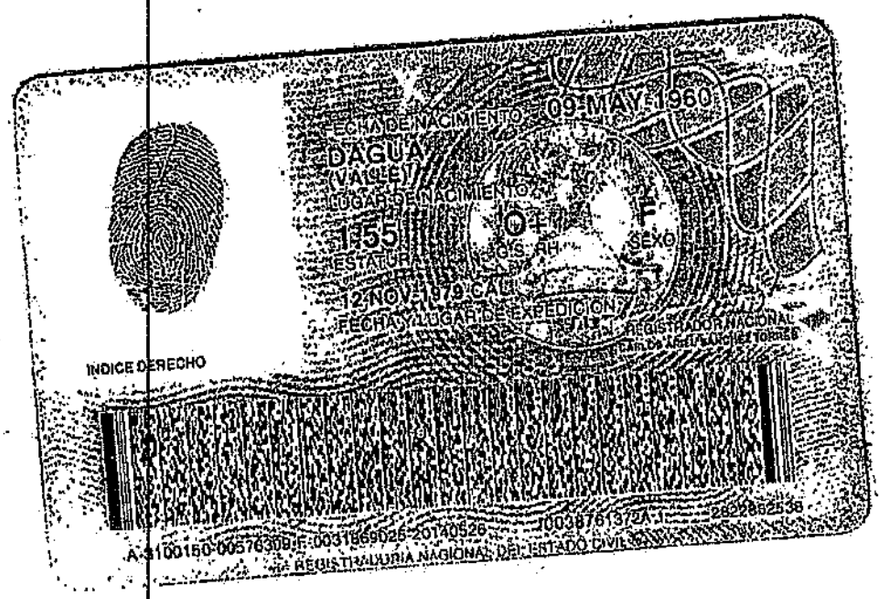
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

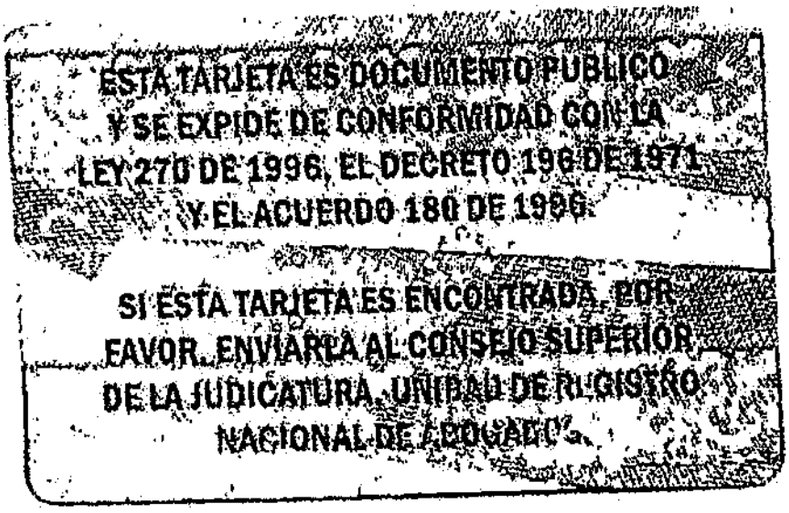

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

RV: C8723 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00229 (JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 7:20 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

2 archivos adjuntos (1013 KB)

01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00229 LUZ MERY CALDERON.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.
Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

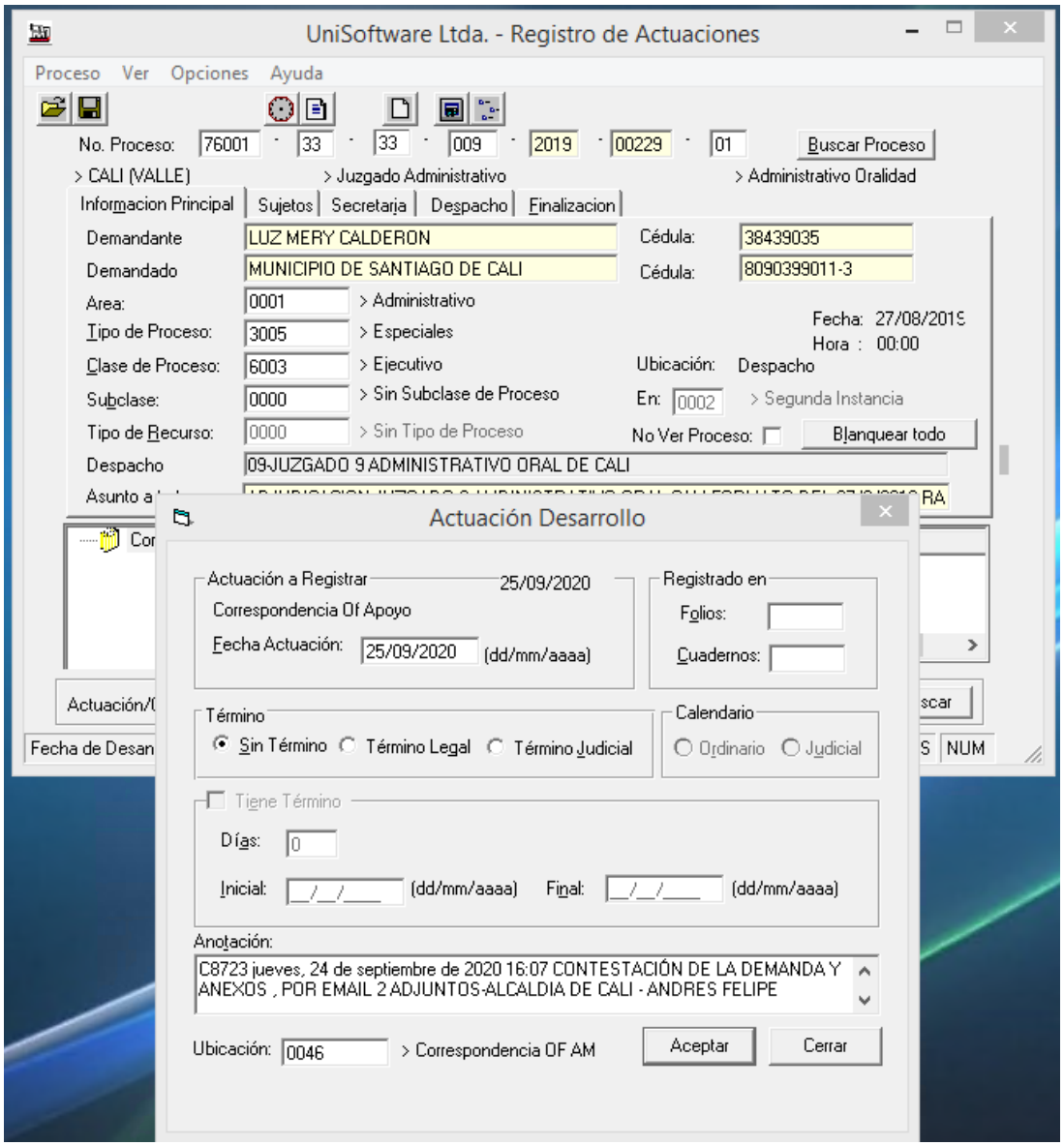

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 7:31 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C8723 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00229 (JUZG.09ADM)

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

---

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 16:07
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>; andresfelipeherrera@hotmail.com <andresfelipeherrera@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00229 (JUZG.09ADM)

Doctora

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00229**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**LUZ MERY CALDERON**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACION**:**	2019-00229
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	LUZ MERY CALDERON
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de contestar la demanda EJECUTIVA de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, en los términos dictados en las sentencias; No obstante, debió condenarse al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien es el legalmente obligado con respecto de las obligaciones que se ejecutan, pues el demandante se financia o en su momento se financió con recursos girados por dicha entidad según lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por ser un docente financiado con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD.

Una vez revisado el auto que libra mandamiento de pago se evidencia la falta el requisito de procedibilidad contenida en la Ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL:

"*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo*."

(…)

"*PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo*".

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo

de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

3. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1],

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2], al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

---

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya). **..."**

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**
1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "....*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Naciona****l.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … . …*** . Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****.... ."*** (Se resalta y subraya).

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- Del suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y en el CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

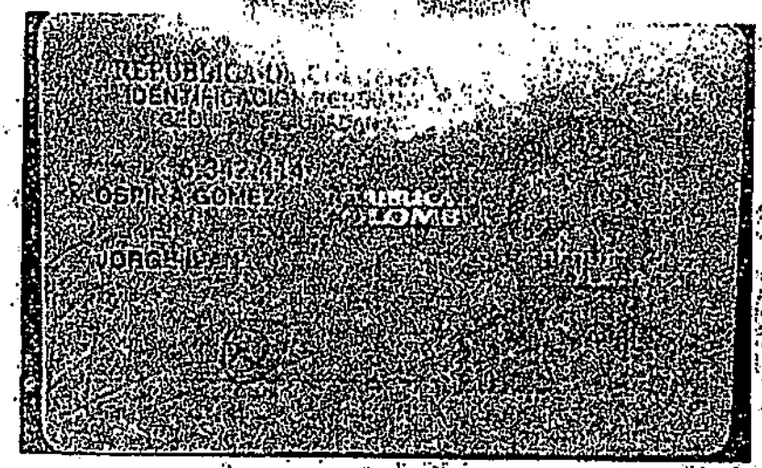
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

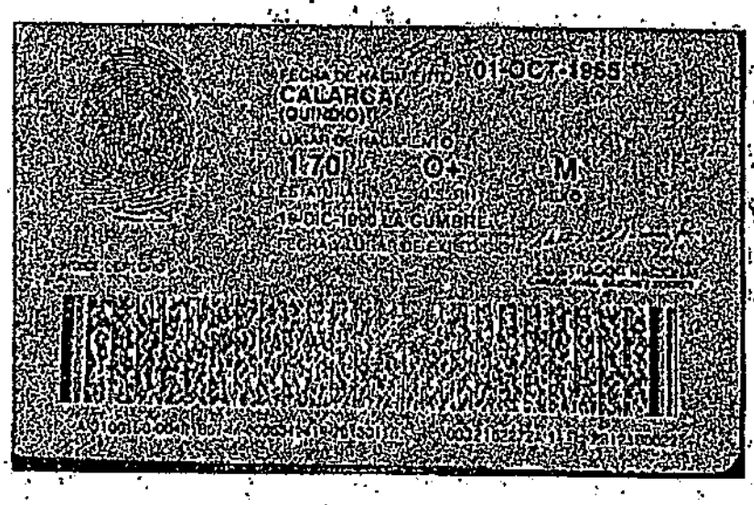
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

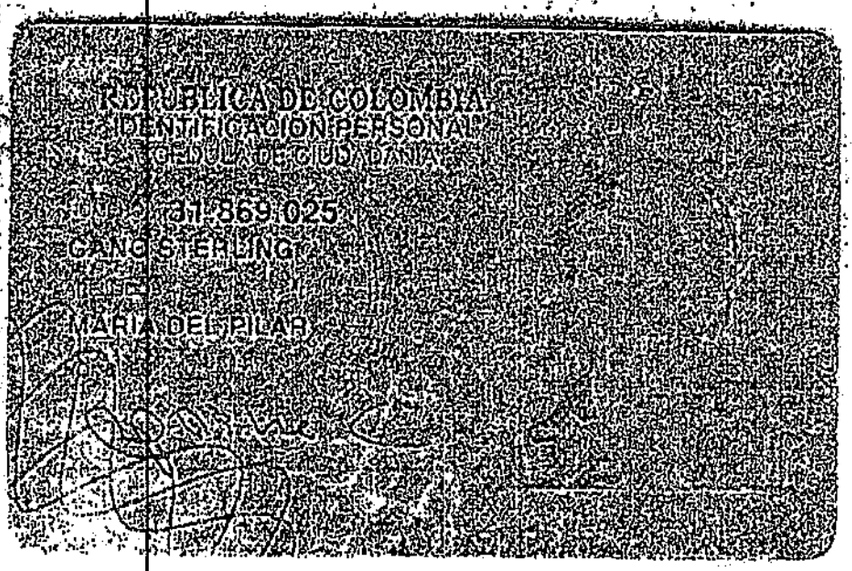
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

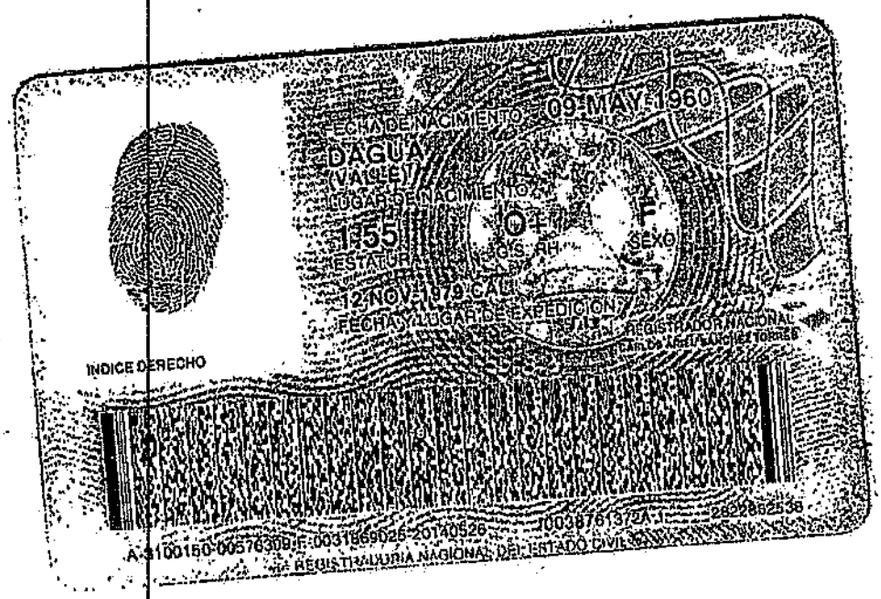
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

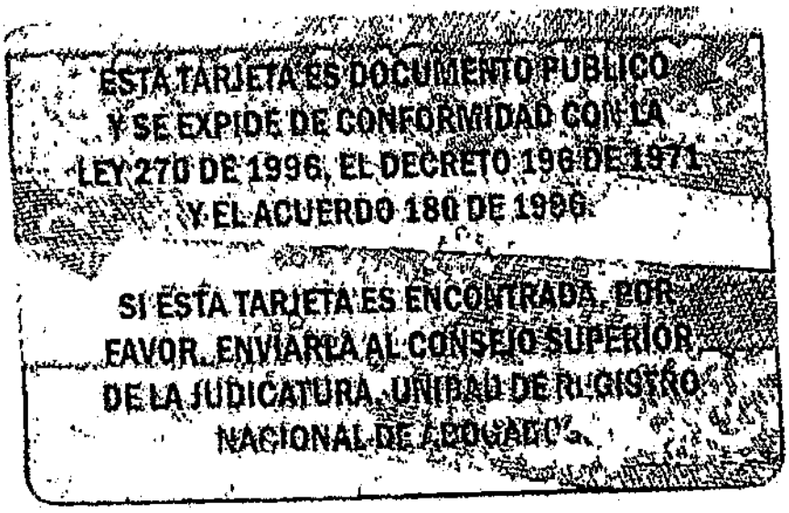

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

RV: C6647 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00223 (JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/09/2020 3:18 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00223 Ana Yibi Paz PEña.pdf; 2019-00223 YIBI PAZ PEÑA.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

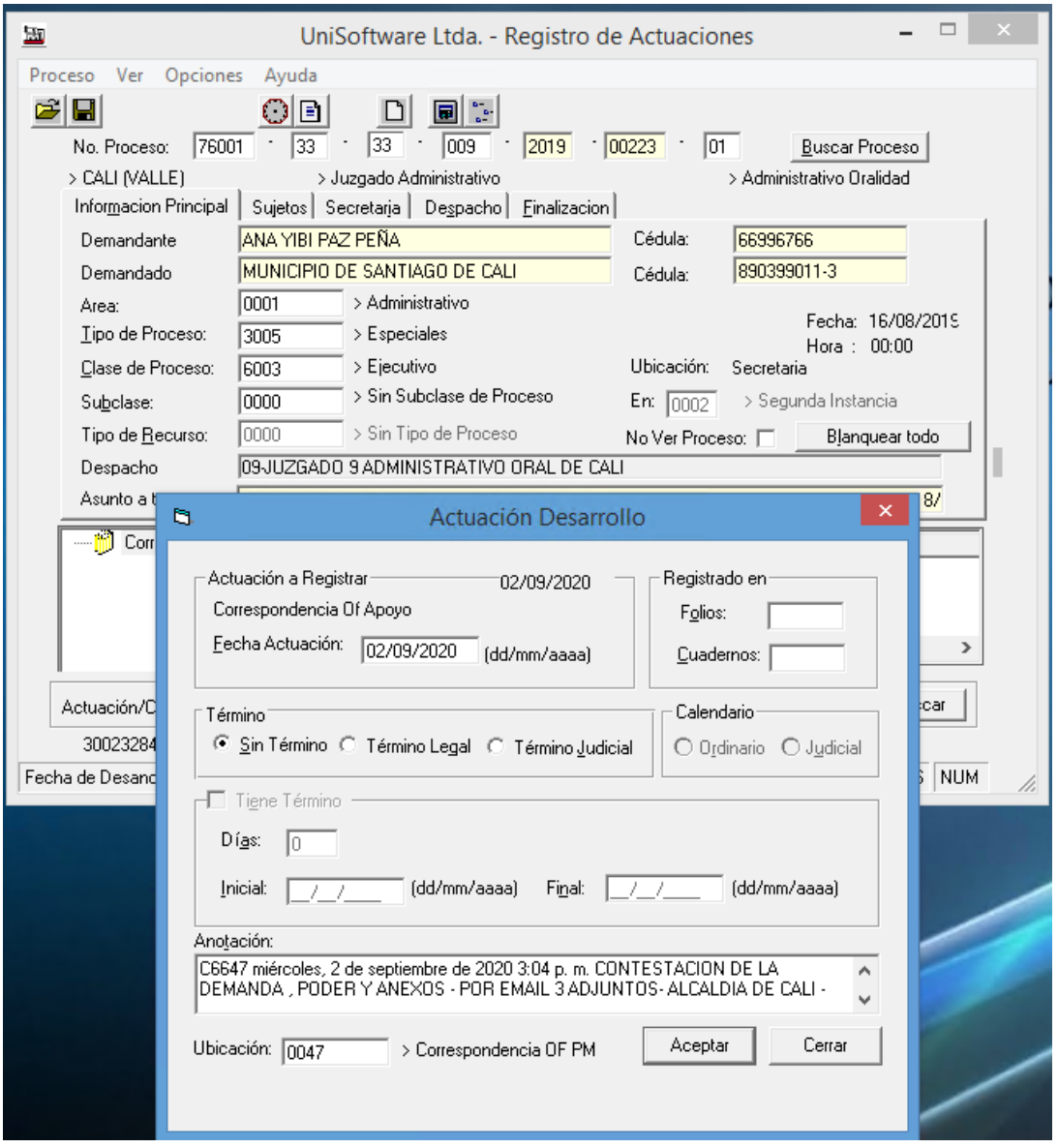

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:10 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C6647 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00223 (JUZG.09ADM)

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:04 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00223 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00223**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Ana Yibi Paz Peña**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00223**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Ana Yibi Paz Peña**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

75594

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00223
Demandante:	PAZ PEÑA ANA YIBI
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[77], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[78] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [79] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[80] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

77 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

78 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

79 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

80 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

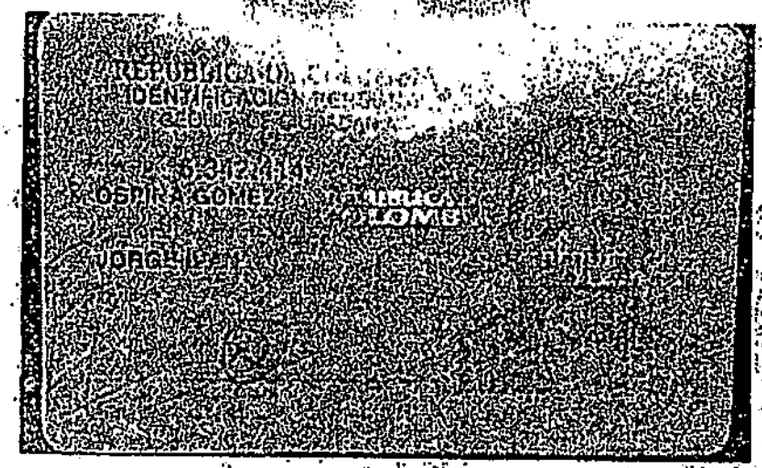
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

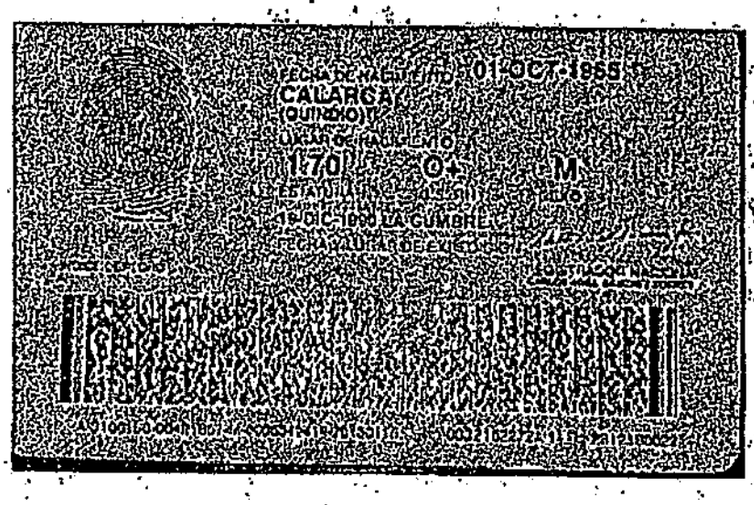
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

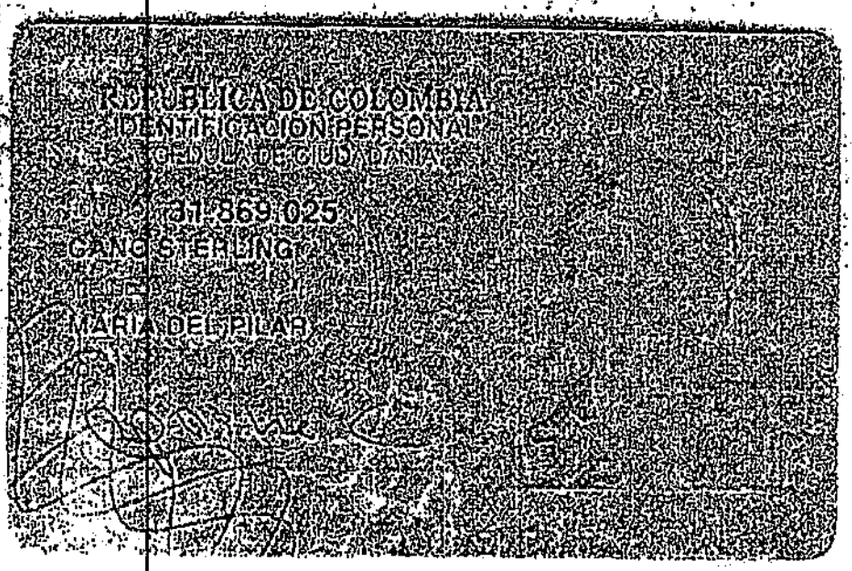
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

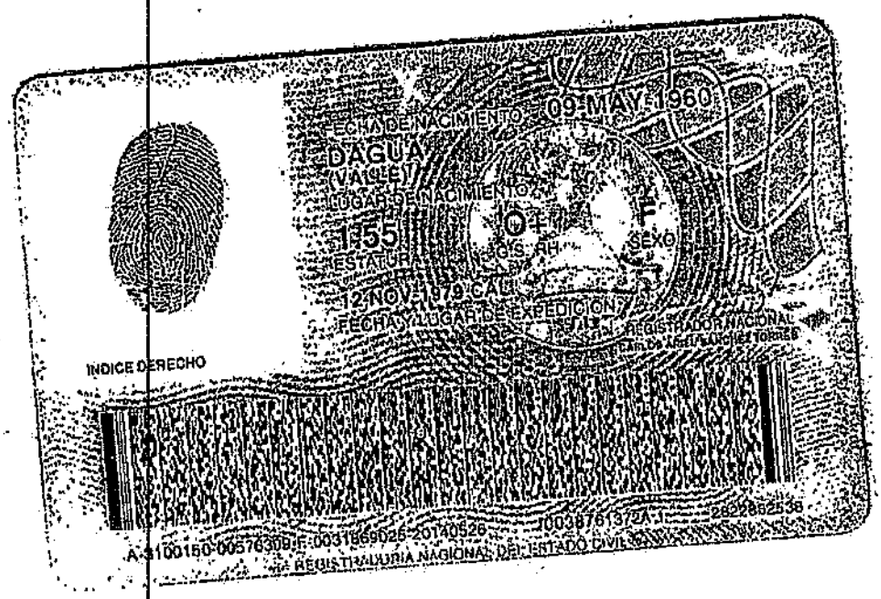
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

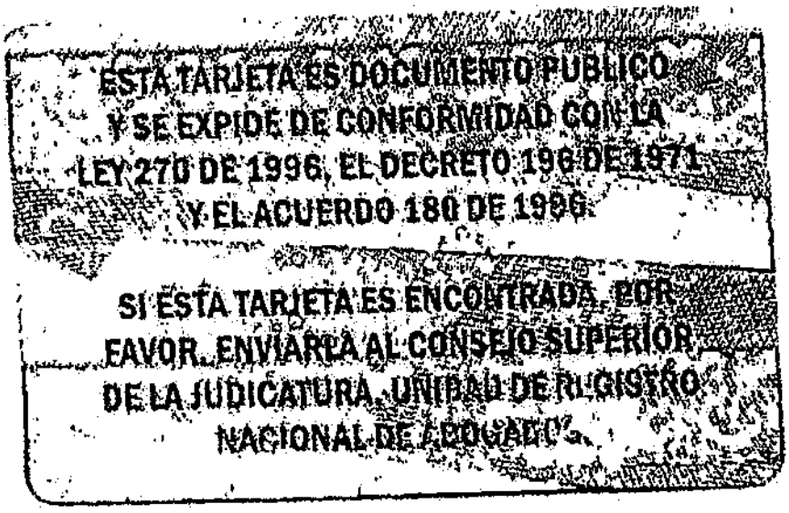

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACION:	2019-00222
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GLADYS CASTRO DE LLANOS
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.6406358 de Pradera-Valle, con Tarjeta profesional No. 256119 del C.S .de la J., actuando en calidad de Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de contestar la demanda EJECUTIVA de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: **Es parcialmente cierto,** en cuanto a la expedición de las sentencias, no obstante, se debe considerar que el legalmente obligado al pago de las obligaciones que se ejecutan – prima de servicios Decreto 1042 de 1978 - es el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en razón a que el demandante se financia o en su momento fue financiado con recursos girados por dicha entidad del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES acorde lo dispuesto por la Ley 715 de 2001.

Ahora, la obligación de hacer derivada de la sentencia presentada como título ejecutivo a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali, se cumplió en forma inmediata y coordinada, en la medida que se realizaron las actuaciones administrativas tendientes al agotamiento del procedimiento de validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, para una vez validada y certificada, proceder a expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la sentencia a favor del docente ejecutante.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali –

Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE HACER.

En el trámite de reconocimiento de las prestaciones económicas a que tienen derecho los docentes oficiales intervienen tanto la Secretaría de Educación del ente territorial, en el cual presta sus servicios el peticionario, como el Ministerio de Educación Nacional, según las competencias legalmente definidas.

En el pago de las prestaciones económicas a que tienen derecho los docentes oficiales, el Ministerio de Educación Nacional concurre con los recursos del Sistema General de Participaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 1450 de 2011 y la ley 715 de 2001.

Ante ese panorama, la sentencia en la que se condena al Distrito de Santiago de Cali al reconocimiento y pago de la prima de servicios de los docente - Decreto de 1042 de 1978, debe leerse a la luz de la normatividad aplicable, esto es del artículo 148 de la ley 1450 de 2011 y la ley 715 de 2001, por lo que la obligación que deriva de la providencia judicial que se pretende ejecutar **ES DE HACER**; en el entendido que, lo que compete al ente territorial es adelantar los trámites para validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, luego expedir los actos administrativos de reconocimiento que constituyen el título complejo, sin que haya lugar a ordenar seguir adelante la ejecución en contra del Distrito de Santiago de Cali como quiera que ya cumplió con lo de su competencia.

En ese sentido, reiteramos, la Secretaría de Educación del ente territorial, adelantó todos los trámites legalmente establecidos para la validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, desde el año 2016 a la fecha, para una vez validada y certificada, expedir el acto administrativo por el cual se dispone el pago de la sentencia a favor del docente ejecutante, según pasará a exponerse:

- La Secretaria de Educación del Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante comunicación oficial No.*443.0.13. 1141.3767* Julio 6 de 2016 dirigido al doctor Víctor Javier Saavedra Mercado Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Ministerio de Educación Nacional, puso en conocimiento "*los valores producto de los recursos de balance a diciembre 3 del 2015, dejados de ejecutar, con los cuales se podrá cubrir en parte las deudas laborales sentencias judiciales quedando pendiente otras obligaciones de la misma naturaleza que hacen curso en los extradós judiciales del círculo de Cali y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, las que se anuncia por parte de los apoderados judiciales para tramite de reconocimiento y pago*".

- El Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Ministerio de Educación Nacional, en escrito RADICADO: 2016-EE-172597 del 19 de diciembre de 2016 expuso la Imposibilidad de financiar el concepto sentencias y conciliaciones con recursos del SGP Educación; excepciones para el pago de sentencias y conciliaciones con recursos del SGP; trámite de reconocimientos patrimoniales derivados de sentencias judiciales ejecutoriadas mediante el procedimiento de validación y certificación de deudas laborales establecidos en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Resumiendo, básicamente que el pago de sentencias por prima de servicios

Decreto 1042 de 1978 no serán reconocidos con recursos del Sistema General de Participaciones, toda vez que a la luz de la ley 715 de 2001 y la ley 617 de 2000 se encuentran excluidos en forma expresa el reconocimiento de sentencias judiciales.

- No obstante, la interpretación efectuada por el Ministerio de Educación de la norma citada, es errónea pues a la luz de la ley 715 de 2001 el personal docente es financiado exclusivamente con recursos del Sistema General de Participaciones y no con recursos propios, por lo que no hay lugar a considerar que el pago de las sentencias judiciales de la prima de servicios esté excluido de forma expresa en los términos de la ley 617 de 2000. Así como ha sido reconocido en precedente Judicial del Tribunal Administrativo del Quindío en proceso 63001-2333-000-2019-00140-00 del trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

- La Secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante comunicación oficial No. 201841430200041601 Fecha: 2018-05-24 Asunto: REPORTE LIQUIDACIÓN SENTENCIAS JUDICIALES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PRIMA DE SERVICIOS; RADICADO MEN 201 8-ER-037094, envió al Subdirectora de Monitoreo y Control Ministerio de Educación Nacional*, "En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el Articulo 148 de la Ley 1450 de 2011, Articulo 59 Literal h de la Ley 1753 de 2015, se remite nuevamente la deuda por concepto aquí detallado con los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional en el oficio No 2018-EE-054323 de fecha 05 de Abril de 2018, correspondiente al personal docente y directivo adscrito a esta Secretaría, en cuadro Excel por concepto de liquidación prima de servicios Sentencias Judiciales Decreto 1042 de 1978 de los 556 docentes y directivos docentes relacionados a continuación: …"*

- Aclarando que, "*la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, está enviando para su revisión, validación y certificación la Deuda de Prima de Servicios por Sentencias Judiciales*". Y que "*dado que el Ente Territorial ni la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali no cuentan la disponibilidad presupuestal ni recursos para el pago de esta deuda, comedidamente solicitamos la autorización para financiación y pago de la misma con recursos del Sistema General de Participaciones. Se anexa CD, con liquidación en Excel y sentencias escaneadas*".

- La Secretaria de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, mediante comunicación oficial del 9 de julio de 2018, insistió en la petición de reporte liquidación sentencias judiciales docentes y docentes prima de servicios, dando alcance a la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 en concordancia con el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011. Solicitud de validación y certificación de la deuda reiterada el 29 de diciembre de 2019, estableciendo el estado actual deuda prima de servicios sentencias judiciales. Así mismo se hizo el 10 de enero de 2020, 21 de enero 2020 "*REITERACION ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES DECRETO 1042*".

A su vez el Ministerio de Educación Nacional, emitió las siguientes respuestas:

- El 19 de julio de 2018 No. 201841730101095332. Solita ajustar los valores de la liquidación del valor a pagar por concepto de pago de sentencias.

- El 23 de agosto de 2018 Radicación No. 201841730101211.22. Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida (…)

- Mediante comunicación oficial No.: 201941430200125261 de 26 de diciembre de 2019 la Secretaria de Educación del Distrito de Cali, reitera al Subdirector Técnico Subdirección de Monitoreo y Control Ministerio DE EDUCACIÓN NACIONAL. Que *"En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS Judiciales para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside".*

- El 30 de diciembre de 2019 en comunicado 2019 -EE-214147 dijo "*Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal".*

Adicionalmente la Secretaria de Educación del Distrito de Cali advirtió que *"Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de $5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes".*

Ante este panorama, los docentes iniciaron procesos ejecutivos para obtener el pago de la prima de servicios, reconocidas a través de procesos declarativos ante la jurisdicción, y teniendo como título ejecutivo, las sentencias judiciales emitidas por los respectivos juzgados. Sin embargo, se itera las decisiones judiciales no tuvieron en cuenta que dentro del reconocimiento de la prima de servicios a los docentes oficiales debían reconocerse dos puntos de vista; el financiero y el operativo.

En el aspecto financiero, se debe considerar que los recursos que constituyen la fuente de financiación de las obligaciones reclamadas provienen del Sistema General de Participaciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, es decir, que, para efectuar el pago de las mencionadas sentencias, es imperioso la previa validación y certificación de la deuda por parte del Ministerio de Educación Nacional, para luego poder emitir el acto administrativo de reconocimiento y proceder al pago con los recursos del Sistema General de Participaciones pero nunca de dinero propios del ente territorial.

Por lo que de esa manera se da cumplimiento a los fallos proferidos por los jueces ordinarios en relación con el reconocimiento y pago de la prima de servicios a los docentes oficiales.

Acorde con lo anterior, es que el Distrito de Santiago de Cali ha solicitado vincular al Ministerio de Educación al trámite del proceso ejecutivo como litisconsorte necesario iterando es el legalmente obligado al pago, pues de lo contrario se solicita al despacho proceda de manera precisa a definir la conducta a cumplir a cargo del Distrito Especial de Santiago de Cali, en razón al trámite de pago de las sentencias

referidas, cuando el proceso ejecutivo está fundado en una sentencia que no contiene un imperativo claro, expreso y exigible.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y considerando que las normas en cita establecen un procedimiento que integra no solo varios requisitos, sino que involucra la participación de diferentes actores, por lo que deberá declararse el cumplimiento de la obligación a cargo del Distrito de Santiago de Cali:

2. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

En el presente caso debe integrarse el Litis consorcio necesario con el Ministerio de Educación Nacional, por cuanto, la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali es un mero ordenador y administrador del Sistema Educativo (directivos, docentes y administrativos), guiado y parametrizado por el Ministerio de Educación Nacional conforme la normatividad vigente.

En la orden de pago inmersa en la Sentencia que se ejecuta los recursos para resarcir el derecho tienen que ser girados por el Ministerio de Educación Nacional, de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, razón por la cual, en virtud del principio de legalidad del gasto, no le está permitido al Distrito Especial de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Educación, reconocer y pagar acreencias laborales no autorizadas por la Ley, pues el Distrito no cuenta con el rubro presupuestal para atender este tipo de gastos.

Del litisconsorte necesario.

El litisconsorcio necesario es una institución procesal que tiene como propósito vincular a un proceso o litigio un número plural de personas como parte pasiva o activa ***conectados por una única "relación jurídico sustancial",*** a fin de proferirse una decisión uniforme e igual para todos quienes integren la relación jurídico-procesal, por tanto, se hace indispensable e imprescindible y por ende obligatoria su comparecencia.

En igual sentido, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha precisado respecto de esta figura procesal que:

> *"El litisconsorcio necesario se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente (artículo 61 del C. G. del P.), lo cual impone que el proceso no pueda adelantarse sin la presencia de dicho litisconsorte, pues su vinculación resulta imprescindible y obligatoria."*[1]

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado la conceptualización y los alcances del litisconsorcio necesario, así:

> *"(…)*
> *De acuerdo con la doctrina jurisprudencia de la Corte, se trata de un «supuesto de legitimación forzosamente conjunta respecto de los titulares de la relación jurídica controvertida en el juicio» que surge cuando el vínculo o nexo de derecho sustancial sobre el cual debe recaer la resolución jurisdiccional está integrado «por una pluralidad de sujetos, bien sean activos o pasivos» que «se presenta como una sola, única e indivisible frente al conjunto de tales sujetos. En tal hipótesis, por consiguiente, un*

[1] *C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, auto de 21 de noviembre de 2016. Rad. 25000- 23-36-000-2014-00303-01 (55441).*

pronunciamiento del juez con alcances referidos a la totalidad de la relación no puede proceder con la Intervención única de alguno o algunos de los ligados por aquélla, sino necesariamente con la de todos» (G.J. TCXXXIV, p. 170 y CLXXX, p. 381). "[2]

La Ley 1564 de 2012[3] desarrolla el trámite que se debe surtir para la conformación del Litisconsorcio necesario; la regla general es que la demanda se formule por todas las partes y se dirija contra todas las partes, sin embargo, cuando esto no sucede, el juez de oficio ordenará el traslado y notificación del auto admisorio a quienes integren el contradictorio.

La Nación- Ministerio de Educación Nacional, debe garantizar y girar los recursos a través del Sistema General de Participaciones para financiar el pago de la sentencia que se ejecuta, por lo que atendiendo a lo señalado en el artículo 61 del C.G.P, existe una relación jurídica entre el Distrito Especial de Santiago de Cali y la Nación-Ministerio de Educación Nacional, como quiera que de conformidad con la ley 715 de 2001, su concepto resulta de obligatorio para el cumplimiento de la misma y debe el Ministerio girar los recursos para su pago.

De conformidad con lo expuesto y ante la eventual mandamiento ejecutivo de pago los recursos para cumplir la condena deben ser girados por el Ministerio de Educación Nacional, en la medida en que el Distrito Especial de Santiago de Cali no cuenta con rubro presupuestal para atender este tipo de gastos que corresponden a la Educación Nacional, se solicita integrar el Litisconsorcio necesario con el Ministerio de Educación Nacional, y por cuanto el reconocimiento y pago de la prima técnica, está a cargo del Ministerio en mención.

De no prosperar las excepciones hasta acá propuestas y considerando que la obligación que se pretende ejecutar ***deriva del reconocimiento efectuado en una sentencia judicial***, y no de obligaciones Constitucionales y Legales antes expuestos, es imperioso al despacho para proceder a librar mandamiento de pago, exigir la conciliación como requisito de procedibilidad en aplicación estricta de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 – *norma especial*, comoquiera que no se trata de una duda laboral sino de una providencial judicial.

3. NO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.

En efecto, reza la norma CONCILIACION PREJUDICIAL: "*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo*."

---

[2] Auto del 22 de julio de 2014. Rad. 11001-02-03-000-2012-02952-00. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.

[3] Código General del Proceso, "Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.
En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.(…)"

(…)

"*PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo*".

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado para rechazar la demanda acorde con el artículo 36 de la ley 640 de 2001 el cual reza "La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda".

4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN EJECUTIVA.

Ante ese panorama, esto es, no haberse solicitado ni adelantado por parte del demandante la conciliación como requisito de procedibilidad, y teniendo en cuenta que a la fecha ya se cumplieron los 5 años de que trata el articulo 164 literal K de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 192 de la norma en cita, la acción ejecutiva que nos ocupa está caducada.

El articulo 164 literal K de la ley 1437 de 2011 dispone **"***Cuando se pretenda la ejecución con títulos derivados del contrato, de decisiones judiciales proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en cualquier materia y de laudos arbitrales contractuales estatales, el término para solicitar su ejecución será de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación en ellos contenida*".

A su vez el artículo 192 de la norma en cita dice: **"***Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada*".

5. COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar

oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

6. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

7. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un **TÍTULO COMPLEJO.**

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN.

Como bien se sabe, en sector educativo existen competencias atribuidas en forma concurrente a la Nación y a las entidades territoriales y que de acuerdo a la Constitución y la Ley dicho servicio público se encuentra centralizado nacionalmente en materia de decisiones políticas y financieras, pero descentralizado administrativa y funcionalmente en su prestación a cargo de las entidades territoriales certificadas, situación que conlleva a que por regla general el pago de los costos generados por su prestación, específicamente el pago de salarios, prestaciones y deudas laborales sean sufragados con cargo a la cuota de participación que del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – SGP, transfiere la Nación a las entidades territoriales.

En tal virtud, a través de los diferentes “Planes de Desarrollo” que hemos tenido en nuestro país y por los cuales se han establecido las bases que permiten alcanzar las metas y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas de cada gobierno, se puede evidenciar en estas leyes (sin asomo de duda) que la responsabilidad del pago de deudas – entiéndase “primas de servicio” – del o a favor del personal docente, es exclusiva del MEN y no del Ente territorial que tiene adscrito a su planta de cargos dicho personal, que entre otras (reiteramos) es financiado con recursos de ley 715 de 2001 y no con recursos del ente territorial.

A continuación, nos permitimos demostrar lo argumentado anteriormente, así:

- *Ley 812 DE 2003, Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006.*
  En su artículo 80 establece la responsabilidad del MEN frente al pago de primas del personal docente dejadas de percibir.

- *Ley 1151 DE 2007, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.*
  En su artículo 37 establece la responsabilidad del MEN frente al pago de primas del personal docente dejadas de percibir.

- *Ley 1450 DE 2011, Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.*
  En su artículo 148 establece la responsabilidad del MEN frente al pago de primas del personal docente dejadas de percibir.

- *Ley 1753 DE 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.*
  En su Artículo 267. “Vigencias y derogatorias”. No deroga expresamente el art 148 de la ley 1450 de 2011. Dejando establecida la responsabilidad absoluta del pago de deudas del personal docente que se financia con recursos de SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES – Ley 715 de 2001 a cargo del MEN y no del ente territorial.

- *Ley 1955 DE 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.*
  En su Artículo 336. “Vigencias y derogatorias”. No deroga expresamente el art 148 de la ley 1450 de 2011. Lo que evidencia que lo dispuesto en esta última al no haber sido derogada expresamente por el actual plan de desarrollo de nuestro país, continua vigente hasta que la misma sea derogada o modificada por norma posterior.

En consecuencia a la luz de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011(vigente al día de hoy) en relación con el pago de deudas laborales, se demostraría que esta norma además de señalar los roles y alcances que le asisten a las entidades territoriales, al Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda, establece la fuente de financiación de dichas acreencias con cargo en principio a las apropiaciones y excedentes de los recursos del SGP o de no existir estos se dispone la concurrencia subsidiaria con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En conclusión, se observa a que al día del hoy, continua a cargo del MEN el saneamiento de cualquier deuda por concepto de emolumentos salariales dejados de percibir y demás conceptos se tenga con el personal docente. Por ende – No se podría castigar al Distrito de Cali a reconocer y pagar con recursos propios el pago de una prima servicios, cuando siempre se ha dependido de los recursos que gira

mensualmente el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para cumplir con dichos salarios y prestaciones sociales a favor del personal docente.

Ahora bien, jurisprudencialmente esta tesis de responsabilidad se evidencia en el reciente fallo con fecha trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020) del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL QUINDÍO**, Sala Segunda de Decisión – M Ponente: JUAN CARLOS BOTINA GÓMEZ, Sentencia de primera instancia – MEDIO DE CONTROL ***A. Popular con Rad. 63001-2333-000-2019-00140-00 – Departamento del Quindío vs Nación – Ministerio de Educación y Ministerio de Hacienda***, en el cual se dirime la obligación frente al reconocimiento y pago de la prima de servicios contenida en el Decreto 1042 de 1978 a favor de docentes.

En dicha providencia judicial se manejo la siguiente tesis:

> *"…4. TESIS DE LA CORPORACIÓN*
>
> *El Tribunal sostendrá que se probó la vulneración de los derechos colectivos invocados como conculcados por parte de las entidades demandadas, siendo procedente ordenar a las carteras ministeriales accionadas desplegar las actuaciones que en el marco de sus competencias y según la Ley 1450 de 2011* ***les corresponde para cubrir la obligación impuesta por orden judicial al Departamento del Quindío, relativa al reconocimiento de una prima de servicios al personal docente…"*** *(negrilla fuera de texto).*

Si bien lo que se discute en el proceso del Quindío es el pago de unas deudas ya validadas y certificadas respecto a la prima de servicios del Decreto 1042 de 1978 (atemperándose a lo dispuesto a la ya citada Ley 1450 de 2011) por parte del MEN a favor de los docentes del Quindío, no es menos cierto que el tribunal se pronunció frente a la obligación del pago de la obligación del Ministerio de Educación Nacional por ser este personal, empleados públicos financiados con recursos del SGP o ley 715 de 2001; y no por tener dichas deudas la respectiva validación y certificación por parte del ministerio.

Por todo lo anterior, RESPETUOSAMENTE SOLICITO GARANTIZAR EL PLENO GOCE DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO QUE ESTÁ SIENDO AMENAZADO NO SOLO AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI HOY DISTRITO, SINO, A LOS USUARIOS DEL SERVICIO QUE EN CALIDAD DE DOCENTES SOLICITAN EL CUMPLIMIENTO DE UNOS FALLOS JUDICIALES CONFORME A LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE y que regula esa materia[4], circunstancia que podría afectar esta acción

[4] LEY 1450 DE 2011 - ARTÍCULO 148. SANEAMIENTO DE DEUDAS. Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.
El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional validará las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.
Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.
Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación.
Notas de Vigencia
- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, 'por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"', publicada en el Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019.
- El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015, 'por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"', publicada en el Diario Oficial No. 49.538 de 9 de junio de 2015.

ejecutiva por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y/o a quien corresponda teniendo en cuenta lo dispuesto por la ley 1450 de 2011, para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la oportunidad procesal pertinente, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La trazabilidad de la solicitud de certificación y validación por parte del Ministerio de Educación Nacional, de la obligación contenida en la sentencia judicial que se pretende ejecutar.

III. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

IV. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co.

- Las mías, en la Secretaría del Juzgado y en el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el correo personal andresfelipeherrera@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6406358
T.P. No.256119 del C.S.J.

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020) ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI. - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaría el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9°. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.089.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "E1" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

C.C No. 6342411.

ESTADO CIVIL: SOLTERO

DIRECCION. AV. CLLE #8N-14

TELEFONO: 3176480287

OCUPACION: ALCALDE CALI.

JORGE ENRIQUE CALCEDO ZAMORANO

NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las Instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mí, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduria General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica, expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca34248235

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduria Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma.

EL POSESIONADO:

DR. **JORGE IVAN OSPINA GOMEZ**
CC. No **6.342.414** expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy: 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Cadenassa 10-09-18

10875K7MMFCA8eFF

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 6.342.414
OSPINA GOMEZ
APELLIDOS
JORGE IVAN
NOMBRES
REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO 01-OCT-1965
CALARCA
(QUINDIO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
19-DIC-1990 LA CUMBRE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
INDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
A-3100150-00421857-M-0006342414-20130116
0032102272A 1
2812180022

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
GESTION DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.18.P05.F04	
VERSIÓN	4
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	09/ene/2019

Consecutivo **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Dptal		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el ultimo parrafo del articulo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 dias del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboro
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

"(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

"(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."

"Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"

"d) En relación con la Administración Municipal:"

"1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

"(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

"Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

1

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	389-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

2 de 9

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

30
9

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DEREHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	358-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001805	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000669	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001806	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002408	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001808	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

9.609

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000796	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000078
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12.881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.828.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000635	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000637	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.881.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADIA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	9	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000067
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.642.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	45	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto N°411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 ( ) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2-2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **31.869.025**

CANO STERLING

APELLIDOS

MARIA DEL PILAR

NOMBRES

FECHA DE NACIMIENTO **09-MAY-1960**

DAGUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55	**O+**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

12-NOV-1979 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-3100150-00576399-F-0031869025 20140526 0038761372A 1 2822862538

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOME

UNIVERSIDAD
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política, los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Politica y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibídem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibídem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Reviso: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

*2016414330006154

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **2016414330006154**
Fecha: **29-04-2016**
TRD: **4143.3.10.1.853.000615**
Rad. Padre: **2016414330006154**

Doctora
NAYDU YANCOVICH NEIVA
Líder Proceso Gestión Jurídica SEM Cali
Ciudad

Ref. Tramite cumplimiento Sentencias Judiciales

En atención a su petición se adjunta CD con información que contiene la siguiente información:

- Relación total de (225) sentencias por fallos judiciales, en trámite de liquidar, de los cuales (222) corresponden al reconocimiento de prima de servicios contenida en la Ley 91 de 1989, liquidadas según Decreto 1042 de 1978 y (03) fallos por reconocimiento de sobresueldo de maestros concejeros.

- Carpeta (Resoluciones cumplimiento fallo Judicial primas de servicios 1042) que contiene relación de (121) fallos por sentencias debidamente ejecutoriadas así: (120) por reconocimiento de prima de servicios contenida en la Ley 91 de 1989, liquidadas según Decreto 1042 de 1978 y (01) por reconocimiento de sobresueldo de maestro concejero y (94) actos administrativos escaneados.

Cordial saludo,

GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos

Proyecto y Elaboró: Pablo E Trujillo O.- Deudas Laborales –Técnico Administrativo

IV - 29-16
12:25 PM

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Carácter Prioritario

Santiago de Cali, Abril 14 de 2016

Doctor
GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ
Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos
Secretaría de Educación Municipal
Ciudad

REF: Cumplimiento Pago de Sentencias Judiciales y Costas de Procesos.

De manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de solicitarle, ordene a quien corresponda, entregar a la Oficina de Gestión Jurídica de la cual soy responsable, un reporte consolidado de los trámites realizados con relación al cumplimiento de Sentencias Judiciales en los que esta Dependencia ha sido condenada por los diferentes Juzgados y Tribunales Administrativos del Distrito Judicial y que han sido debidamente notificados para su respectivo trámite de pago, en el cual se evidencie en detalles cuantas Sentencias se han pagado, cuantas están en trámite de pago y todo lo relacionado en este asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades hemos solicitado dicho informe al funcionario designado para efectuar estas liquidaciones, señor PABLO EMILIO TRUJILLO- Técnico Administrativo de esta Secretaría, sin que se haya obtenido respuesta alguna.

La Situación es preocupante Dr. Ramirez toda vez que desde la Dirección Jurídica de la Alcaldía se solicita información sobre el cumplimiento de los fallos, en razón a los requerimientos realizados por la Procuraduría Regional del Valle del Cauca quien está al frente de estos asuntos.

Igualmente la Dirección Jurídica de la Alcaldía, está requiriendo a los abogados de Defensa adscritos a la Secretaría, para que den respuesta a los trámites de pago de las sentencias, lo cual no es de competencia de ellos. Por otro lado, como es bien sabido, el retraso de estos pagos genera intereses de mora y hasta una posible demanda ejecutiva para tal fin.

Abril 22/16
H: 9:50 am

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Agradezco su amable y pronta atención a la presente,

Cordialmente,

NAYDU YANCOVICH NIEVA
Profesional Especializado –Abogada - SEM
Líder del proceso de gestión jurídica

Proyectó y Elaboró: Naydú Yancovich N/Profesional Universitaria- Coordinadora de Gestión Jurídica

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES	MAGT04.03.18.P01.F11 VERSIÓN: 1 FECHA APROBACIÓN: 05/nov/2010

DEPENDENCIA Deudas.

CC	ASUNTO	FECHA D	FECHA M	FECHA A	QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
31869085	GONZALEZ NARVAEZ ANA MILENA	26	4	16	PABLO TRUJILLO	salud	15714452	CR 48a # 13-34 Santo domingo
6530838	SAAVEDRA DOMINGUEZ GEISON ALFONSO	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud	15714458	CR 29 AN # 10B - 46 COLSEGURTOS
31370092	DORIS CAICEDO VIVEROS	26	4	16	PABLO TRUJILLO	salud	15714464	CLL 13 B # 64-65 BOSUES DEL LIMONAR
31932664	DRADA SERNA ADRIANA	26	4	16	PABLO TRUJILLO	salud.	15714470	CLL 16 # 53 100 APTO 103 E - GRATAMIRA
66996644	GARCIA VASQUEZ OLGA PIEDAD	26	4	16	PABLO TRUJILLO	salud	15714476	CR 12 # 57 - 13
16672627	MESSA AROCA ARTURO	26	4	16	PABLO TRUJILLO	Salud.	15714482	CR 5 N # 61-126 B/ LA FLORA INDUSTRIAL
31246468	RENGIFO ARIAS ELIZABETH	26	4	16	PABLO TRUJILLO	salud.	15714488	CR 62 BIS 6A - 50 GRAN LIMONAR
31953454	RENGIFO MICOLTA GLADYS	26	4	16	PABLO TRUJILLO			CR 3 # 11-32 OF 211 EDIFICIO PROFESIONALES
66833451	ESPINOSA MOSQUERA ADRIANA	26	4	16	PABLO TRUJILLO			CR 3 # 11-32 OF 211 EDIFICIO PROFESIONALES
7688723	CESAR AGUSTO BAHAMON GOMEZ	26	4	16	PABLO TRUJILLO			CR 3 # 11-32 OF 211 EDIFICIO PROFESIONALES

Elaborado por: Grupo de Trabajo Modelación Procesos	Cargo: No Aplica	Fecha:	Firma:
Revisado por: Rodrigo A. Figueroa Miranda	Cargo: Profesional Especializado	Fecha:	Firma:
Aprobado por: Nigeria Rentería Lozano	Cargo: Secretaria General	Fecha:	Firma:

(7) 26/04/2016.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA **FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES**	MAGT04.03.18.P01.F11	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	05/nov/2010

DEPENDENCIA DESPACHO

Nº RADICADO	ASUNTO	FECHA ENTREGA			QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
		DÍA	MES	AÑO				
4143.3.13.1228	CESAR AUGUSTO BAHAMON RESPUESTA 2016PQR9097	26	4	2016	Pablo Trujillo			CRA. 3 No. 11-32 OFC. 211
4143.3.13.1226	ANTONIO CARDENAS VARELA	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714487	CRA.99 No. 2A-190 APTO 201D
4143.3.13.1232	LUIS BOLIVAR GONZALEZ RESPUESTA	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714493	CL.71 I 2 No. 3BN-52
4143.3.13.1231	FLORIBERTO MARTINEZ GALEANO RESPUESTA 2015PQR37840	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714499	CL. 45A N,39-61 Antonio Nariño
4143.3.13.1229	MYRIAM SINISTERRA HERNANDEZ SAC 2015PQR24110	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714505	CRA. 64A No.14-28 CASA 51
4143.3.13.1234	YANETH SANCHEZ PAZ SAC 2016PQR795	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714511	CL.13 No. 57A-33
4143.3.13.1233	WALTER CAMILO MURCIA LOZANO 2015PQR2905	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714517	CRA.36No. 5B 3-72
4143.3.13.1889	ALEXANDRA RINCON ISAZA RESPUESTA 2016PQR16673	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714523	CRA. 25B N. 19A-43 ACACIAS
4143.3.13.1494	FLOR DERLY MURILLO RESPUESTA 2015PQR49039	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714434	CL.34 17B- 41
4143.3.13.1469	NUBIA EMPERATRIZ HURTADO RESPUESTA 2016PQR3997	26	4	2016	Pablo Trujillo			CRA. 5 10-63 OFICINA 414 COLSEGURO
4143.3.13.1491	DEISY ZEMANANTE CUELLAR	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714440	CRA. 28 No. 27- 45
4143.3.13.1492	GLORIA MARTINEZ RESPUESTA 2016PQR3231	26	4	2016	Pablo Trujillo	Sahid	15714446	CL.36 No.32-25 B/ EL DIAMANTE

Elaborado por: Grupo de Trabajo Modelación Procesos	Cargo: No Aplica	Fecha:	Firma:
Revisado por: Rodrigo A. Figueroa Miranda	Cargo: Profesional Especializado	Fecha:	Firma:
Aprobado por: Nigeria Rentería Lozano	Cargo: Secretaria General	Fecha:	Firma:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

(10) 26/04/2016

ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC - MECI - SISTEDA **FORMATO CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES**	MAGT04.03.18.P01.F11	
		VERSIÓN	1
		FECHA APROBACIÓN	05/nov/2010

DEPENDENCIA DESPACHO

Nº RADICADO	ASUNTO	FECHA ENTREGA DÍA	MES	AÑO	QUIEN ENTREGA	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
43.3.13.1324	RAFAEL PEREZ POTES RESPUESTA 2016PQR7610	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714510	CALLE 14C 33A-22
43.3.13.1325	CLAUDIA HELENA OBANDO RESPUESTA 2016PQR11747	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714516	CR.41D 48-78 CIUDAD CORDABA
43.3.13.1326	MARGITA CRUZ DE GRAJALES RESPUESTA 2015PQR45095	26	4	2016	Pablo Trujillo	salud	15714522	CL.18N 31-82 M3 B/6 APTO 101
43.3.13.1248	BEATRIZ DORADO RIOS RESPUESTA SAC2016PQR2301	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714433	CRA. 37 27C-51 B/ EL JARDIN
43.3.13.1248	Lic. MARIO RUBEN GAVIRIA RESPUESTA SAC 2016PQR5473	26	4	2016	Pablo Trujillo	salud	15714439	CRA. 57 11A-49 SANTA ANITA
43.3.13.1248	CARLOS GERMAN MONDRAGON RESPUESTA 2016PQR9027	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714445	CL.14 32-50 APTO501D
43.3.13.1248	MARTHA CECILIA TORRES BONILLA RESPUESTA 2016PQR7363	26	4	2016	Pablo Trujillo	salud	15714451	CRA.94A 42-61 APTO 402C
43.3.13.1246	LUZ EDITH ANGULO GODOY RESPUESTA SAC2015PQR26113	26	4	2016	Pablo Trujillo	salud	15714457	DIAG. 26 P3 No. 96-45
43.3.13.1243	RUBIELA MINA LUCUMI RESPÚESTA 2016PQR1652	26	4	2016	Pablo Trujillo	salud	15714463	INST. EDU. SANTO TOAMAS SEDE CASD
43.3.13.1244	JULIO VIVEROS MONTAÑO RESPUESTA 2016PQR9111	26	4	2016	Pablo Trujillo	salud	15714469	CRA. 42B 13B-73 B/ EL GUABAL
43.3.13.1245	LIC. LILIANA ARTEAGA MOSQUERA RESPUESTA SAC2016PQR5921	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714475	INST. EDU.LA ANUNCIACION
43.3.13.1227	MARIA LUISA PINEDA RESPUESTA SAC 2015PQR43703	26	4	2016	Pablo Trujillo	Salud	15714481	CAL. 15 No. 56-155

borado por: Grupo de Trabajo Modelación Procesos	Cargo: No Aplica	Fecha:	Firma:
visado por: Rodrigo A. Figueroa Miranda	Cargo: Profesional Especializado	Fecha:	Firma:
obado por: Nigeria Rentería Lozano	Cargo: Secretaria General	Fecha:	Firma:

ento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

(12) 26/4/2016

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

4143.0.13. 3767
Santiago de Cali, 06 Julio del 2016

Doctor
VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media Ministerio de Educación Nacional
Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional (CAN)
Bogotá D.C.

Referencia: JUSTIFICACION DE INCORPORACION RECURSOS DE BALANCE VIGENCIA 2015 DEL S.G.P. AL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENCIA 2016

En atención a la situación Jurídica presentada por los fallos de tutelas y desacatos instaurados por apoderados de los docentes y directivos docentes beneficiarios de sentencias judiciales debidamente notificadas, ejecutoriadas y agotada la vía jurídico procesal, de los fallos de sentencias por reconocimiento de prima de servicios del Decreto 1042 de 1978 y Reglamentado por la Ley 91 de 1989; restablecimiento del derecho por concepto de sobresueldo de maestra concejera, se procedió a la incorporación de los recursos de balance de la vigencia 2015, al presupuesto de ingresos y gastos vigencia 2016 de las partidas descriptas a continuación, con el fin de cumplir con lo ordenado en fallos judiciales emitidos por los Jueces del sector administrativo y rectificados por el Tribunal Superior de lo Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo cual se procedió al pago de las mismas[1], por la suma de $1.440.000.000.oo, la cual se distribuyó en los rubros

[1]- 131 Resoluciones de Cumplimiento de las Sentencias Judiciales de reconocimiento Prima de Servicio del Decreto 1042 de 1978.
- 1 Resolución de Cumplimiento de Sentencia Judicial por reconocimiento de sobresueldo del 15% a maestra consejera (CON INSIDETE DE DESACATO POR NO PAGO)
- 143 Resoluciones por reconocimiento de prima extralegal de servicios proporcional contenida Decreto Municipal 0216 de 1991 a docentes y directivos docentes retirados en el primer semestre del 2015.
- 1 Resolución por reconocimiento de salarios, prima de navidad y vacaciones docente inactivo

detallados a continuación:

PROYECTO	DESCRIPCION	FONDO	AREA FUNCIONAL	POSTPRE	VALOR
02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMNISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA DE LA SEM.	4-2117	32010010012	2-3030303010514 Sentencias Judicial	$ 1.320.995.671
02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTION ADMNISTRATIVA DE LA SEM.	4-2101	32010010012	2-3030303010514 Sentencias Judicial	$ 119.004.329
	CON ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RECONOCIMIENTO DEBIDAMENTE NOTIFICADAS Y EN FIRME A LOS INSTERESADOS Y/O A SUS APODERADOS JUDICIALES.				$ 1.440.000.000

Así mismo y de igual manera se aforo en el presupuesto de ingresos y gastos[2] la suma de $6.441.935.489.oo en los siguientes rubros presupuestales relacionados a continuación:

02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMNISTRATIVOSD Y APOYO A LA GESTION ADMNISTRATIVA DE LA SEM.	4-2115	32010010012	2-3030305010514 Sentencias Concilia	$ 820.219.305

- 2 Resolución reconocimiento de horas extras personal administrado y docente de vigencias anteriores.
[2] Presupuesto Municipal de Ingresos y Gastos Vigencia 2016.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMNISTRATIVOSD Y APOYO A LA GESTION ADMNISTRATIVA DE LA SEM.	4-2101	32010010012	2-3030305010514 Sentencias Concilia	$ 5.619.977.526
02040075	ADMINISTRACION PAGO PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCE. ADMNISTRATIVOSD Y APOYO A LA GESTION ADMNISTRATIVA DE LA SEM.	4-2111	32010010012	2-3030305010514 Sentencias Concilia	$ 1.745.300
	TOTAL				$ 6.441.942.131

Los valores anteriores son producto de los recursos de balance a diciembre 31 del 2015, dejados de ejecutar, con los cuales se podrá cubrir en parte las deudas laborales y sentencias judiciales quedando pendiente otras obligaciones de la misma naturaleza que hacen curso en los extradós judiciales del circulo de Cali y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Valle, las que se anuncia por parte de los apoderados judiciales para tramite de reconocimiento y pago.

Cordialmente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Reviso: Jesús Alonso Díaz Rengifo Líder Gestión Financiera
Reviso: Liliana Arce García Subsecretaria para la Administración y Dirección de los Recursos
Proyectó: Pablo E Trujillo O. Técnico Administrativo SEM

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RADICADO: 2016-EE-172597
FECHA: Diciembre 19/2016

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2016-41110-147081-2
Asunto: REMITE INFORMACION
Fecha Radicado 28/12/2016 08:55:14
Usuario Radicador RAMRO.LENIS Folios.
Destino SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Remitente (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID:
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldía Linea 195
2016411101470812

Doctora
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal
Edificio El CAM - Torre Alcaldía Piso 8
Cali, Valle del Cauca

Respetada Doctora,

El Ministerio de Educación Nacional ante las consultas remitidas por la entidades territoriales tendientes a aclarar la fuente con la cual se debe financiar el rubro de *sentencias y conciliaciones* para el pago de fallos judiciales ejecutoriados en el sector educación, y con el propósito de prevenir cualquier tipo de consecuencia fiscal y disciplinaria derivada de un manejo presupuestal inadecuado por parte de los ordenadores del gasto, realizó una consulta sobre la materia ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas conclusiones se presentan a continuación:[17]

I. **Financiación de reconocimientos patrimoniales derivados de una sentencia judicial ejecutoriada con cargo a recursos del SGP Educación de la vigencia o con cargo a excedentes del SGP Educación una vez se haya cumplido la prioridad en el gasto definida por el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015.**

Imposibilidad de financiar el concepto sentencias y conciliaciones con recursos del SGP Educación

"(...) En primer lugar es preciso señalar que el artículo 15 de la Ley 715 de 2001 no establece como un objeto de gasto financiable con los recursos corrientes de la participación de Educación del Sistema General de Participaciones el pago de deudas, sentencias o conciliaciones, en consecuencia, las Entidades Territoriales sólo pueden orientar estos recursos a las destinaciones consagradas de forma expresa en la normatividad vigente, toda vez que el ejercicio de la función pública es reglado de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 6 de la Constitución Política, por lo cual, los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista en la Constitución, la Ley y el Reglamento, núcleo esencial del Principio de Legalidad que se erige como pilar fundamental de un Estado Social de Derecho.

Al respecto, el financiamiento de los gastos de funcionamiento de la Entidades Territoriales, como el pago de sentencias o conciliaciones, debe realizarse con recursos propios de libre destinación en virtud de los señalado en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000, que excluye de forma expresa el financiamiento de estos conceptos con recursos de destinación específica, como lo son los recursos del Sistema General de Participaciones de acuerdo a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. Así lo ha señalado esta Dirección de forma reiterada, entre otros, mediante radicado No. 2-2015-026151 del 9 de julio de 2015, así:

> *"Ahora bien, con respecto a los ingresos con los cuales se pueden pagar las sentencias y conciliaciones, así como los costos derivados de los procesos judiciales en contra de la administración es de considerar que en tanto se tratan de gastos de funcionamiento su financiación se hará con ingresos corrientes de libre destinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 (...)"*

[17] *Oficio 2-2016-045740 del 1 de diciembre de 2016- MHCP*

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Excepciones para el pago de sentencias y conciliaciones con recursos del SGP

"(...) Aunado a lo anterior, los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones tienen la finalidad de financiar la inversión en los servicios públicos de educación, salud y agua potable y saneamiento básico, garantizando los estándares de calidad y ampliación universal de coberturas de acuerdo al mandato constitucional del artículo 357 de la Constitución Política, por lo cual, la destinación de los recursos corrientes del Sistema General de Participaciones, para el pago de deudas es excepcional, y solo está consagrado para el caso de la Participación de Agua Potable y Saneamiento Básico para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector y para la participación de Propósito General para el pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos de inversión física en virtud del parágrafo 1 del artículo 78 de la Ley 715 de 2001.

No obstante, en virtud de los artículos 148 de la Ley 1450 de 2011 y 59 de la Ley 1753 de 2015 se ha habilitado el uso del superávit de los recursos de la participación de educación del Sistema General de Participaciones para el financiamiento de deudas del sector educación, que entre otras, pueden estar reconocidas mediante fallos judiciales condenatorios contra la Entidad Territorial. (...)"

II. **Trámite de reconocimientos patrimoniales derivados de sentencias judiciales ejecutoriadas mediante el procedimiento de validación y certificación de deudas laborales establecidos en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.**

"(...) De acuerdo con los artículos 148 de la Ley 1450 de 2011 y 59 de la Ley 1753 de 2015 solo son susceptibles de ser financiadas con los excedentes del Sistema General de Participaciones y subsidiariamente con Presupuesto General de la Nación el saneamiento de deudas, incluyendo las deudas laborales, que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo siempre que tengan amparo constitucional y legal y estén certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. (...)"

Adicionalmente, estableció que *"(...) las deudas laborales que se hayan originado por la vulneración u omisión de la normatividad vigente deberán financiarse con recursos propios de libre destinación, en consecuencia, si un fallo judicial condena a Entidad Territorial por la omisión o extralimitación de la normatividad vigente, utilizando el mismo asidero que el Ministerio de Educación Nacional reflejo en las Circulares 17 y 18 de 2016, el pago debe darse de forma exclusiva con cargo a sus recursos propios de libre destinación.(...)"*

En los anteriores términos, se solicita a las entidades territoriales ajustarse a las orientaciones presentadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para evitar posibles requerimientos e investigaciones derivadas del inadecuado uso de los recursos corrientes de la participación para Educación del Sistema General de Participaciones.

Cordialmente,

PATRICIA CASTAÑEDA PAZ
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media (E)
Ministerio de Educación Nacional

Aprobó: Edda Patricia Izquierdo López – Subdirectora de Monitoreo y Control
Revisó: José Rafael Espinosa Restrepo

P. los Horisol.

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184121010002835 4**
Fecha: **26-07-2018**
TRD: **4121.010.9.15.1002.002835**
Rad. Padre: **20184173010107894 2**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

LUZ ELENA AZCARATE
Secretaria de Educación
Avenida 2 Norte No 10-70. Piso 8
Alcaldía de Santiago de Cali.

Asunto: Remisión Sentencias debidamente notificadas y ejecutoriadas
Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, remito copias de las siguientes sentencias tanto de primera como de segunda instancia, en las cuales se declararon la nulidad de actos administrativos y se ordenó el reconocimiento y pago de un derecho a un particular.

Lo anterior, es con la finalidad de que inicien los trámites necesarios para su cabal cumplimiento.

No	ORFEO	RADICADO	DEMANDANTE	TEMA	FOLIO
1	20184173010107894 2	2013-00231	Maria Lily Caicedo Viveros	Prima de Servicios	22
2	20184173010107920 2	2012-00082	Ana Marina Bustamante Betancourt	Prima de Servicios	49
3	20184173010107917 2	2013-00252	Hermeliza Viafara Zuñiga	Prima de Servicios	49
4	20184173010107901 2	2012-00065	Marina Carabali Valencia	Prima de Servicios	46

Atentamente,

BEATRIZ ELENA CHAVEZ JIMÉNEZ
Asesora Subdirección Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Proyectó elaboró: Sindy Mariel Mena Gruesso – Contratista – DAGJP

27/7/18 9:50

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020004160l**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **20184143020004160l**

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirectora de Monitoreo y Control
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: REPORTE LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PRIMA DE SERVICIOS; RADICADO MEN 2018-ER-037094.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el Articulo 148 de la Ley 1450 de 2011, Articulo 59 Literal h de la Ley 1753 de 2015, se remite nuevamente la deuda por concepto aquí detallado con los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional en el oficio No 2018-EE-054323 de fecha 05 de Abril de 2018, correspondiente al personal docente y directivo adscrito a esta Secretaría, en cuadro Excel por concepto de liquidación prima de servicios Sentencias Judiciales Decreto 1042 de 1978 de los 556 docentes y directivos docentes relacionados a continuación:

	CEDULA	NOMBRE	JUZGADO
1	1592887	LUIS OMAR PONCE ASPRILLA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
2	2570757	FABIO HUMBERTO CAMPO CRUZ	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
3	4831172	MORENO BENITEZ JOSE LUCINDO	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
4	6158204	JULIO ANTONIO RAMIREZ VILLA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
5	6158647	FELIPE CARABALI SINISTERRA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
6	6210160	JAIME ALBERTO ZAPATA RODRIGUEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
7	6239026	LUCINDO RIVERA MILLAN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
8	6247084	BUITRAGO ACEVEDO NORLEX SAUL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
9	6318626	BILMER CALERO PADILLA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
10	6355177	JAMES CORNELIO PEREZ GONZALEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
11	6495199	JOSE LIBARDO FARFAN SILVA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
12	6496395	ROMULO ANTONIO MILLAN PIEDRAHITA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
13	6530838	GEISON ALFONSO SAAVEDRA DOMINGUEZ	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
14	6557539	JULIO CESAR ALZATE ARIAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
15	6558178	JESUS FERNANDO BERMUDEZ ARBOLEDA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16	6770074	GUERRRO BUCHELLI JAIRO ORLANDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
17	9094620	BARRIOS JOLY JUAN FRANCISCO	Juzgado Primero Administativo de Descongestion de Cali
18	10279762	ZAPATA SALGADO JUAN CARLOS	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
19	11637204	MOSQUERA MOSQUERA EDISON JOSE	Juzgado Cuarto Administativo de Cali
20	11786669	JESUS WILBERTO RIVAS ASPRILLA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
21	12107219	SAUL CABRERA GIRON	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
22	12962377	PABLO VICENTE CORAL CHINGAL	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
23	12988608	ZAMBRANO ROSERO JHON WILSON	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CALI
24	14442757	JUSTO PASTOR BUITRAGO TORRES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184143020041601
Fecha: 2018-05-24
TRD: 4143.020.2.1.736.004160
Rad. Padre: 20184143020041601

25	14443006	HUGO EMIRO CORDOBA OROZCO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
26	14443851	ROJAS CARRILLO MOISES ALFONSO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
27	14875704	HOLMES ORLANDO SOTO ALDANA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
28	14876574	ESPEJO VANEGAS FRANCISCO	Juzgado Segundo Administativo de Cali
29	14940770	ALFONSO SILVA GOMEZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
30	14945033	HERNANDO TEJEDA TELLO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31	14945362	FREDY ORTIZ CHAPARRO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
32	14946113	VALENCIA GUEVARA HENRY	Juzgado Primero Administativo de Cali
33	14946764	JOSE LEONARDO SALAZAR MORENO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
34	14949208	FREDY TRUJILLO OTALVARO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
35	14952348	DAGOBERTO CARABALI PEÑA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
36	14952567	PRADO GARCIA NAPOLEON FRANCISCO	Juzgado Cuarto Administativo en Descongestion del Circuito de Cali
37	14952673	EDUARDO SANCHEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
38	14957269	JOSE SHESTEINER LIBREROS OCHOA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
39	14958010	ENRIQUE MENDEZ QUINTERO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
40	14959444	LUIS ALBERTO CUEVAS GOMEZ	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
41	14960320	GARCIA WALLIS LEOVIGILDO	Juzgado Primero Administativo del Circuito de Cali
42	14965251	ROJAS JARAMILLO ORLANDO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CALI
43	14969102	HERNANDEZ FRANKY RODRIGO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DE CALI
44	14970150	JORGE ALVARO HOYOS QUICENO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
45	14976162	CHACON MOLINA MARCO ALCIDES	Juzgado Segundo Administativo de Descongestion de Cali
46	14977937	CARLOS HUMBERTO BOLAÑOS WALLENS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
47	14983837	LEYDER LOPEZ CHACON	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
48	14993229	BOLIVAR GOMEZ FERNANDO	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
49	14996730	RODRIGO TRUJILLO	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
50	16344258	MIGUEL ANGEL CASTILLO ROJAS	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
51	16483709	JUAN EVANGELISTA ANGULO PANAMEÑO	JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
52	16581177	JAVIER ROJAS OSPINA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
53	16582348	VALENCIA DE JESUS IVAN DE JESUS	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
54	16585136	SIGIFREDO CHAGUENDO GOMEZ	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
55	16588905	MONEDERO GALLEGO JAVIER	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
56	16593102	CARLOS ALBERTO QUINTERO PEÑA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
57	16599181	JUVENAL GALEANO CARDONA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
58	16601113	HENRY GUERRERO BUSTOS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
59	16601629	TORO BASTIDAS RODRIGO	Juzgado Trece Administativo del Circuito de Cali
60	16602581	JAIRO ANTONIO DORADO RIOS	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
61	16610084	ESCUDERO ARTETA ANTONIO	Juzgado Cuarto Administativo de Cali
62	16613541	FERNANDEZ SALDARRIAGA LUIS MARIO	JUZGADO TERCERO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
63	16627090	OMAR HUMBERTO CORREA MELO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
64	16635962	POSSO PERLAZA HAROLD	Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cali
65	16639061	HERNANDEZ GALLEGO JANIER	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430200041601**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **201841430200041601**

66	16648041	HONORATO GAMBOA RUIZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
67	16648543	ROBERTO ZAMARA MARTINEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
68	16650853	JARID AUGUSTO ROJAS MARMOLEJO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
69	16659717	FERNAN VALENCIA BEJARANO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
70	16661568	PATIÑO VARGAS JORGE ALFREDO	Juzgado Cuarto Administativo de Cali
71	16662266	VARGAS SATIZABAL GUSTAVO ADOLFO	JUZGADO OCTAVO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
72	16675698	JOSE LUIS VELEZ LLANOS	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
73	16681398	OCTAVIO CAMBINDO LARRAHONDO	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
74	16684215	PEREZ JONES RODRIGO	Juzgado Trece Administativo del Circuito de Cali
75	16686686	EDINSON OBANDO VINASCO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
76	16689291	FERNANDO GUILLERMO GONZALEZ SALGADO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
77	16693450	GREGORIO ELDIVER ALZATE RAMIREZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
78	16706043	CASTRO RODRIGUEZ JUAN PABLO	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
79	16712741	NELSON MARTINEZ DIAZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
80	16746040	ESCOBAR ORTIZ EDISON	Juzgado Trece Administativo del Circuito de Cali
81	16753693	WILLIAM GONZALEZ GONZALEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
82	16754660	LIBARDO GIRALDO CALDERON	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
83	16760649	OCORO VALENCIA LUIS FAIBER	Juzgado Segundo Administativo de Cali
84	16763922	RICHARD NELSON ORDOÑEZ CORTES	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
85	16776649	WALTER BIANOL RAMIREZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
86	16782051	ALEXANDER PALADINES CRUZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
87	16798716	RICARDO GONZALEZ PATIÑO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
88	16800687	LOPEZ TORO LUIS RAUL	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
89	19212481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
90	19386362	HECTOR ALFONSO PEÑA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
91	22401157	VEGA RUIZ HELENA GERTRUDIS	Juzgado Segundo Administativo del Circuito de Cali
92	29380478	VANEGAS MARIA RUBIELA	Juzgado Tercero Administativo del Circuito de Cali
93	24383987	TERESA DE JESUS ZULUAGA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
94	24485235	NUBIA RIVERA OLARTE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
95	24604278	MARTHA LUCIA CARMONA MUÑOZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
96	25266144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN GOMEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
97	25295650	GENOVEVA TORO PABON	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
98	25434743	DIONICIA CACHIMBO OCORO	JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
99	25435927	TEOFILA GRANJA SINISTERRA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
100	25496826	RIASCOS DE ALOMIA AMPARO ONORIS	Juzgado Tercero Administativo de Descongestion de Cali
101	25543254	SURI ESPERANZA MERA COBO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
102	25559004	FLOR DE MARIA CASAS ANGEL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
103	26577820	FAJARDO NUÑEZ EDITH	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
104	27442154	ESTRELLA RIASCOS SOCORRO ESTER	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
105	29116083	MARIA INES MENESES YANGUATIN	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SALA LABORAL DE DESCONGESTION
106	29123602	GOMEZ ORTEGA MARTHA LILIANA	Juzgado Quinto Administativo del Circuito de Cali

107	29181327	FLOR PATRICIA SILVA MARTINEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
108	29326384	SANTA CARDONA TERESA DE JESUS	Juzgado Doce Administativo del Circuito de Cali
109	29410923	LUCELLY TULCAN ROSERO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
110	29533634	MARIBEL SALDARRIAGA GIL	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
111	29538254	OFELIA MELO PEREZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
112	29538856	MARIA ELENA ABADIA DE SEDAS	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
113	29540375	MURILLO MOSQUERA MARTHA ISABEL	Juzgado Quinto Administativo del Circuito de Cali
114	29540484	MARIA ISABEL MORAN MORAN	Juzgado Sexto Administrativo de Descongestion del Culrcuito d Cali
115	29562797	MUNOZ LASSO DEISY	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
116	29598482	AMPARO REBELLON ORTIZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
117	29613576	ROSA HERMILDA TAMAYO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
118	29769850	CLARA ROSA GUTIERREZ ROJAS	JUZGADO CATORCE ADMNISTRATIVO ORAL DE CALI
119	29770510	HOLGUIN MARTINEZ BLANCA DORA	Juzgado Trece Administativo del Circuito de Cali
120	29869890	NHORA GALVEZ LOPEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
121	29990944	NANCY ELVIRA MONTOYA AYALA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
122	29991104	EMMA ELIZABETH GOMEZ DE QUINTERO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
123	29993297	NUBIA ESPERANZA RENTERIA	JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
124	30272998	MARIA CRISTINA ARBOLEDA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
125	31132067	LUZ MYRIAM MARTINEZ JURADO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
126	31135452	ABADIA RODRIGUEZ PRAXEDES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
127	31144382	GLORIA HELENA ROJAS SILVA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
128	31147481	GLORIA NELSSY VILLAREAL JURADO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
129	31160409	PAEZ ECHEVERRY ALMA ELVIRA	Juzgado Tercero Administativo de Descongestion de Cali
130	31188830	ANA LUCIA BEITIA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
131	31197218	LUCELY MURILLO GUTIERREZ	JUZGADO CUARTO ADMNISTRATIVO EN DESCONGESTION DE CALI
132	31207607	CLEMENCIA GARCIA LORZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
133	31207608	MERCEDES YOLANDA ANTIA MARIN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
134	31207890	RAMIREZ CESPEDES LEONDINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CALI
135	31211499	OLGA MERY OBREGON TRIVIÑO	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
136	31213801	ARRUNATEGUI DE OLAYA HERCILIA	Juzgado Dieciseis Administativo del Circuito de Cali
137	31217704	MARLENY LOZADA DE GONZALEZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
138	31221304	FREDESVINDA PAZ DE CARDENAS	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
139	31222073	MARLENY CARACAS DE GUERRERO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
140	31222704	TERESA INES TROCHEZ DIAZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
141	31226653	MARIA CONSUELO URBANO CAMPO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
142	31227293	LISBETH URIBE DE NOSSA	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
143	31228824	RAQUEL CUARTAS OSPINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
144	31228904	AMPARO MOLINA RIVERA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
145	31231320	CONSUELO GARCIA AYALA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
146	31238028	YOLANDA LOPEZ RAMIREZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
147	31240193	GARAY DE MARMOLEJO MARIA LADDY	Juzgado Doce Administativo Oral de Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020004160l**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **20184143020004160l**

148	31240401	BLANCA INES FLOREZ PINEDA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
149	31242548	DUQUE DE GRISALES LIGIA	Juzgado Doce Administativo Oral de Cali
150	31242708	GIRALDO GARCIA DORA NELLY	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE CALI
151	31244765	MARIA CRISTINA LOPEZ MONTOYA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
152	31245193	SONIA BETANCOURT BONILLA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
153	31246119	ÑAÑEZ CAMACHO ALICIA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
154	31246368	ELIZABETH ARCILA MARTINEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
155	31250287	LOPEZ ANGARITA MARIA AMPARO	Juzgado Once Administativo de Cali
156	31251435	MARIA MARITZA HERRERA SOLANO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
157	31256000	CARMEN YADIRA MUÑOZ	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
158	31256548	CAICEDO CASTILLO GLORIA CECILIA	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
159	31259314	PIEDAD LEMUS CASTILLO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
160	31259915	AMPARO TRUJILLO DE ALVAREZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
161	31263052	PAZMIN JARAMILLO ELIZABETH	JUZGADO QUINTO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
162	31264054	RAFAELA FILIGRANA DE CAMBINDO	JUZGADO QUINCE ADMNISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
163	31270995	GLADYS SUAREZ CUEVAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
164	31271614	MYRIAM PRADO BERMUDEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
165	31272147	ALEGRIA PEÑA PATRICIA DE TRINIDAD	Juzgado Quinto Administativo del Circuito de Cali
166	31274321	ROCIO DEL CARMEN HOYOS PALACIOS	JUZGADO ONCEO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
167	31275794	FLORENTINA FIGUEROA MANCERA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
168	31278976	PATRICIA ABADIA DE GARCIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
169	31279682	OLGA POVEDA	Juzgado Segundo Administrativo de Descongestion del Cuircuito d Cali
170	31282187	TULIA ALICIA CUELLAR POLANIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
171	31284089	LUZ EDITH VELASQUEZ CASTAÑO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
172	31284726	MARLENE PRADA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
173	31285917	CARMEN ALICIA ARIAS FIGUEROA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
174	31286018	ANABEL PALACIOS PEÑARANDA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
175	31290007	OLGA MARIA OTALVARO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
176	31290237	LUZ MARINA TAMAYO CACERES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
177	31294907	MARIA ELENA RAMOS ARANA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
178	31295122	RIASCOS RIASCOS LODYS ADIELA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
179	31297194	CORTEZ ORTIZ MARIA ENRIQUETA	Juzgado Doce Administativo Oral de Cali
180	31298354	MARIA ALBA ORTEGON VERGARA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
181	31301386	ESPERANZA GARCIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
182	31303614	LUCY MEJIA URIBE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
183	31304426	MARIA VICTORIA MATURANA BECHARA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
184	31309025	ARDILA VARGAS DANELLY	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
185	31370881	LEONOR BOLIVAR DE LOPEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
186	31373094	MARIA DOROTEA TOBAR VALOIS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
187	31374852	LUZ FELISA MURILLO DE MIRANDA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
188	31374854	RODRIGUEZ DE ALVEAR CLARA INES	Juzgado Sexto Administativo del Circuito de Cali

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184143020004160 1
Fecha: 2018-05-24
TRD: 4143.020.2.1.736.004160
Rad. Padre: 20184143020004160 1

189	31375969	CARABALI CANO ELSA	Juzgado Segundo Administativo de Cali
190	31376972	AMANDA CELORIO BENITEZ	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA
191	31377320	ALICIA ENITH SALAZAR SUAREZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
192	31379141	PATRICIA VELEZ VERGARA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
193	31383472	MARY CASTRO QUINTERO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
194	31465642	LUZ MERY VALLECILLA MEZA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
195	31467855	MARITZA ROJAS COLLAZOS	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
196	31469349	GLORIA LUCY SALAZAR LOPEZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
197	31495605	CARMENZA MADROÑERO BURITICA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
198	31495705	ISMAILIA CAICEDO POSSO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
199	31524855	CRISTINA QUINTERO LASSO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
200	31529943	MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
201	31830113	BEATRIZ CEDEÑO REYES	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
202	31831320	LOBATON BEDON ESTHER	Juzgado Primero Administativo de Descongestion del Circuito de Cali
203	31832072	VELEZ CAICEDO ELIZABETH	Juzgado Doce Administativo del Circuito de Cali
204	31832232	JURADO GARCIA DORIS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
205	31835513	CATACOLI GIRALDO MARIA NANCY	JUZGADO TRECE ADMNISTRATIVO DE CALI
206	31837694	NINFA PATRICIA GORDILLO LOAIZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
207	31840256	MARTHA LUCRECIA ANGULO VERGARA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
208	31840415	FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA PERALTA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
209	31854001	HURTADO TAMAYO MARIA HELENA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI
210	31859417	LOPEZ RENGIFO CELIA MARIA	Juzgado Septimo Administrativo de Cali
211	31859741	GLORIA LEON VALENCIA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
212	31862851	LILIAN PATRICIA VALDES MORALES	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
213	31863036	BETTY CASTRO BERNAL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
214	31863293	CARMEN LIGIAS ACEVEDO ORTEGA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
215	31866082	EMPERATRIZ VIELMA BALANTA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
216	31867786	SONIA DE LOURDES SANTACRUZ GAVIRIA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
217	31873755	JLEANA DEL CARMEN DELGADO COLONIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
218	31874897	MARIA DEL PILAR DAZA RENJIFO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
219	31878238	LUZ AMPARO PARDO BETANCOURTH	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
220	31880321	AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
221	31883502	DOLLY ROSA PESCADOR PEÑA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
222	31885736	LILIANA CHAPARRO TELLO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
223	31887563	LEONOR RUTH GIRALDO OCAMPO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
224	31889896	PRECIADO QUIÑONEZ JUANA YOLIMA	Juzgado Septimo Administativo del Circuito de Cali
225	31891385	JARAMILLO COLLAZOS DARLING	Juzgado Tercero Administrativo de Descongestion de Cali
226	31892645	MERY ALICIA ROMERO PALACIOS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
227	31893210	MERCEDES BERMUDEZ ALDERETE	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
228	31894240	LORNA MARIA OLARTE MATHEWS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430200041601**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **201841430200041601**

229	31902988	STELLA CUELLAR SANCHEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
230	31904316	JANETH LOPEZ ANGULO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
231	31905891	HERRERA OSORIO CARMEN ALICIA	Juzgado Cuarto Administativo de Cali
232	31907716	VELASCO PERAFAN BEATRIZ EUGENIA	Juzgado Primero Administativo del Circuito de Cali
233	31909776	SALGADO OROZCO VILMA DEL SOCORRO	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
234	31910298	JACQUELINE QUINTERO VERA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
235	31911056	NURY MOSQUERA AGUDELO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
236	31916133	YAMILETH BUENAVENTURA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
237	31920690	LUZ MARINA LOPEZ LOAIZA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
238	31927714	SAYDE GOMEZ	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
239	31931108	NUÑEZ MOSQUERA ANA MILENA	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
240	31931322	GLORIA INES CARVAJAL CHALARCA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
241	31932886	PATRICIA NIETO SILVA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
242	31935391	NORA CASTILLO VIVEROS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
243	31939770	MAGALY MARTINEZ QUINTERO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
244	31941366	ANA VICTORIA ALVAREZ LAMILLA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
245	31945062	QUINTERO LIBREROS LEIDA ESPERANZA	JUZGADO QUINTO ADMNISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
246	31947850	MARISOL GOMEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
247	31951700	AGUDELO POSSOS NANCY	Juzgado Primero Administativo del Circuito de Cali
248	31953035	LEDYS ADRIANA MOSQUERA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
249	31957536	MARIA PATRICIA CATAÑO VALENCIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
250	31962613	RUTH YANET OLAVE DURAN	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
251	31971624	MARIA ISABEL LARA PABON	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
252	31974511	MARIA ANGELA PALADINES CRUZ	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
253	31977157	MARLENE ELIZABETH ROMAN NAVARRETE	JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
254	31981456	SUSSY ROSANA ESPAÑA SILVA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
255	31988804	MARIA DEL PILAR AREVALO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
256	31989617	YAMILETH VALENCIA FIGUEROA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
257	31992188	SANDRA MILENA AGUDELO AYALA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
258	31992288	NANCY MEJIA VANEGAS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
259	31992320	MARLENY CAMACHO TRIANA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
260	31998668	MARIA LUCY OSORIO RUIZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
261	34371356	SANDRA VIVIANA WALKIRIA PEÑA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
262	34507704	NEFFER ANAIS MANCILLA GONZALEZ	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
263	34525956	MARTHA LUCIA RODRIGUEZ ASTUDILLO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
264	34528547	ASTUDILLO OROZCO YADIRA	Juzgado Primero Administativo del Circuito de Cali
265	36276610	DEYANIRA RODRIGUEZ BAQUERO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
266	36280435	HADA ROCIO PEÑA ANTURI	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
267	36378614	GALLEGO CASTILLO IMELDA	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
268	38241902	CLEMENCIA HERNANDEZ DEVIA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
269	38437528	LUZ AMPARO GIRALDO AGUDELO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020004160 1**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **20184143020004160 1**

270	38439201	MARTHA LUCIA MAZABEL DE REYES	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
271	38439568	MERA ORTIZ YALILA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
272	38439870	AMALFI CAMBINDO LARRAHONDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
273	38551561	SANDRA LORENA IBARGUEN DAZA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
274	38853992	PRADO CARVAJAL CLARA INES	
275	38854128	AMPARO CRUZ TORO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
276	38863779	NUBIA AMPARO FLOREZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
277	38867520	LUCY JANETH RODRIGUEZ BEJARANO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
278	38891410	MARIA ADIELA CARDENAS MORENO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
279	38941435	LUZ ELENA HOYOS MORALES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
280	38941927	MARIELA MOSQUERA BAHAMON	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
281	38943162	LUZ MERY PLAZAS GOMEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
282	38944353	LUZ MARINA CESPEDES TOVAR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
283	38944587	HURTADO VALDERRAMA NANCY	Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestion de Cali
284	38968797	ALBA SUSANA CORREA BARCO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
285	38973150	POLO DE ARANGO ALBA ROSA	Juzgado Quince Administativo Oral de Cali
286	38974503	LUZ MARINA TENORIO DE TAVERA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
287	38975470	NORIS HELEN PEREZ DE CARDONA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
288	38979227	LUZ BELLA LAMOS DE GAMBOA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
289	38983321	MURILLO DE MEJIA MIRYAM	Juzgado Segundo Administativo de Cali
290	38984767	MYRIAM NELLY CHACON MOLINA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
291	38986608	DILIA ROMAN CHAPARRO	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
292	38987485	JULIA MARIA LIBREROS DE ARIAS	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
293	38988385	REALPE MUÑOZ OLGA ESTEFANIA	Juzgado Septimo Dieciocho de Cali
294	38992586	ALBA LUCIA CARDONA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
295	38994329	MARIA ELENA PEREIRA SOUZA	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
296	40022546	FLOR AMANDA HORTUA SEGURA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
297	41362339	DEL PILAR NATES ALICIA MATILDE	Juzgado Sexto Administativo de Descongestion de Cali
298	41657446	BERTHA LUCIA CIFUENTES LOPEZ	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
299	41681888	DIAZ PUERTO LUZ MERY	Juzgado Doce Administativo del Circuito de Cali
300	51784355	MARTHA NYDIA ARBOLEDA CASALLAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
301	66651199	MARTHA JANETH SERRANO TAMAYO	JUZGADO SEXTO ADMNISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
302	66654796	LILIANA QUINTANA MILLAN	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
303	66700439	GARCIA TORRES BLANCA OFFIR	Juzgado Segundo Administativo del Circuito de Cali
304	66759033	DORIS PATRICIA ALZATE ARIAS	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
305	66812746	NORA MILENA DUQUE CASTILLO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
306	66815739	ADRIANA GONZALEZ AGUILAR	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
307	66818490	LUZ MERY ALVAREZ GIRON	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
308	66838232	MILDRED CAMACHO FLOR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
309	66846002	BALANTA CABEZAS ALBA TERESA	Juzgado Trece Administrativo de Cali
310	66848905	MORA CAICEDO BELSSY	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020004160l**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **20184143020004160l**

311	66862444	VIVIOLA BARBOSA BARBOSA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
312	66904498	ADRIANA CUTIVA CUTIVA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
313	66906901	ORDOÑEZ SANTOS MARIA DEL SOCORRO	Juzgado Once Administativo Oral de Cali
314	66917043	MOSQUERA MOSQUERA CLAUDIA MARIA	Juzgado Tercero Administativo del Circuito de Cali
315	66956810	MAGNOLIA ANGULO MONDRAGON	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
316	66958054	ORTIZ LOZANO MARTHA ISABEL	Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali
317	66996765	ANA YIBI PAZ PEÑA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
318	66998398	ADRIANA MILENA CORDOBA GARCIA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
319	67002114	CAROLINA LATORRE ECHEVERRY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
320	76333866	MUÑOZ DORADO TOMAS MARTIN	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
321	76333912	HUGO ANTONIO DORADO DORADO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
322	82383980	MANUEL MAGIN GUERRERO CABRERA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
323	87245964	MILLER SOLARTE GALLARDO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
324	87430552	JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
325	93365329	JUAN CARLOS VERA CORTES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
326	94371476	OSCAR MURILLAS GONZALEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
327	94431183	JORGE ELIECER GUZMAN FERNANDEZ	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
328	94449664	CUERO CARVAJAL GILBERTO	Juzgado Once Administativo de Cali
329	94505849	HEBERT GONZALIAS MURILLO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
330	98322241	LUIS HUMBERTO BOLAÑOS BOLAÑOS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
331	98322762	FRANCISCO JAVIER ROSADA MUÑOZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
332	1130647805	ALEJANDRA GUASTUMAL DIAZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
333	31251094	MARIA EUGENIA GIRALDO GARCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE CALI
334	29142355	LUZ EDITH ESPINOSA MARTINEZ	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
335	14974924	LUIS ANGEL GARCIA VALENCIA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
336	31914895	CAROLINA OSPINA VERA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
337	6349168	ALBERTO VILLADA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE CALI
338	4832644	LUIS EMIL MOSQUERA MARTINEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
339	51797412	CLEMENCIA INES LOPEZ GOMEZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
340	31245867	CELENI RODRIGUEZ CHAPARRO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
341	14960168	AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA	JUZGADOSEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
342	4626377	ARY OSWALDO ZUÑIGA MUÑOZ	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
343	14590405	MILTON CESAR BERMUDEZ OBANDO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
344	23275433	MARIA EUGENIA HERNANDEZ DE ARDILA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI
345	29701673	VIVIANA CARVAJAL LATORRE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
346	29770172	LIGIA CHARRY VARGAS	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CALI
347	98455876	JOSE RICARDO GALLO HINCAPIE	JUZGADODIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE CALI
348	29141738	MARIA NANCY GARCIA DE CASTILLO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
349	38857377	OLGA MARIA PASTRANA SALAZAR	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CALI
350	31913734	GLADIS ESPERANZA BENAVIDES TOBAR	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
351	4862975	NARCILO ALVAREZ PALACIOS	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184143020004160l
Fecha: 2018-05-24
TRD: 4143.020.2.1.736.004160
Rad. Padre: 20184143020004160l

352	55181404	DILIA ESPERANZA SANCHEZ URBANO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
353	59674960	DORIS FELISA PRECIADO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
354	38993595	EDILSA PARRA DE ARISTIZABAL	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
355	31238073	GLORIA TERESA GOMEZ CARDONA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
356	16637289	CARLOS NEPBIAN OJEDA BURBANO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
357	16713027	EDINSON FORERO BASTIDAS	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
358	31243701	YOLANDA CANDELA PEREZ	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
359	29400386	MARIELA CAPOTE VALENCIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
360	16482081	WILLIAM BANGUERA MURILLO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
361	38960481	ANA IDALIA MILLAN DE IDARRAGA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
362	29612534	LUZ MARINA SANCHEZ LONDOÑO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
363	55056680	DEYANIRA LOZADA LOZADA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
364	16595988	LUIS ANTONIO TORRES VALLECILLA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE CALI
365	94298878	JULIAN ANTONIO ANDRADE SANCHEZ	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
366	31894855	MENDOZA OSORIO NORHA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
367	31577011	ORTIZ RAMOS PAOLA ANDREA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
368	40766884	GARCES SANCHEZ ANA MILENA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
369	23609809	OVIEDO MONTAÑEZ MARIA ELSA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
370	16634792	HERRERA PEÑALOZA JUAN HERMES	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
371	66899130	MERA VIRGEN ISABEL CRISTINA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
372	31379109	PALACIOS DE CAMACHO LUZ MARINA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
373	16694357	CHICA GRANADA VICTOR ALBERTO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
374	16601357	DORADO RIOS LIBARDO ALIRIO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
375	29476644	NIDIA ELENA ARIAS ARCILA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
376	31870331	SANCHEZ CARABALI LEONOR	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
377	34319463	PEREZ MUÑOZ SANDRA VIVIANA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
378	31178492	GARCIA NAVIA MARIA EUGENIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
379	38436271	BARONA ARCILA LUCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
380	16619288	RICO CEBALLOS CARLOS ALBERTO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
381	31893889	SANCHEZ ANA LORENA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
382	67010133	MORALES MARMOLEJO ISABEL ADRIANA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
383	31932287	JIMENEZ CUADROS NALLIBE	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
384	16714914	CASTILLA ARAUJO ORLANDO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
385	29119487	PUENTE CUERO SONIA CARMENZA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
386	66818988	BOLAÑOS LIZALDA MARIA EUGENIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
387	38982851	MARIA LIGIA LASSO VALOR	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
388	31247199	CAMPO GONZALEZ MARIA ISABEL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CCIRCUITO DE CALI
389	29282657	MARIA ASUNCION SOTO MONTOYA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
390	31945485	AYALA TABARES AIDA CELESTE	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
391	31854416	SANCHEZ PEÑA ALBA ALICIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CCIRCUITO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430200041601**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **201841430200041601**

392	29990914	GLADYS CASTRO DE LLANOS	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
393	31573206	CORTES CORTES CARMEN ROSAURA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
394	31264751	INGRID VELEZ ARANGO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
395	59797252	CAIPE TAGUADA NANCY ADRIANA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
396	66819248	BEDOYA NIETO BIVIANA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
397	7509270	MIGUEL JARAMILLO VILLA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
398	14985975	ROJAS CIFUENTES HECTOR MARINO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
399	60285367	MURCIA CEBALLOS MAGNOLIA PIEDAD	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
400	31371606	CLARISSA PAYAN OROBIO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
401	31141876	ADDY MARLENE ROSALES MILLAN	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
402	6349207	FERNANDO CAICEDO CORTES	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
403	16733099	ESCOBAR VIVAS CARLOS JAIR	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
404	7563329	SALAZAR HENAO CARLOS YAIR	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
405	29326387	GARCIA MARTHA LEONOR	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
406	16600106	SUAREZ HERNANDEZ EDGAR	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
407	31270450	MONSALVE AMALIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
408	31285681	RHON RUIZ WILMA LUCIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
409	31246752	ROJAS ESCALANTE MARIA ESPERANZA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
410	24940182	ADIELA JARAMILLO DE SAAVEDRA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
411	94384591	VALDERRAMA LISS CARLOS ALBERTO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
412	31874938	MARIN CASTANO ROSA NUBIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
413	31252061	DORIS DURAN VASQUEZ	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
414	91238359	CEDEÑO CUELLAR FERNANDO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
415	29926810	GARCIA CASTAÑO FRANCIA ELENA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
416	31247339	GLORIA BETTY MAYA GOMEZ	DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI-VALLE DEL CAUCA
417	24306320	HOLANDA AGUIRRE GOMEZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
418	66839827	VIEDMA MARTINEZ GLORIA CECILIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
419	31263802	CARVAJAL BENITEZ LUZ MARINA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
420	28478445	CARRASCO OLARTE BLANCA CECILIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
421	13006822	BASTIDAS ESGARDO LIBORIO	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
422	31946382	VANEGAS BARRERA ROSMIRA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
423	16785053	ARROYAVE CHAMORRO VICTOR MARIO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
424	31296613	LORES DE MARTINEZ LILIANA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
425	14986248	FAILO ARTURO CUELLAR	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
426	94297858	ZAMORANO EDUARD	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
427	14969663	AZAEL ORTIZ OSPINA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
428	31866310	GARCES MORALES MARIA ISABEL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
429	14989306	WILDER STERLING ROCHA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
430	38985494	ELBA HELEN ROJAS MATTA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL
431	18110904	CHAPAL PETEVI RIGOBERTO AURELIO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20184143020004160l
Fecha: 2018-05-24
TRD: 4143.020.2.1.736.004160
Rad. Padre: 20184143020004160l

432	31283210	ALICIA PAZ MERA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
433	16497466	VALENCIA TORRES ELIO ADOLFO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
434	66809864	ARROYO LANDAZURI CARMEN ISMENIA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
435	16918092	TASCON ALVAREZ CARLOS ANDRES	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
436	93358985	CIFUENTES CUELLAR JOSE MANUEL	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
437	31388953	DUQUE HOYOS NURY	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
438	31926421	GIRALDO ESCARPETA MARTHA CECILIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
439	29532894	OSORIO ALZATE ANA LUCILA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
440	31235717	FRANCY RUTH MAZUERA OREJUELA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
441	31837395	SONIA BEATRIZ MONTAÑO VIVAS	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
442	31227812	DORIS PALMA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
443	30329078	UCHIMA RAMIREZ SOLANGELA PATRICIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
444	16648568	VARGAS RAMIREZ MARCO TULIO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
445	31263902	BARBARA REBOLLEDO OSPINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
446	38891748	EVANGELINA ESPINOSA CASTILLO	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
447	31213631	HELENA DURAN DE POTES	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
448	29399273	PASTRANA MONTOYA MARIA DEL ROSARIO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
449	31276295	VACCA QUINTERO LUZ DARY	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
450	38437996	ZUÑIGA VASQUEZ OCIERY JANNETH	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
451	27275223	MARTINEZ PALACIOS SONIA ELIDA	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
452	31994221	CUELLAR JIMENEZ YOLANDA PATRICIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
453	6465417	URIBE RODRIGUEZ JOSE ALBEIRO	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
454	6760564	RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOSE JOAQUIN	JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
455	16581940	CABRERA ELI	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
456	27124201	ANGULO CASTILLO DORIS ROMELIA	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
457	21672269	ROSA AMELIA HENAO GIRALDO	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CALI VALLE
458	29925314	GIRALDO GALLEGO LUZ MARINA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
459	31836920	MORALES BELACAZAR LILIANA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
460	31937152	PERNIA ASTAIZA MARIA BERTILDA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION
461	66675505	GORDILLO DE SANCHEZ LUZ EDIER	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION
462	29414209	RENGIFO ALVAREZ MARINA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
463	31844071	FRANCO MEJIA LILIA EVELYN	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
464	27365471	HERNANDEZ CASTRO LILIA MARIA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
465	31954441	HERNANDEZ CASTAÑO MARIA NOSBELY	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
466	31265164	CARMEN AMAGUAÑA CAMACHO	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
467	94400380	SITU DELLE DONNE CARLOS ALBERTO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
468	16475135	MONTENEGRO HURTADO NELSON	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
469	1114813901	MARTINEZ CASTILLO BENHUR	DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
470	66747121	VALENCIA RUIZ MARIA ISABEL	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
471	38984692	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ	JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO CAL VALLE

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020004160l**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **20184143020004160l**

472	6759103	CAICEDO OBANDO RICARDO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
473	31232664	MYRIAM MONTAÑO DE BELTRAN	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
474	31845412	LOPEZ FAJARDO RUBIELA MARIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
475	3103830	ZUÑIGA ROJAS ARLEY	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
476	31898954	MENESES YANGUATIN OLGA ALICIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
477	31853881	ANA MILENA GIRALDO MENDOZA	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
478	66847582	RODRIGUEZ CASTILLO TANY MONICA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
479	31264795	CARMONA RIASCOS ROSA NELLY	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
480	66999440	SANDOVAL MORENO DIANA LORENA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
481	2461909	OSCAR LASSO ABADIA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
482	31170968	CIFUENTES NIETO ANA LUCIA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
483	31282759	CASTILLO DE ORTIZ NUBIA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
484	24411648	MANCERA MARIN KARINA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
485	31496152	RENDON BONILLA BLANCA NUBIA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
486	34525953	GAMBOA MUNOZ BLANCA MARIA LILY	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
487	31303663	LOZADA PAYAN OLGA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
488	31211522	MARTHA ELENA MENDOZA SEPULVEDA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
489	16642465	ALVAREZ MARTINEZ OSWALDO	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
490	6349620	ABADIA PENA FERNAN	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
491	31215046	GLORIA AMPARO CADENA DE LOPEZ	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
492	38436230	CORDOBA LOPEZ GLORIA STELLA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
493	10529279	SOLANO GUEVARA HUGO DARIO	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO CAL VALLE
494	16614442	CHAMORRO GOMEZ FERNANDO	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
495	24329727	GARZON OTALVARO MYRIAM ROCIO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
496	6246737	CAICEDO BRAND AYMER	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
497	38642865	CASTILLO MOSQUERA VERONICA ALEXANDRA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
498	38983395	CELMIRA SALAZAR	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
499	94372692	MARIN LONDONO JOSE ALDEMAR	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
500	66701469	MARIA ALEJANDRA ALONSO RAMIREZ	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
501	2690874	ABADIA RIZO CARLOS HUMBERTO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
502	16799915	RIVERA RENGIFO GUIDO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
503	16648456	TANGARIFE GIRALDO CARLOS ARTURO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
504	31286645	JURI DAZA ESPERANZA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO

			JUDICIAL DE CALI
505	26257938	GAMBOA CHAVERRA DORIS DEL NIÑO JESUS	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
506	16241521	JAVIER SUAREZ CANDELO	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
507	24313318	LUZ DAYSSE MARTINEZ HENAO	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
508	66950165	HENAO GARCIA LILIANA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL.
509	38861271	MONCADA ARISMENDY ELPIDIA RUTH	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
510	66808986	ANGULO MOSQUERA NUBIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
511	31292471	ESPERANZA RAMIREZ RAMIREZ	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
512	29305920	LASSO MARMOLEJO MARGARITA ROSA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
513	76324459	TORRES URBANO JERSON JAMES	JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
514	38981167	AIDA NELLY OTALORA DE LUNA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
515	38993420	MIRIAM GIRALDO LERMA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
516	16790069	MATURANA DELGADO FREDY HERNANDO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DELK CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
517	31261533	SOLARTE ALBAN ZOILA MARIA	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
518	16598717	HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ	JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
519	31217896	MIRIAM CASTILLO VIVEROS	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
520	38439671	LEMOS OSPINA MARIA DEL SOCORRO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
521	31277222	CAICEDO CANTOR MIRTHA YARY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
522	31863148	VELEZ MEJIA MARTHA ISABEL	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
523	31264318	GILMA LEONOR CAICEDO CENCA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
524	16605773	NASTAR BASTIDAS EDGAR GUILLERMO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
525	31889863	CAICEDO ALOMIA JANETH	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
526	31374346	LONDOÑO SANCHEZ DOLLY	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
527	31903981	OVIEDO SUAREZ CARMEN ALICIA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
528	38994379	AMANDA OTALORA DE CORAL	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
529	29972178	EMMA MALDONADO HINCAPIE	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
530	16584279	SALCEDO WAGNER OSCAR MARINO	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
531	38439035	CALDERON LUZ MERY	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
532	29119531	MERA AVILA MARLEN MIREYA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
533	31914835	NUÑEZ MOSQUERA LILIANA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
534	31154547	VILLA MACHADO MARIA DEL ROSARIO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
535	94507616	CABALLERO SIERRA LUIS FERNANDO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
536	31839196	NANCLARES TERAN MARIA ELENA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
537	2571503	GIL MAFLA FLAVIO	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
538	31217527	RESFA ANTURI RENZA	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
539	12960698	RODRIGUEZ ANGULO JORGE WASHINGTON	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIA-

			GO DE CALI
540	31883619	CHAMORRO GOMEZ AMPARO	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
541	31988705	FRANCO ORTIZ LYDA MARIA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
542	23271075	NIDIA MARIA VALLECILLA TASCON	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
543	12903130	JUAN CRISOSTOMO QUIÑONES ARBOLEDA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO EN DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
544	31874996	OCAMPO MILLAN LUZ STELLA	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
545	31269369	LOPEZ BONILLA ESPERANZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
546	27451377	RODRIGUEZ PEREZ ANA YULI	JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
547	40012218	ANACONA BARRERA MARIA DEL CARMEN	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
548	24478736	MARIA ELENA QUINTERO DE LA FUENTE	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
549	66848791	MURILLAS DOMINGUEZ NUBIA	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CAL VALLE
550	31299488	POTES SEGURA ROSA EMILIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
551	31913299	SALAMANCA CAICEDO ANA BOLENA	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
552	29177517	GUERRERO TOLEDO INGRID SOLANGY	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
553	31208409	AMANDA GARCIA GUTIERREZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI
554	29613285	RANGEL PALACIOS MARTHA LUCIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
555	31141465	PIEDAD HERRERA BOLAÑOS	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
556	31411115	SANCHEZ COAJI ANA JULIA	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

A sí mismo es importante realizar las siguientes observaciones:

1. Se escanearon las 50 sentencias de los docentes enumerados en el punto 1, con su respectiva constancia de ejecutoria y solicitud de pago realizada por el abogado.

2. En lo referente al punto 2, debemos precisar que la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, está enviando para su revisión, validación y certificación la Deuda de Prima de Servicios por Sentencias Judiciales y no la de Costos Acumulados por Escalafón el cual fue enviado al MEN con oficio No 20184143020002120 1 de fecha 04 de Mayo de 2018, en la cual se enviaban todos los actos administrativos que soportaban los ascensos.

3. En cuanto al punto 3 se realizó la discriminación de las costas en primera y segunda instancia, arrojando los siguientes resultados:

AGENCIAS Y COSTAS	VALOR
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	69.595.883
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	33.533.491
TOTAL AGENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA	103.129.374

4. Se realizaron las correcciones respectivas de la asignación básica mensual para los docentes Richard Nelson Ordoñez, Identificado con la cedula de ciudadanía No 16763922 y Edison Forero Bastidas, identificado con la cedula de ciudadanía No 16713027 para el año 2010, eliminado de la liquidación el Auxilio de Alimentación y Subsidio de Transporte para cada uno.

5. Se incluyó en la liquidación de la Prima de Servicios el Sobresueldo por Coordinador y Director de Núcleo para los docentes Alma Elvira Páez, identificada con la cedula No 31160409, Jairo Emilio Leyton, identificado con la cedula No 87430552 y Carlos Humberto Bolaños, identificado con la cedula No 14977937 de los años 2010 y 2013 respectivamente.

6. Se realizó la verificación de los topes de Auxilio Alimentación y Subsidio de Transporte para cada uno de las asignaciones básicas mensuales liquidados a cada docente realizando las correcciones respectivas.

7. En lo concerniente a los puntos 7 al 16 se realizó todos los ajustes correspondientes a liquidación de la Prima de Servicios, teniendo en cuenta la Cartilla de Parametrización y Formulación de Conceptos de Nomina, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

8. Se realizó la liquidación de los Intereses Moratorios en la base de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y de acuerdo a la circular externa No 10 de Noviembre 13 de 2014, arrojando los siguientes resultados.

CONCEPTO	VALOR ABRIL 2018	VALOR MAYO 2018
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	*3.166.979.357*	*3.166.979.357*
TOTAL INTERESES	*1.371.681.408*	*1.447.209.785*
TOTAL DEUDA	***4.538.660.765***	***4.614.189.142***

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020004160 1**
Fecha: **2018-05-24**
TRD: **4143.020.2.1.736.004160**
Rad. Padre: **20184143020004160 1**

La liquidación de las 556 sentencias, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con proyecciones de los intereses correspondiente a los meses Abril y Mayo de 2018.

Dado que el Ente Territorial ni la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali no cuentan la disponibilidad presupuestal ni recursos para el pago de esta deuda, comedidamente solicitamos la autorización para financiación y pago de la misma con recursos del Sistema General de Participaciones.

Se anexa CD, con liquidación en Excel y sentencias escaneadas.

Cordialmente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Reviso: Marisol Ospina Hincapié, Profesional Universitario – Nomina - Elizabeth Narváez de Rivadeneira – Contratista SEM
Proyecto: Juan Carlos Acevedo Álvarez – Contratista SEM

MINEDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 19 de julio de 2018

No. de radicación solicitud: 2018-ER-129914

2018-EE-109372

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

No. 2018-4173010-109533-2
Asunto: SOLICITUD INFORMACION Y OTRAS PETICIONES
Fecha Radicado 30/07/2018 08:30:31
Usuario Radicador ASSENETH PASTRANA Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID 899999001
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

20184173010109533 2

Doctora
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
Secretaria de Educación de Cali
Avenida 2 Norte No 10 – 70 CAM PISO 8
Cali Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a oficio no. 2018-ER-129914, revisión deuda por Prima de Servicios ordenada por Sentencias Judiciales.

Respetada doctora Azcarate:

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-129914 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite nuevamente para revisión una deuda por concepto de Prima de Servicios ordenada por sentencias judiciales para 556 docentes por valor de $4.614.189.142 con los intereses calculados a mayo de 2018, me permito señalar que una vez revisadas las sentencias y la liquidación remitidas se encontraron las siguientes inconsistencias:

- Se solicita remitir copia de la sentencia correspondiente a la docente Doris Feliza Preciado identificada con cédula de ciudadanía No. 59.674.960 debido a que la sentencia enviada corresponde a otra persona.

- Se solicita retirar de la liquidación a la docente María Ligia Lasso Valor identificada con cédula de ciudadanía No. 38.982.851 debido a que la sentencia en segunda instancia rechaza las pretensiones de la demandante.

- Se solicita remitir copia de la sentencia del docente Jorge Alfredo Patiño Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.661.568 debido a que la misma se encuentra incompleta, específicamente se solicita remitir la página 9 de la sentencia en segunda instancia.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia correspondiente al docente José Ignacio Quintana Soto identificado con cédula de ciudadanía No. 19.212.481.

- Se solicita retirar de la liquidación a la docente Zoila María Solarte Alban identificada con cédula de ciudadanía No. 31.261.533 debido a que la sentencia corresponde a una reliquidación de pensión.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia y constancia de ejecutoria correspondiente a la docente Carmen Alicia Oviedo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No. 31.903.981

- Se solicita remitir copia de la sentencia en segunda instancia y constancia de ejecutoria de la docente Ana Yuli Rodríguez Pérez identificada con cédula de ciudadanía No. 27.451.377.

- Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de sentencia de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadania	Nombre
16.635.962	HAROLD POSSO PERLAZA
16.662.266	GUSTAVO ADOLFO VARGAS SATIZABAL
16.746.040	EDISON ESCOBAR ORTIZ
24.383.987	TERESA DE JESUS ZULUAGA
29.562.797	DEISY MUNOZ LASSO
29.613.576	ROSA HERMILDA TAMAYO
31.147.481	GLORIA NELSSY VILLAREAL JURADO
31.207.607	CLEMENCIA GARCIA LORZA
31.211.499	OLGA MERY OBREGON TRIVIÑO
31.245.193	SONIA BETANCOURT BONILLA
31.263.052	ELIZABETH PAZMIN JARAMILLO
31.274.321	ROCIO DEL CARMEN HOYOS PALACIOS
31.295.122	LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS
31.373.094	MARIA DOROTEA TOBAR VALOIS
31.893.210	MERCEDES BERMUDEZ ALDERETE
31.894.240	LORNA MARIA OLARTE MATHEWS
31.945.062	LEIDA ESPERANZA QUINTERO LIBREROS
31.992.188	SANDRA MILENA AGUDELO AYALA
31.992.320	MARLENY CAMACHO TRIANA
38.439.568	YALILA MERA ORTIZ
38.854.128	AMPARO CRUZ TORO
38.973.150	ALBA ROSA POLO DE ARANGO
38.984.767	MYRIAM NELLY CHACON MOLINA
67.010.133	ISABEL ADRIANA MORALES MARMOLEJO
31.264.751	INGRID VELEZ ARANGO
59.797.252	NANCY ADRIANA CAIPE TAGUADA
66.819.248	BIVIANA BEDOYA NIETO
7.509.270	MIGUEL JARAMILLO VILLA
14.985.975	HECTOR MARINO ROJAS CIFUENTES
60.285.367	MAGNOLIA PIEDAD MURCIA CEBALLOS
31.371.606	CLARISSA PAYAN OROBIO
31.141.876	ADDY MARLENE ROSALES MILLAN
6.349.207	FERNANDO CAICEDO CORTES
16.733.099	CARLOS JAIR ESCOBAR VIVAS
7.563.329	CARLOS YAIR SALAZAR HENAO
29.326.387	MARTHA LEONOR GARCIA
16.600.106	EDGAR SUAREZ HERNANDEZ
31.270.450	AMALIA MONSALVE
31.285.681	WILMA LUCIA RHON RUIZ
31.246.752	MARIA ESPERANZA ROJAS ESCALANTE
24.940.182	ADIELA JARAMILLO DE SAAVEDRA
94.384.591	CARLOS ALBERTO VALDERRAMA LISS
29.925.314	LUZ MARINA GIRALDO GALLEGO
31.836.920	LILIANA MORALES BELALCAZAR

Cédula de ciudadania	Nombre
29.414.209	MARINA RENGIFO ALVAREZ
31.844.071	LILIA EVELYN FRANCO MEJIA
27.365.471	LILIA MARIA HERNANDEZ CASTRO
31.954.441	MARIA NOSBELY HERNANDEZ CASTAÑO
31.265.164	CARMEN AMAGUAÑA CAMACHO
94.400.380	CARLOS ALBERTO SITU DELLE DONNE
16.475.135	NELSON MONTENEGRO HURTADO
1.114.813.901	BENHUR MARTINEZ CASTILLO
66.747.121	MARIA ISABEL VALENCIA RUIZ
38.984.692	MARIA DEL CARMEN SANCHEZ
6.759.103	RICARDO CAICEDO OBANDO
31.232.664	MYRIAM MONTAÑO DE BELTRAN
31.845.412	RUBIELA MARIA LOPEZ FAJARDO
3.103.830	ARLEY ZUÑIGA ROJAS
31.898.954	OLGA ALICIA MENESES YANGUATIN
31.853.881	ANA MILENA GIRALDO MENDOZA
66.847.582	TANNY MONICA RODRIGUEZ CASTILLO
31.264.795	ROSA NELLY CARMONA RIASCOS
66.999.440	DIANA LORENA SANDOVAL MORENO
2.461.909	OSCAR LASSO ABADIA
31.170.968	ANA LUCIA CIFUENTES NIETO
31.282.759	NUBIA CASTILLO DE ORTIZ
24.411.648	CARINA MANCERA MARIN
31.496.152	BLANCA NUBIA RENDON BONILLA
34.525.953	BLANCA MARIA GAMBOA MUÑOZ
31.303.663	OLGA LOZADA PAYAN
31.211.522	MARTHA ELENA MENDOZA SEPULVEDA
16.642.465	OSWALDO ALVAREZ MARTINEZ
6.349.620	FERNAN ABADIA PEÑA
31.215.046	GLORIA AMPARO CADENA DE LOPEZ
38.436.230	GLORIA STELLA CORDOBA LOPEZ
10.529.279	HUGO DARIO SOLANO GUEVARA
16.614.442	FERNANDO CHAMORRO GOMEZ
24.329.727	MYRIAM ROCIO GARZON OTALVARO
6.246.737	AYMER CAICEDO BRAND
38.642.865	VERONICA ALEXANDRA CASTILLO
38.983.395	CELMIRA SALAZAR
94.372.692	JOSE ALDEMAR MARIN LONDOÑO
66.701.469	MARIA ALEJANDRA ALONSO RAMIREZ
2.690.874	CARLOS HUMBERTO ABADIA RIZO
16.799.915	GUIDO RIVERA RENGIFO
16.648.456	CARLOS ARTURO TANGARIFE GIRALDO
31.286.645	ESPERANZA JURI DAZA
26.257.938	DORIS DEL NIÑO JESUS GAMBOA CHAVERRA

31.937.152	MARIA BERTILDA PERNIA ASTAIZA
66.675.505	LUZ EDIER GORDILLO DE SANCHEZ
38.861.271	ELPIDIA RUTH MONCADA ARISMENDY

16.241.521	JAVIER SUAREZ CANDELO
24.313.318	LUZ DAYSSE MARTINEZ HENAO
66.960.165	LILIANA HENAO GARCIA

Es necesario tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011: *"(...) Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud. (...)"*. Por lo tanto, en caso de no contar con el soporte de la solicitud de cumplimiento de la sentencia presentado por el docente o su apoderado, el cálculo de los intereses deberá suspenderse tres meses después de la fecha de ejecutoria de la sentencia.

- Se presentan inconsistencias en la información reportada en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de efecto fiscal que figura en la sentencia
14.940.770	ALFONSO SILVA GOMEZ	06/02/2010
14.977.937	CARLOS HUMBERTO BOLAÑOS WALLENS	20/06/2010
16.746.040	EDISON ESCOBAR ORTIZ	23/01/2009
31.880.321	AMPARO ELENA CIFUENTES CUELLAR	18/08/2008
66.999.440	DIANA LORENA SANDOVAL MORENO	23/01/2009
31.264.318	GILMA LEONOR CAICEDO CUENCA	07/02/2009
16.584.279	OSCAR MARINO SALCEDO WAGNER	24/05/2008
29.119.531	MARLEN MIREYA MERA AVILA	01/01/2009
94.507.616	LUIS FERNANDO CABALLERO SIERRA	01/01/2009

- Se presentan inconsistencias en la información reportada en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de ejecutoria que figura en la sentencia
10.279.762	JUAN CARLOS ZAPATA SALGADO	26/08/2014
14.952.567	NAPOLEON FRANCISCO PRADO	18/05/2015
16.681.398	OCTAVIO CAMBINDO	03/03/2016
16.746.040	EDISON ESCOBAR ORTIZ	31/07/2015
16.763.922	RICHARD NELSON ORDOÑEZ	11/08/2016
19.212.481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	16/09/2014
24.485.235	NUBIA RIVERA OLARTE	14/07/2015
26.577.820	EDITH FAJARDO NUÑEZ	30/04/2015
29.613.576	ROSA HERMILDA TAMAYO	19/03/2015
29.769.850	CLARA ROSA GUTIERREZ ROJAS	05/10/2015
29.991.104	EMMA ELIZABETH GOMEZ	04/03/2016
31.132.067	LUZ MYRIAM MARTINEZ	31/03/2016
31.188.830	ANA LUCIA BEITIA	25/09/2014
31.211.499	OLGA MERY OBREGON TRIVIÑO	07/07/2015
31.226.653	MARIA CONSUELO URBANO	19/04/2016
31.231.320	CONSUELO GARCIA AYALA	02/05/2014
31.263.052	ELIZABETH PAZMIN JARAMILLO	17/11/2015
31.275.794	FLORENTINA FIGUEROA	26/03/2014
31.279.682	OLGA POVEDA	31/05/2013
31.286.018	ANABEL PALACIOS PEÑARANDA	16/03/2016
31.309.025	DANELLY ARDILA VARGAS	06/04/2015

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de ejecutoria que figura en la sentencia
16.601.357	LIBARDO ALIRIO DORADO RIOS	14/01/2016
31.870.331	LEONOR SANCHEZ CARABALI	20/11/2014
38.436.271	LUCIA BARONA ARCILA	21/08/2015
66.818.988	MARIA EUGENIA BOLAÑOS	15/07/2015
31.247.199	MARIA ISABEL CAMPO GONZALEZ	28/07/2015
31.854.416	ALBA ALICIA SANCHEZ PEÑA	18/03/2015
31.264.751	INGRID VELEZ ARANGO	16/03/2017
66.819.248	BIVIANA BEDOYA NIETO	15/07/2015
60.285.367	MAGNOLIA PIEDAD MURCIA	12/02/2016
31.371.606	CLARISSA PAYAN OROBIO	08/04/2014
31.141.876	ADDY MARLENE ROSALES MILLAN	23/02/2016
6.349.207	FERNANDO CAICEDO CORTES	04/06/2015
29.326.387	MARTHA LEONOR GARCIA	02/06/2017
94.384.591	CARLOS ALBERTO VALDERRAMA	18/04/2017
18.110.904	RIGOBERTO AURELIO CHAPAL	10/04/2015
16.918.092	CARLOS ANDRES TASCON	10/07/2015
93.358.985	JOSE MANUEL CIFUENTES	29/02/2016
31.926.421	MARTHA CECILIA GIRALDO	14/04/2016
29.532.894	ANA LIUCILA OSORIO ALZATE	12/01/2017
31.213.631	HELENA DURAN DE POTES	08/12/2014
31.276.295	LUZ DARY VACCA QUINTERO	31/01/2014

31.374.854	CLARA INES RODRIGUEZ	21/06/2016
31.529.943	MARIA ANTONIA ROJAS	27/05/2015
31.859.741	GLORIA LEON VALENCIA	14/10/2015
31.909.776	VILMA DEL SOCORRO SALGADO	04/03/2016
66.958.054	MARTHA ISABEL ORTIZ LOZANO	04/09/2014
87.430.552	JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ	06/04/2015
1.130.647.805	ALEJANDRA GUASTUMAL DIAZ	09/11/2015
31.251.094	MARIA EUGENIA GIRALDO	30/03/2016
31.914.895	CAROLINA OSPINA VERA	07/09/2015
14.960.168	AGUSTIN MONTEMIRANDA ROA	02/12/2014
4.626.377	ARY OSWALDO ZUÑIGA MUÑOZ	29/02/2016
16.634.792	JUAN HERMES HERRERA	14/10/2015

29.925.314	LUZ MARINA GIRALDO GALLEGO	27/01/2015
16.475.135	NELSON MONTENEGRO HURTADO	22/04/2015
31.845.412	RUBIELA MARIA LOPEZ FAJARDO	07/07/2015
31.898.954	OLGA ALICIA MENESES	24/08/2015
31.211.522	MARTHA ELENA MENDOZA	07/09/2015
16.241.521	JAVIER SUAREZ CANDELO	03/06/2015
24.313.318	LUZ DAYSSE MARTINEZ HENAO	15/04/2015
16.598.717	HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ	02/05/2016
31.277.222	MIRTHA YARI CAICEDO CANTOR	06/10/2015
31.264.318	GILMA LEONOR CAICEDO CUENCA	28/01/2015
31.889.863	YANETH CAICEDO ALOMIA	07/07/2015
31.883.619	AMPARO CHAMORRO GOMEZ	27/05/2014

- Se presentan inconsistencias en la información reportada en la columna "Fecha de solicitud de cumplimiento de pago de sentencia" de los docentes que se referencian a continuación:

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de solicitud de cumplimiento
14.983.837	LEYDER LOPEZ CHACON	14/04/2016
14.993.229	FERNANDO BOLIVAR GOMEZ	16/08/2016
16.585.136	SIGIFREDO CHAGUENDO	20/01/2016
16.648.041	HONORATO GAMBOA RUIZ	13/04/2016
16.650.853	JARID AUGUSTO ROJAS	28/07/2015
16.681.398	OCTAVIO CAMBINDO	12/04/2016
16.689.291	FERNANDO GUILLERMO	06/05/2015
16.693.450	GREGORIO ELDIVER ALZATE	21/08/2015
16.712.741	NELSON MARTINEZ DIAZ	17/07/2015
16.754.660	LIBARDO GIRALDO CALDERON	15/03/2016
16.782.051	ALEXANDER PALADINES CRUZ	18/02/2015
19.212.481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	30/04/2015
24.604.278	MARTHA LUCIA CARMONA MUÑOZ	23/02/2015
25.266.144	LEONOR ESPERANZA BELTRAN	20/10/2014
25.434.743	DIONICIA CACHIMBO OCORO	19/07/2016
25.435.927	TEOFILA GRANJA SINISTERRA	11/05/2016
25.543.254	SURI ESPERANZA MERA COBO	24/06/2016
26.577.820	EDITH FAJARDO NUÑEZ	18/08/2016
29.116.083	MARIA INES MENESES YANGUATIN	30/09/2016
29.181.327	FLOR PATRICIA SILVA MARTINEZ	15/03/2016
29.991.104	EMMA ELIZABETH GOMEZ	12/07/2016
29.993.297	NUBIA ESPERANZA RENTERIA	01/08/2016
30.272.998	MARIA CRISTINA ARBOLEDA	23/06/2013
31.188.830	ANA LUCIA BEITIA	26/08/2015
31.197.218	LUCELY MURILLO GUTIERREZ	19/07/2016
31.217.704	MARLENY LOZADA DE GONZALEZ	18/02/2015
31.221.304	FREDESVINDA PAZ DE CARDENAS	22/02/2016
31.222.073	MARLENY CARACAS DE GUERRERO	18/12/2015
31.227.293	LISBETH URIBE DE NOSSA	24/07/2015
31.228.904	AMPARO MOLINA RIVERA	26/08/2015
31.231.320	CONSUELO GARCIA AYALA	15/03/2016
31.242.548	LIGIA DUQUE DE GRISALES	16/08/2016
31.251.435	MARIA MARITZA HERRERA SOLANO	22/01/2016
31.259.314	PIEDAD LEMUS CASTILLO	07/05/2015
31.259.915	AMPARO TRUJILLO DE ALVAREZ	23/02/2016
31.275.794	FLORENTINA FIGUEROA MANCERA	17/02/2016
31.278.976	PATRICIA ABADIA DE GARCIA	15/03/2016
31.282.187	TULIA ALICIA CUELLAR POLANIA	23/02/2016
31.285.917	CARMEN ALICIA ARIAS FIGUEROA	26/08/2015
31.290.007	OLGA MARIA OTALVARO	19/12/2014
31.290.237	LUZ MARINA TAMAYO CACERES	27/08/2015

Cédula de ciudadanía	Nombre	Fecha de solicitud de cumplimiento
31.303.614	LUCY MEJIA URIBE	17/02/2016
31.370.881	LEONOR BOLIVAR DE LOPEZ	26/02/2016
31.467.855	MARITZA ROJAS COLLAZOS	26/08/2015
31.469.349	GLORIA LUCY SALAZAR LOPEZ	07/05/2015
31.529.943	MARIA ANTONIA ROJAS SALAZAR	03/11/2015
31.835.513	MARIA NANCY CATACOLI	01/08/2016
31.840.415	FRANCIA LILIANA CASTAÑEDA	26/02/2016
31.866.082	EMPERATRIZ VIELMA BALANTA	14/11/2014
31.880.321	AMPARO ELENA CIFUENTES	19/07/2016
31.887.563	LEONOR RUTH GIRALDO OCAMPO	24/06/2016
31.904.316	JANETH LOPEZ ANGULO	26/02/2016
31.911.056	NURY MOSQUERA AGUDELO	15/03/2016
31.947.850	MARISOL GOMEZ	28/08/2015
31.962.613	RUTH YANET OLAVE DURAN	19/07/2016
34.371.356	SANDRA VIVIANA WALKIRIA PEÑA	26/02/2016
36.276.610	DEYANIRA RODRIGUEZ BAQUERO	20/01/2016
38.437.528	LUZ AMPARO GIRALDO AGUDELO	20/01/2016
38.439.201	MARTHA LUCIA MAZABEL	24/07/2015
38.863.779	NUBIA AMPARO FLOREZ	26/08/2015
38.891.410	MARIA ADIELA CARDENAS	14/04/2016
38.979.227	LUZ BELLA LAMOS DE GAMBOA	20/01/2016
38.986.608	DILIA ROMAN CHAPARRO	26/08/2015
38.994.329	MARIA ELENA PEREIRA SOUZA	15/03/2016
51.784.355	MARTHA NYDIA ARBOLEDA	20/01/2016
66.654.796	LILIANA QUINTANA MILLAN	25/09/2015
66.812.746	NORA MILENA DUQUE CASTILLO	15/03/2016
66.818.490	LUZ MERY ALVAREZ GIRON	24/09/2016
66.862.444	VIVIOLA BARBOSA BARBOSA	14/11/2014
66.996.766	ANA YIBI PAZ PEÑA	11/03/2016
66.998.398	ADRIANA MILENA CORDOBA	21/08/2015
67.002.114	CAROLINA LATORRE ECHEVERRY	28/07/2015
87.245.964	MILLER SOLARTE GALLARDO	22/02/2016
87.430.552	JAIRO EMILIO LEYTON RUIZ	24/07/2015
94.371.476	OSCAR MURILLAS GONZALEZ	17/02/2016
98.322.762	FRANCISCO JAVIER ROSADA	23/02/2016
31.252.061	DORIS DURAN VASQUEZ	30/06/2017
76.324.459	JERSON JAMES TORRES URBANO	03/10/2017
38.981.167	AIDA NELLY OTALORA DE LUNA	03/10/2017
16.598.717	HOLMES HOLGUIN FERNANDEZ	03/10/2017
38.439.671	MARIA DEL SOCORRO LEMOS	24/10/2017
29.972.178	EMMA MALDONADO HINCAPIE	01/11/2017

31.298.354	MARIA ALBA ORTEGON VERGARA	27/08/2015

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: *"(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año."* De acuerdo con lo anterior se solicita nuevamente tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabajo y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida.

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "Valor adicional reliquidación cesantías". En este sentido se solicita que la columna esté formulada para poder revisar el cálculo desarrollado por la Entidad Territorial.

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones Patrono". Se solicita nuevamente revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.

- Se solicita remitir el detalle del cálculo de los intereses para cada uno de los docentes referenciados en la liquidación.

Con base en las anteriores observaciones se solita ajustar los valores de la liquidación. Cabe agregar que el Ministerio de Educación Nacional por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al asesor Felix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos: 0
Anexo:

Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES
Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

PAGINA ANTERIOR **DATOS DEL RADICADO No 201841730100722892** Solicitados Solicitar Fisico

LISTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:
Busquedas	KAREN SOFIA CALLE	Subsecretaria Administrativa y Financiera

INFORMACION GENERAL | HISTÓRICO | DOCUMENTOS | EXPEDIENTES

USUARIO ACTUAL	Usuario Dsalida	**DEPENDENCIA ACTUAL**	Dependencia de Salida
USUARIO RADICADOR	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	**DEPENDENCIA DE RADICACION**	SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	US. ORIGEN	COMENTARIO
Subsecretaria Administrativa y Financiera	26-06-2018 14:20 PM	Archivar	DESPACHO SUB. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	esta en tramite par a enviar a bogota
Subsecretaria Administrativa y Financiera	26-06-2018 11:18 AM	Reasignar para Vo.Bo.	Juan Carlos Acevedo	FAVOR ARCHIVAR SE LIQUIDA PARA DAR TRAMITE DE ENVIO AL MEN PARA SU APROBACION Y ENVIO DE RECURSOS PARA SU TRAMITE DE PAGO
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Envio Correo electrónico	MARISOL OSPINA HINCAPIE	El correo fue enviado a olafo1015@hotmail.com Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Reasignación	MARISOL OSPINA HINCAPIE	SE REASIGNA POR SER DE SU COMPETENCIA.
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Envio Correo electrónico	MARISOL OSPINA HINCAPIE	El correo fue enviado a olafo1015@hotmail.com Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Reasignación	MARISOL OSPINA HINCAPIE	SE REASIGNA POR SER DE SU COMPETENCIA.
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Envio Correo electrónico	MARISOL OSPINA HINCAPIE	El correo fue enviado a olafo1015@hotmail.com Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 201841730100722892 **
Subsecretaria Administrativa y Financiera	21-06-2018 09:57 AM	Reasignación	MARISOL OSPINA HINCAPIE	SE REASIGNA POR SER DE SU COMPETENCIA.
Subsecretaria Administrativa y Financiera	20-06-2018 18:30 PM	Reasignación	DESPACHO SUB. ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 2014-00193-00 DE NYR DE MARLEM OSORIO RODRIGUEZ
SECRETARIA DE EDUCACION	20-06-2018 16:37 PM	Reasignación	DESPACHO EDUCACIÓN	CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico	20-06-2018 16:35 PM	Reasignación	Subdireccion Tecnica Juridica (Despacho)	SE REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE INICIE EL TRAMITE DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL A TRAVES DEL ORFEO NO. 20184121010002354 4 DE FECHA 20/05/2018
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	20-06-2018 15:07 PM	Reasignación	Sindy Mariel Mena Gruesso	SE REMITE POR COMPETENCIA FUNCIONAL A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, PARA QUE INICIE EL TRAMITE DE PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL A TRAVES DEL ORFEO NO. 20184121010002354 4 DE FECHA 20/05/2018
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	20-06-2018 09:03 AM	Asignación TRD	Sindy Mariel Mena Gruesso	
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	19-06-2018 16:39 PM	Reasignación	Despacho Direccion Juridica	Para tramite.
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	19-06-2018 15:45 PM	Devuelto-Reasignar	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	YA TIENE IMAGEN
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	19-06-2018 15:45 PM	Asignación TRD	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	
SECRETARIA DE	19-06-	Digitalización	AC-Mauricio Andres	DIGITALIZACION RAD: 201841730100722892 FECHA: 2018-06-19

DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	2018 15:32 PM	Radicado(Asoc. Imagen Web)	Ceron Ortega	3:32:26 pm
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	14-06-2018 17:50 PM	Envio Correo electrónico	Despacho Direccion Juridica	El correo fue enviado a mauricio.ceron@cali.gov.co Informando que la Alcaldia de Cali ha recibido una solicitud radicada con el No: 20184173010072289 2 **
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA	14-06-2018 17:50 PM	Devuelto-Reasignar	Despacho Direccion Juridica	SIN IMAGEN.
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y PARTICIPACION CIUDADANA	14-06-2018 14:51 PM	Radicación	AC-Mauricio Andres Ceron Ortega	

DATOS DE ENVIO

RADICADO	DEPENDENCIA	FECHA	Destinatario	DIRECCION	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	TIPO DE ENVIO	No. PLANILLA	OBSERVACIONES O DESC DE ANEXOS

MINEDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2018

No. de radicación solicitud: 2018-ER-171570

2018-EE-125509

Doctora
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TORRE ALCALDIA
Cali Valle Del Cauca

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2018-4173010-121132-2
Asunto: REMITE RESPUESTA
Fecha Radicado 23/08/2018 09:44:50
Usuario Radicador CATALINA BOLAÑOS Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID 899999001
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20184173010121132 2

Asunto: Respuesta oficio 2018-ER-171570

Respetada doctora Azcarate:

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-171570 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite para revisión deudas por concepto de Prima de Servicios por sentencias judiciales, Bonificación Zonas de Difícil Acceso, Sobresueldo Rectores, Costos Acumulados por Ascensos en el Escalafón y Prima técnica me permito realizar las siguientes observaciones respecto a cada una de las deudas presentadas:

1. Deuda Prima de servicios por sentencias judiciales.

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida:

- Se solicita retirar de la liquidación a los docentes Rosa Emilia Potes Segura c.c. 31.299.488, Jorge Washinton Rodríguez Angulo c.c. 12.960.698, Esperanza López Bonilla c.c. 31.269.369 y Yalila Mera Ortiz c.c. 38.439.568 debido a que la deuda de estos docentes ya fue previamente presentada en la liquidación radicada mediante oficio 2018-ER-129914, el cual fue contestado mediante oficio 2018-EE-109372.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia de la docente Gloria Ines Toro García c.c. 31.495.444.

- Se presenta una inconsistencia en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de la docente Martha Isabel Saavedra Escobar c.c. 38.873.522.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes María

Josefina Ramirez Alzate c.c. 31.264.319, Gladys Maturana de Machado c.c. 31.224.988, Neuvelly Primero Escobar c.c. 31.490.399 y Maria Mayuly Aguirre Benavidez c.c. 29.700.166.

- Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de la sentencia de la docente Adiela Gómez Orozco c.c. 29.809.207. En caso de no existir solicitud de cumplimiento se solicita tener en cuenta lo contemplado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la cesación de la causación de intereses.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Asignación Básica Mensual" de los docentes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Vigencia
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2009
María Cristina Albán	27.353.325	2009
Ana Elsy Escárraga	25.296.326	2009, 2010
Patricia Cuellas Salazar	66.817.334	2009, 2010
Leithor Alexander Mena	94.072.287	2009, 2010
María del Carmen Obregón	29.116.189	2009, 2010
Juan Carlos Romero	16.766.738	2009, 2010
Pedro Alfredo Arévalo	94.525.563	2009, 2010
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2010
Martha Isabel Saavedra	38.873.522	2010
María Cristina Alban	27.353.325	2010
Sandra Liliana Burbano	66.981.308	2010
Gloria Stella Manzo	34.548.274	2010
Yimmi Fredy Salazar	94.529.924	2010
Henry Loboa Campo	16.732.924	2010
Isabel Prado Álvarez	38.858.307	2010

Se solicita revisar las asignaciones básicas de estos docentes teniendo en cuenta los decretos 1367 de 2010 y 1027 de 2011, los cuales establecen las tablas salariales para los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002.

- Se presenta una inconsistencia en el calculo de la columna "Valor Adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: *"(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año"*. De acuerdo con lo anterior se solicita tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabaja y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "valor total reconocimiento al docente". Se solicita adicionar el valor de las cesantías al calculo de la columna.

•ISe presenta una inconsistencia en el calculo de la columna "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones patrono". Se solicita revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.

•ISe presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas correspondientes a los aportes parafiscales. En este sentido, el calculo de esta columna se debe realizar con base en los valores sin indexar.

2. Deuda Bonificación Zonas de Difícil Acceso.

Una vez revisada la deuda por concepto de Bonificación Zonas de Difícil Acceso es importante manifestar que la Entidad Territorial dejó de pagar la Bonificación por Zonas de Difícil Acceso debido a un error al momento de realizar el ascenso del docente objeto de la deuda. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

3. Sobresueldo Rectores

Una vez revisada la deuda por concepto de Sobresueldo rectores es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló el respectivo sobresueldo durante el periodo relacionado. Adicionalmente se solicita copia de la solicitud de pago presentada por el docente y de los soportes que justifican el pago de los sobresueldos.

4. Costos Acumulados por Escalafón

Una vez revisada la deuda por concepto de Costos acumulados por escalafón me permito solicitar que la liquidación de la deuda sea presentada en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, el cual se adjunta al presente oficio en CD anexo. Adicionalmente se solicita copia en medio magnético del Acto Administrativo que soporta la deuda del ascenso solicitado.

5. Prima Técnica

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima Técnica, es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló la respectiva Prima Técnica.

Por último, cabe agregar que el Ministerio de Educacion Nacional, por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al profesional de apoyo Félix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos: 0
Anexo: formato Ascenso.xlsx
Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES
Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

MINEDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2018

No. de radicación solicitud: 2018-ER-171570

2018-EE-125509

Doctora
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TORRE ALCALDIA
Cali Valle Del Cauca

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2018-4173010-121132-2
Asunto: REMITE RESPUESTA
Fecha Radicado 23/08/2018 09:44:50
Usuario Radicador CATALINA BOLAÑOS Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINISTERIO DE EDUCACION ID 899999001
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20184173010121132 2

Asunto: Respuesta oficio 2018-ER-171570

Respetada doctora Azcarate:

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-171570 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite para revisión deudas por concepto de Prima de Servicios por sentencias judiciales, Bonificación Zonas de Difícil Acceso, Sobresueldo Rectores, Costos Acumulados por Ascensos en el Escalafón y Prima técnica me permito realizar las siguientes observaciones respecto a cada una de las deudas presentadas:

1. Deuda Prima de servicios por sentencias judiciales.

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida:

- Se solicita retirar de la liquidación a los docentes Rosa Emilia Potes Segura c.c. 31.299.488, Jorge Washinton Rodríguez Angulo c.c. 12.960.698, Esperanza López Bonilla c.c. 31.269.369 y Yalila Mera Ortiz c.c. 38.439.568 debido a que la deuda de estos docentes ya fue previamente presentada en la liquidación radicada mediante oficio 2018-ER-129914, el cual fue contestado mediante oficio 2018-EE-109372.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia de la docente Gloria Inés Toro García c.c. 31.495.444.

- Se presenta una inconsistencia en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de la docente Martha Isabel Saavedra Escobar c.c. 38.873.522.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes María

A. H.

20184173010121132 2.

Josefina Ramirez Alzate c.c. 31.264.319, Gladys Maturana de Machado c.c. 31.224.988, Neuvelly Primero Escobar c.c. 31.490.399 y Maria Mayuly Aguirre Benavidez c.c. 29.700.166.

- Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de la sentencia de la docente Adiela Gómez Orozco c.c. 29.809.207. En caso de no existir solicitud de cumplimiento se solicita tener en cuenta lo contemplado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la cesación de la causación de intereses.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Asignación Básica Mensual" de los docentes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Vigencia
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2009
María Cristina Albán	27.353.325	2009
Ana Elsy Escárraga	25.296.326	2009, 2010
Patricia Cuellas Salazar	66.817.334	2009, 2010
Leithor Alexander Mena	94.072.287	2009, 2010
María del Carmen Obregón	29.116.189	2009, 2010
Juan Carlos Romero	16.766.738	2009, 2010
Pedro Alfredo Arévalo	94.525.563	2009, 2010
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2010
Martha Isabel Saavedra	38.873.522	2010
María Cristina Alban	27.353.325	2010
Sandra Liliana Burbano	66.981.308	2010
Gloria Stella Manzo	34.548.274	2010
Yimmi Fredy Salazar	94.529.924	2010
Henry Loboa Campo	16.732.924	2010
Isabel Prado Álvarez	38.858.307	2010

Se solicita revisar las asignaciones básicas de estos docentes teniendo en cuenta los decretos 1367 de 2010 y 1027 de 2011, los cuales establecen las tablas salariales para los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002.

- Se presenta una inconsistencia en el calculo de la columna "Valor Adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: *"(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año"*. De acuerdo con lo anterior se solicita tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabaja y no a médio mes como fue calculado en la liquidación remitida

- Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "valor total reconocimiento al docente". Se solicita adicionar el valor de las cesantías al calculo de la columna.

•¡Se presenta una inconsistencia en el calculo de la columna "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones patrono". Se solicita revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.

•¡Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas correspondientes a los aportes parafiscales. En este sentido, el calculo de esta columna se debe realizar con base en los valores sin indexar.

2. Deuda Bonificación Zonas de Difícil Acceso.

Una vez revisada la deuda por concepto de Bonificación Zonas de Difícil Acceso es importante manifestar que la Entidad Territorial dejó de pagar la Bonificación por Zonas de Difícil Acceso debido a un error al momento de realizar el ascenso del docente objeto de la deuda. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

3. Sobresueldo Rectores

Una vez revisada la deuda por concepto de Sobresueldo rectores es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló el respectivo sobresueldo durante el periodo relacionado. Adicionalmente se solicita copia de la solicitud de pago presentada por el docente y de los soportes que justifican el pago de los sobresueldos.

4. Costos Acumulados por Escalafón

Una vez revisada la deuda por concepto de Costos acumulados por escalafón me permito solicitar que la liquidación de la deuda sea presentada en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, el cual se adjunta al presente oficio en CD anexo. Adicionalmente se solicita copia en medio magnético del Acto Administrativo que soporta la deuda del ascenso solicitado.

5. Prima Técnica

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima Técnica, es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló la respectiva Prima Técnica.

Por último, cabe agregar que el Ministerio de Educacion Nacional, por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al profesional de apoyo Félix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos: 0
Anexo: formato Ascenso.xlsx
Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES
Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

MINEDUCACIÓN GOBIERNO DE COLOMBIA

Bogotá D.C., 14 de Agosto de 2018 No. de radicación solicitud: 2018-ER-171570

2018-EE-125509

Doctora
LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL TORRE ALCALDIA
Cali Valle Del Cauca

No. 2018-4173010-121132-2
Asunto: REMITE RESPUESTA
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Fecha Radicado 23/08/2018 09:44:50
Usuario Radicador CATALINABOLANOS Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (ENE) MINISTERIO DE EDUCACION ID 899999001
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia Linea 195
20184173010121132 2

Asunto: Respuesta oficio 2018-ER-171570

Respetada doctora Azcarate:

En respuesta al oficio con radicado 2018-ER-171570 mediante el cual la Secretaría de Educación de Santiago de Cali remite para revisión deudas por concepto de Prima de Servicios por sentencias judiciales, Bonificación Zonas de Difícil Acceso, Sobresueldo Rectores, Costos Acumulados por Ascensos en el Escalafón y Prima técnica me permito realizar las siguientes observaciones respecto a cada una de las deudas presentadas:

1. Deuda Prima de servicios por sentencias judiciales.

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima de servicios por sentencias judiciales se encontraron las siguientes inconsistencias en la liquidación remitida:

- Se solicita retirar de la liquidación a los docentes Rosa Emilia Potes Segura c.c. 31.299.488, Jorge Washinton Rodríguez Angulo c.c. 12.960.698, Esperanza López Bonilla c.c. 31.269.369 y Yalila Mera Ortiz c.c. 38.439.568 debido a que la deuda de estos docentes ya fue previamente presentada en la liquidación radicada mediante oficio 2018-ER-129914, el cual fue contestado mediante oficio 2018-EE-109372.

- Se solicita remitir copia de la sentencia en primera instancia de la docente Gloria Inés Toro García c.c. 31.495.444.

- Se presenta una inconsistencia en la columna "Fecha de reconocimiento del derecho" de la docente Martha Isabel Saavedra Escobar c.c. 38.873.522.

- Se presentan inconsistencias en la columna "Fecha de ejecutoria" de los docentes María

Josefina Ramírez Alzate c.c. 31.264.319, Gladys Maturana de Machado c.c. 31.224.988, Neuvelly Primero Escobar c.c. 31.490.399 y María Mayuly Aguirre Benavidez c.c. 29.700.166.

•Se solicita remitir copia de la solicitud de cumplimiento de pago de la sentencia de la docente Adiela Gómez Orozco c.c. 29.809.207. En caso de no existir solicitud de cumplimiento se solicita tener en cuenta lo contemplado en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto a la cesación de la causación de intereses.

•Se presentan inconsistencias en la columna "Asignación Básica Mensual" de los docentes que se relacionan en la siguiente tabla:

Nombre	Cédula de Ciudadanía	Vigencia
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2009
María Cristina Albán	27.353.325	2009
Ana Elsy Escárraga	25.296.326	2009, 2010
Patricia Cuellas Salazar	66.817.334	2009, 2010
Leithor Alexander Mena	94.072.287	2009, 2010
María del Carmen Obregón	29.116.189	2009, 2010
Juan Carlos Romero	16.766.738	2009, 2010
Pedro Alfredo Arévalo	94.525.563	2009, 2010
Marco Antonio Londoño	94.491.703	2010
Martha Isabel Saavedra	38.873.522	2010
María Cristina Alban	27.353.325	2010
Sandra Liliana Burbano	66.981.308	2010
Gloria Stella Manzo	34.548.274	2010
Yimmi Fredy Salazar	94.529.924	2010
Henry Loboa Campo	16.732.924	2010
Isabel Prado Álvarez	38.858.307	2010

Se solicita revisar las asignaciones básicas de estos docentes teniendo en cuenta los decretos 1367 de 2010 y 1027 de 2011, los cuales establecen las tablas salariales para los servidores públicos docentes y directivos docentes que se rigen por el decreto 1278 de 2002.

•Se presenta una inconsistencia en el calculo de la columna "Valor Adicional reliquidación prima de navidad". De acuerdo con los artículos 32 y 33 del decreto 1045 de 1978, la prima de navidad: *"(...) será equivalente a un mes de salario que corresponda al cargo desempeñado en treinta de noviembre de cada año"*. De acuerdo con lo anterior se solicita tener en cuenta que la prima de navidad es equivalente a un mes de trabaja y no a medio mes como fue calculado en la liquidación remitida

•Se presenta una inconsistencia en el cálculo de la columna "valor total reconocimiento al docente". Se solicita adicionar el valor de las cesantías al calculo de la columna.

•Se presenta una inconsistencia en el calculo de la columna "Valor adicional reliquidación salud Patrono" y "Valor adicional reliquidación pensiones patrono". Se solicita revisar los factores para el cálculo de los aportes a la seguridad social integral establecidos en el decreto 1158 de 1994.

•Se presenta una inconsistencia en el cálculo de las columnas correspondientes a los aportes parafiscales. En este sentido, el calculo de esta columna se debe realizar con base en los valores sin indexar.

2. Deuda Bonificación Zonas de Difícil Acceso.

Una vez revisada la deuda por concepto de Bonificación Zonas de Difícil Acceso es importante manifestar que la Entidad Territorial dejó de pagar la Bonificación por Zonas de Difícil Acceso debido a un error al momento de realizar el ascenso del docente objeto de la deuda. En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativo y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

3. Sobresueldo Rectores

Una vez revisada la deuda por concepto de Sobresueldo rectores es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas. Cuando la presunta deuda se genera por un error administrativo de la Entidad Territorial, su pago se adelantará con cargo a recursos propios.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló el respectivo sobresueldo durante el periodo relacionado. Adicionalmente se solicita copia de la solicitud de pago presentada por el docente y de los soportes que justifican el pago de los sobresueldos.

4. Costos Acumulados por Escalafón

Una vez revisada la deuda por concepto de Costos acumulados por escalafón me permito solicitar que la liquidación de la deuda sea presentada en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional para tal fin, el cual se adjunta al presente oficio en CD anexo. Adicionalmente se solicita copia en medio magnético del Acto Administrativo que soporta la deuda del ascenso solicitado.

5. Prima Técnica

Una vez revisada la deuda por concepto de Prima Técnica, es importante manifestar que el Ministerio de Educación Nacional no puede validar deudas que surjan de situaciones o errores administrativos propios de la Entidad Territorial, así como tampoco las consecuencias derivadas de las mismas.

Téngase en cuenta que, en cada una de las respectivas vigencias, el Ministerio de Educación Nacional giró los recursos necesarios para el pago de la nómina del personal vinculado al sector educativos y la administración de estos recursos, en el marco del artículo 715 de 2001, corresponde exclusivamente a la Entidad Territorial.

Ahora bien, con el propósito de estudiar el sustento legal y constitucional de la deuda, me permito solicitar se aclaren las razones fácticas y jurídicas por las cuales no se canceló la respectiva Prima Técnica.

Por último, cabe agregar que el Ministerio de Educacion Nacional, por medio de la Subdirección de Monitoreo y Control, está dispuesto a realizar las mesas de trabajo que sean necesarias con los funcionarios que designe la Entidad Territorial para capacitar y resolver las dudas e inquietudes que surjan durante el proceso de revisión de deudas laborales para lo cual pueden contactar al profesional de apoyo Félix Gabriel Siabato Morales al correo electrónico fsiabato@mineducacion.gov.co o al teléfono 3153501899.

Cordialmente,

LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos: 0
Anexo: formato Ascenso.xlsx
Elaboró FELIX GABRIEL SIABATO MORALES
Aprobó LIDA DEL ROCIO SERRATO ORDUZ

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430200021254**
Fecha: **2018-08-29**
TRD: **4143.020.2.1.896.002125**
Rad. Padre: **201841430200021254**

MARISOL OSPINA HINCAPIE
Profesional Universitario - Líder Proceso Nómina
Secretaría de Educación Municipal
Ciudad

ASUNTO: ENTREGA PUESTO LABORAL

De acuerdo a lo ordenado por el Secretario de Educación Municipal (e) en el oficio No 201841430200064131 de fecha 16 de Agosto de 2018, me permito hacer entrega del puesto de trabajo, detallando a continuación el estado en que se encuentra cada una de las siguientes tareas:

1. Oficio No 2018-ER-129914 de fecha 19 de Julio de 2018 – DEUDA PRIMA DE SERVICIOS ORDENADA POR SENTENCIAS JUDICIALES.

Con el oficio en mención el MEN devolvió a la Secretaria de Educación Municipal la deuda de Prima de Servicios correspondiente a 554 sentencias judiciales para que procediera a realizar los ajustes correspondientes y hacer el nuevo envió de la misma, para su revisión, validación, certificación y posteriormente trámite de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Ministerial No.11 de Junio 16 de 2009.

- Se adjunta a la liquidación las siguientes sentencias solicitadas por el MEN y enviadas por el abogado GIRALDO.

CEDULA	NOMBRE	OBSERVACION
59674960	DORIS FELIZA PRECIADO	PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
38982851	MARIA LIGIA LASSO VALOR	SEGUNDA INSTANCIA
16661568	JOSRGE ALFREDO PATIÑO VARGAS	SEGUNDA INSTANCIA
19212481	JOSE IGNACIO QUINTANA SOTO	PRIMERA INSTANCIA
31903981	CARMEN ALICIA OVIEDO SANCHEZ	PRIMERA ISNTANCIA
27451377	ANA YULI RODRIGUEZ PEREZ	SEGUNDA INSTANCIA

- Se realizaron las correcciones aritméticas a las siguientes columnas de

acuerdo a lo solicitado por el MEN

- Reliquidación Prima de Navidad.
- Reliquidación Cesantías.
- Reliquidación salud y pensión patrono por el concepto de Ajuste Salario Vacaciones.
- Se liquidan intereses para los meses de Agosto y Septiembre de 2018.

  - Se está a la espera de que Giraldo y Abogados S.A.S envié en medio magnético la presentación de la copia de la solicitud de Cumplimiento de Pago de las 554 sentencias para su verificación en la base de liquidación y posterior envío, esto debido a que si hay modificación de fechas se tendrá que liquidar nuevamente los intereses moratorios a las 554 solicitudes de pago.

2. Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018 – DEUDA PRIMA DE SERVICIOS ORDENADA POR SENTENCIAS JUDICIALES

Con el oficio en mención el MEN devolvió a la Secretaria de Educación Municipal la deuda de Prima de Servicios correspondiente a 54 sentencias judiciales para que procediera a realizar los ajustes correspondientes y hacer el nuevo envió de la misma, para su revisión, validación, certificación y posteriormente trámite de pago, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Ministerial No.11 de Junio 16 de 2009.

- Se retiran de la liquidación las siguientes sentencias por que se habían liquidados en el primer envío.
-

CEDULA	NOMBRE	OBSERVACION
31299488	ROSA EMILIA POTES SEGURA	PRIMERA Y SEGUNDA ISNTANCIA

12960698	JORGE WASHINTON RODRIGUEZ	PRIMERA Y SEGUNDA ISNTANCIA
31269369	ESPERANZA LOPEZ BONILLA	PRIMERA Y SEGUNDA ISNTANCIA
38439568	YALILA MERA ORTIZ	PRIMERA Y SEGUNDA ISNTANCIA

- Se realiza la verificación de fechas de Ejecutoria, y las asignaciones básicas solicitas por el MEN en el oficio en mención sin encontrar inconsistencias, por lo que su liquidación no sufre cambio alguno.

- Se realizaron las correcciones aritméticas a las siguientes columnas de acuerdo a lo solicitado por el MEN

- Reliquidación Prima de Navidad.
- Valor reconocimiento al Docente
- Reliquidación salud y pensión patrono por el concepto de Ajuste Salario Vacaciones.

- DEUDA BONIFICACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO

Solicitud realizada por la docente MARIA ELSA REYES ROCA con petición No 2018PQR12930 de fecha 02 de Abril de 2018, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, establecer la fuente de Recursos para proceder a su reconocimiento o en su defecto elaborar oficio a la docente negando la solicitud.

- SOBRESUELDO RECTOR EN I.E CON MÁS DE UNA JORNADA.

Solicitud realizada por el docente DANIEL ANGULO OBREGON con peticiones No 2014PQR23367 de fecha 11 de Junio de 2014, 2016PQR33089 de fecha 26 de Julio de 2016, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, se elaboró oficio No

20184143020006631 de fecha 28 de Agosto de 2018, Negando la prestación por la SEM.

- DEUDA COSTOS ACUMULADOS POR ESCALAFON

Solicitud realizada por la docente ALICIA LAM VASQUEZ con petición No 2018PQR13943 de fecha 06 de Abril de 2018, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, establecer la fuente de Recursos para proceder a su reconocimiento o en su defecto elaborar oficio a la docente negando la solicitud.

- DEUDA PRIMA TECNICA

Solicitud realizada por el administrativo MARINO MONDRAGON PANESSO con petición No 2018PQR20766 de fecha 24 de Mayo de 2018, enviada al MEN y negada con el oficio No Oficio No 2018-ER-171570 de fecha 14 de Agosto de 2018, establecer la fuente de Recursos para proceder a su reconocimiento o en su defecto elaborar oficio al funcionario negando la solicitud.

3. Se realiza solicitud de Certificados de Disponibilidad Presupuestal y Registros Presupuestales Contables para los siguientes pagos a la U.G.P.P.

- CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE ($57.323.607.00), correspondiente a pago aporte patronal de la funcionaria NIDYA GONZALEZ DE NATES, identificada con la cedula de ciudadanía No 31208644, funcionaria pensionada de la SEM.

- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE ($4.240.302.00), correspondiente a pago aporte patronal de la funcionaria MARIA JULIETA LUGO PELAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 31240683, funcionaria pensionada de la SEM.

Pendiente una vez se autoricen los CDPS y RPCS la elaboración de los respectivos actos administrativos para reconocimiento y pago a la U.G.P.P.

4. Se envía para su notificación los siguientes actos administrativos de Prima Técnica:

NRO	CEDULA	NOMBRE	RESOLUCION	FECHA
1	31.189.842	GLORIA AMPARO MOSQUERA	07802-2018	27 DE AGOSTO DE 2018
2	31.282.316	GLORIA PATRICIA RAMIREZ	07801-2018	27 DE AGOSTO DE 2018
3	29.738.993	MARIA PIEDAD BETANCOURTH	07800-2018	27 DE AGOSTO DE 2018
4	14.992.712	CIRO GARZON QUIMBAYO	07799-2018	27 DE AGOSTO DE 2018
5	31.277.761	NINFA CORTES DE CASAS	07798-2018	27 DE AGOSTO DE 2018
6	14.963.111	JORGE ELIECER MORALES	07797-2018	27 DE AGOSTO DE 2018

5. Contestación a las peticiones de nivelación salarial – primas extralegales y compatibilidad de Primas, radicadas a través de los sistemas de atención al ciudadano SAC Y ORFEO, por los funcionarios administrativos, docentes y directivos docentes de la SEM.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020002125 4**
Fecha: **2018-08-29**
TRD: **4143.020.2.1.896.002125**
Rad. Padre: **20184143020002125 4**

6. DEUDA PRIMA TECNICA SENTENCIAS PARA TERCER ENVIO.

A continuación se relaciona las sentencias judiciales en primera y segunda instancia para su liquidación y realizar un tercer envío al MEN para su validación y certificación de la deuda:

Cedula	Nombre	Abogado
14964217	LUIS HUMBERTO BUITRAGO CARVAJAL	Giraldo Abogados
23486164	MARTHA ELIZABETH SOLER	Giraldo Abogados
31260866	CIELO MARIA CORREA VELEZ	Giraldo Abogados
16589238	JAIRO BEDOYA ESCOBAR	Giraldo Abogados
30706486	MYRIAM AMPARO VILLAREAL	Giraldo Abogados
31132613	ODILIA PIEDRAHITA PALACIOS	Giraldo Abogados
31275246	ANA MARINA BUSTAMANTE BETANCOURTH	Giraldo Abogados
31917382	MARIA LILI CAICEDO VIVEROS	Giraldo Abogados
25669509	HERMELIZA VIAFARA ZUÑIGA	Giraldo Abogados
31831208	MARINA CARABALI VALENCIA	Giraldo Abogados
14983909	ABELARDO DIAZ TIGREROS	Giraldo Abogados
31928085	SONIA GONZALEZ AVILA	Giraldo Abogados

Se adjunta CD con los archivos y bases de liquidación de las distintas prestaciones.

Atentamente

JUAN CARLOS ACEVEDO ALVAREZ.
Profesional Contratista SEM.

CC. Dra. Luz Elena Azcarate Sinisterra – Secretaria de Educación Municipal.
Dra. Liliana Arce Garcia – Subsecretaria Administrativa y Financiera

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020052001**
Fecha **2018-07-09**
TRD: **4143.020.13.1.953.005200**
Rad. Padre: **20184143020052001**

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
Subdirectora de Monitoreo y Control
Ministerio de Educación Nacional
Bogotá D.C.

Asunto: REPORTE LIQUIDACION SENTENCIAS JUDICIALES DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES PRIMA DE SERVICIOS – BONIFICACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO – SOBRESUELDO RECTORES – COSTOS ACUMULADOS POR ESCALAFON Y PRIMA TECNICA.

1. DEUDA PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No. 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el Artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, Articulo 59 Literal h de la Ley 1753 de 2015, se remite nuevamente la deuda por concepto aquí detallado con los ajustes solicitados por el Ministerio de Educación Nacional, correspondiente al personal docente y directivo adscrito a esta Secretaría, en cuadro Excel por concepto de liquidación prima de servicios sentencias judiciales Decreto 1042 de 1978.

La deuda se origina porque este concepto no fue reconocido ni pagado en los años descritos en la liquidación a los docentes y directivos docentes relacionados.

Los pasivos generados y causados por el concepto liquidación prima de servicios con anterioridad al 31 de diciembre del 2013 se encuentran vigentes y hasta la fecha no se efectuado pago alguno por este rubro a los 556 docentes y directivos docentes relacionados a continuación:

CEDULA	NOMBRE	JUZGADO
14963261	JAIME SALAZAR MORALES	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31945514	BAENA LOZANO GRECIA IVON	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
27502534	DUQUE ROSA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
94491703	LONDOÑO VARON MARCO ANTONIO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31495633	ESCALANTE LOPEZ CARMEN ELISA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
38873522	SAAVEDRA ESCOBAR MARTHA ISABEL	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE DEL CAUCA
31977312	ERAZO RODRIGUEZ MADELINE	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
29142186	PEREZ DELGADO MARIA DEL ROSARIO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO DE CALI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201841430200052001**
Fecha: **2018-07-09**
TRD: **4143.020.13.1.953.005200**
Rad. Padre: **201841430200052001**

27353325	ALBAN CORTEZ MARIA CRISTINA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
31248654	ZORRILLA VELASQUEZ NURY	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
31495281	BUENO GARCIA ELSY YANETH	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
4627622	PINO BURBANO SERVIO MIGUEL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16449910	OSORIO CRUZ JAIME	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
25296326	ESCARRAGA GOMEZ ANA ELCY	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
66981308	BURBANO LOPEZ SANDRA LILIANA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
66817334	CUELLAR SALAZAR PATRICIA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
29327340	GARCIA ALBA NAYDU	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
31374164	ROCIO RENTERIA PEREA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
31251421	NIETO PEÑA FLOR DE MARIA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
12952383	CARLOS JULIAN PADILLA	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
11786810	LISIMACO MACHADO GUERRERO	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
34548274	MANZO ORTIZ GLORIA STELLA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31852014	GONZALEZ ARACELI	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
94529924	SALAZAR CARDONA YIMMI FREDDY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31948477	SANCHEZ JOYA MARTHA CECILIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
51625609	NAVARRO VILLAMIZAR MARLENY	JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALI VALLE DEL CAUCA
34538227	MUÑOZ PALACIOS ANA LUCIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31876803	MORENO BAHENA FULVIA MARINA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31495444	TORO GARCIA GLORIA INES	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
31846777	AGUDELO TABORDA MARY LUZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
94072287	MENA ASPRILLA LEITHOR ALEXANDER	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
6265776	GONZALEZ OLAVE HUMBERTO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16732924	LOBOA CAMPO HENRY	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
14991363	LONDOÑO OSPINA DAGOBERTO	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31868220	MOSQUERA CAICEDO ADELAYDA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
6511174	AMERICO ABADIA RIZO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16635311	CRUZ OLIVEROS BERNARDO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31281541	VELASQUEZ CATANO AMPARO	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

31264319	RAMIREZ ALZATE MARIA JOSEFINA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31264685	MUÑOZ DIOSA ESNELLY DE JESUS	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31947236	CEBALLOS GUZMAN AURA MARIA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31299488	POTES SEGURA ROSA EMILIA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
12960698	RODRIGUEZ ANGULO JORGE WASHINGTON	JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
31269369	LOPEZ BONILLA ESPERANZA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
38439568	MERA ORTIZ YALILA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
38858307	PRADO ALVAREZ ISABEL	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31224988	GLADYS MATURANA DE MACHADO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
31490399	PRIMERO ESCOBAR NEUVELLY	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
29809207	GOMEZ OROZCO ADIELA	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
29700166	AGUIRRE BENAVIDES MARIA MAYULY	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
66847488	VILLA ELIZABETH YASMIN	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION DE CALI
29116189	OBREGON MOSQUERA MARIA DEL CARMEN	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
29343158	CECILIA SANCHEZ LLANOS	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION CALI - VALLE
40013810	DORIS MORENO DE RAMIREZ	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE SANTIAGO DE CALI
40011702	CUEVAS LOPEZ ROSANA	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
66677804	OSORIO RODRIGUEZ MARLEM	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
16620508	MONRROY LUIS ALBERTO	JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
16766738	ROMERO LOZADA JUAN CARLOS	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
94525563	AREVALO CAPOTE PEDRO ALFREDO	JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La liquidación de las 59 sentencias, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) con proyecciones correspondiente a los meses Julio y Agosto de 2018

Se realizó la liquidación de los Intereses Moratorios en la base de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica y de acuerdo a la circular externa No 10 de Noviembre 13 de 2014, arrojando los siguientes resultados.

CONCEPTO	VALOR JULIO 2018	VALOR AGOSTO 2018
TOTAL PRIMA DE SERVICIOS	*363.580.628.00*	*363.580.628.00*
TOTAL INTERESES	*36.460.824.00*	*42.067.745.00*

VR COSTAS	*8.984.645.00*	*8.984.645.00*
TOTAL DEUDA	*409.026.097.00*	*414.633.018.00*

2. DEUDA BONIFICACION ZONAS DE DIFICIL ACCESO.

Con petición No 2018PQR12930 del 02 de Abril de 2018, la docente MARIA ELSA REYES ROCA, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago de la bonificación de zonas de difícil acceso correspondiente a los meses de Noviembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2017, debido a que cuando se le reconoció el cambio de ascenso en escalafón docente se le dejo de cancelar dicha bonificación.

La liquidación de la Bonificación de Zonas de Difícil Acceso, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de SEIS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE ($6.108.786.00)

	CONSOLIDADO AÑO 2016-2017	
		VR BONIFICACION Z.D.A
	GRADO ESCALAFON	
BDFAC	15% BON Z.D.A	5.120.344
AUXMO	AUX. MOV	484.042
	TOTAL DEVENGOS	5.604.386
	LEY 21 - PARAFISCALES	
APPCC	APORTES PARAFISCALES CAJAS DE COMPENSACION 4%	224.100
APPBF	APORTES PARAFISCALES I.C.B.F. 3%	168.200
APPIT	APORTES PARAFISCALES INTITUTOS TECNICOS 1%	56.100
APPSN	APORTES PARAFISCALES SENA 0,05%	28.000
APPES	APORTES PARAFISCALES ESAP 0,05%	28.000
	SUBTOTAL LEY 21	504.400
	TOTAL APORTES PATRONO	
	TOTAL DEUDA(DEVENGOS+APORTES PATRONALES)	6.108.786

3. SOBRESUELDO RECTORES

Con peticiones No 2014PQR23367 del 11 de Junio de 2014 y 2016PQR33089 del 26 de Julio de 2016, el docente DANIEL ANGULO OBREGON, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago para los periodos del 21 de Mayo de 2013 hasta el 31 de Mayo de 2013 de la AA-Asignación Adicional 3J>1000 30% y AA-Asignación Adicional Rector 30%, igualmente se le adeuda la AA-Asignación Adicional 3J>1000 30% de los meses de Junio a Septiembre del año 2013.

La liquidación de los sobresueldos, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($3.733.838.00)

	DIAS LABORADOS	130		
			VR. SALARIO DIAS LABO-RADOS	
SUEBA	SALARIO BASICO MES	2.089.745		0
BONIDOC	BONIFICACION MENSUAL DOCENTES	0		0
BOFAC	15% BON Z.D.A	0		0
AUXMO	AUX. MOV	0		0
SARM3	30% RECTOR 3 JORNADAS MAS DE 1000 ESTUDAINTES	0		2.737.566
SBREC	30% SOBRESUELDO RECTOR	0		229.872
	TOTAL DEVENGOS PARA LIQUIDAR PARAFISCALES			2.967.438
	DEDUCCIONES			
	BASE PARA LIQUIDACION DE FONDOS DE SOLIDARIDAD			
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%			237.600
APEF1D	Subcuenta Solidaridad			0
APEF2D	Subcuenta Subsistencia			0
	TOTAL DEDUCCIONES			237.600
	TOTAL A PAGAR AL DOCENTE			2.729.838
	PATRONALES			
DAPPS	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8,5%			252.300

PROCD	PROVISION CESANTIAS DOCENTES SGP - SSF 8,33%		247.100
	PROVISION INTERESES A LA CESANTIA SGP - SSF 12%		
	SUBTOTAL PATRONO		499.400
	LEY 21 - PARAFISCALES		
APPCC	APORTES PARAFISCALES CAJAS DE COMPENSACION 4%		118.800
APPBF	APORTES PARAFISCALES I.C.B.F. 3%		89.000
APPIT	APORTES PARAFISCALES INTITUTOS TECNICOS 1%		29.800
APPSN	APORTES PARAFISCALES SENA 0,05%		14.700
APPES	APORTES PARAFISCALES ESAP 0,05%		14.700
	SUBTOTAL LEY 21		267.000
	TOTAL APORTES PATRONO	766.400	
	TOTAL DEUDA(DEVENGOS+APORTES PATRONALES)		3.733.838

4. COSTOS ACUMULADOS POR ESCALAFON.

Con petición No 2018PQR13943 del 06 de Abril de 2018, la docente ALICIA LAM VASQUEZ, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago de los costos acumulados para los años 2011, 2012 y 2013 correspondiente al cambio de escalafón docente del grado 2A al grado 2AE.

La liquidación de los costos acumulados por escalafón, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($3.437.376.00)

	DIAS LABORADOS	TOTAL AJUSTES
	GRADO ESCALAFON	2A - 2AE
	AJUSTE SALARIO BASICO MES	2.590.761
	BONIFICACION MENSUAL DOCENTES	0
	15% BON Z.D.A	0
	AUX. MOV	0
	25% RECTOR 3 JORNADAS MENOS DE 1000 ESTUDAINTES	0

	30% SOBRESUELDO RECTOR	0
	SUBSIDIO ALIMENTACION	-1.003.671
	AUXILIO TRANSPORTE	0
	PRIMA ACADEMICA	0
	PRIMA DE VACACIONES	66.129
	PRIMA DE NAVIDAD	128.088
	BONIFICACION POR SERVICIOS	0
	PRIMA DE SERVICIOS	0
	SUELDO VACACIONES	216.021
		0
	VALOR HORAS EXTRAS	0
	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	0
	TOTAL DEVENGOS	1.997.328
	TOTAL DEVENGOS PARAFISCALES	3.000.999
	DEDUCCIONES	
APFPM	Aporte Empleado Fondo Prest. Magisterio 8%	207.261
APEF1D	Subcuenta Solidaridad	
APEF2D	Subcuenta Subsistencia	
	TOTAL DEDUCCIONES	207.261
	TOTAL A PAGAR AL DOCENTE	1.790.067
	PATRONALES	
DAPPS		
PROCD	PROVISION CESANTIAS DOCENTES SGP - SSF 8,33%	166.377
	SUBTOTAL PATRONO	
	LEY 21 - PARAFISCALES	
APPCC	APORTES PARAFISCALES CAJAS DE COMPENSACION 4%	120.000
APPBF	APORTES PARAFISCALES I.C.B.F. 3%	90.000
APPIT	APORTES PARAFISCALES INTITUTOS TECNICOS 1%	30.000
APPSN	APORTES PARAFISCALES SENA 0,05%	15.000
APPES	APORTES PARAFISCALES ESAP 0,05%	15.000
	SUBTOTAL LEY 21	270.000

	TOTAL APORTES PATRONO	436.377
	TOTAL DEUDA(DEVENGOS+APORTES PATRONALES)	3.437.376

5. PRIMA TECNICA.

Con petición No 2018PQR20766 del 24 de Mayo de 2018, el celador MARINO MONDRAGON PANESSO, solicita a la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali, el reconocimiento y pago de la prima técnica por evaluación de desempeño por el periodo laborado entre el 01 de Enero de 2015 hasta el 30 de Junio del mismos año, el cual no fue cancelado debido a que el funcionario se retiró a partir del 01 de Julio de 2015.

La liquidación de la prima técnica por evaluación de desempeño, se ajusta a la normatividad vigente aplicable a los funcionarios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y la totalidad de la deuda asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE ($3.722.214.00)

FUNCIONARIO	MARINO MONDRAGON PANESSO
CEDULA	6.436.372
AÑO	2015
SALARIO	1.240.738
CARGO	407
GRADO	2
PORCENTAJE PRIMA TECNICA	50%
MESES A DEUDADOS	
ENE	620.369
FEB	620.369
MAR	620.369
ABR	620.369
MAY	620.369
JUN	620.369
TOTAL DEUDA PRIMA TEC.	3.722.214

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20184143020005200 1**
Fecha **2018-07-09**
TRD: **4143.020.13.1.953.005200**
Rad. Padre: **20184143020005200 1**

Dado que el Ente Territorial ni la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali no cuentan la disponibilidad presupuestal ni recursos para el pago de esta deuda, comedidamente solicitamos la autorización para financiación y pago de la misma con recursos del Sistema General de Participaciones.

Se anexa CD, con liquidación en Excel y sentencias escaneadas.

Cordialmente,

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

LILIANA ARCE GARCIA
Subsecretaria Administrativa y Financiera

Revisó: Elizabeth Narváez de Rivadeneira – Contratista SEM.
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo Álvarez – Contratista SEM.

702918780

ESTELA LTDA

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI
CAM PISO 8 CP 1100

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ

CL 43 57-14

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:110010

129420
2001

1.2018-07-10

10:41:12

$0.00

DEUDASMANILA

1

2

1. AVISO DE INTENTO ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

2. AVISO DE INTENTO ENTREGA
Fecha de Intento y Hora

PRUEBA DE ENTREGA

www.colcienvios.com.co

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CAM PISO 9

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
CL 43 57-14

OP: 129420
702918780

SECRETARIA DE EDUCACION
MUNICIPAL DE CALI
CAM PISO 8

LIDA ROCIO SERRATO ORDUZ
CL 43 57-14

OP: 129420
702918780

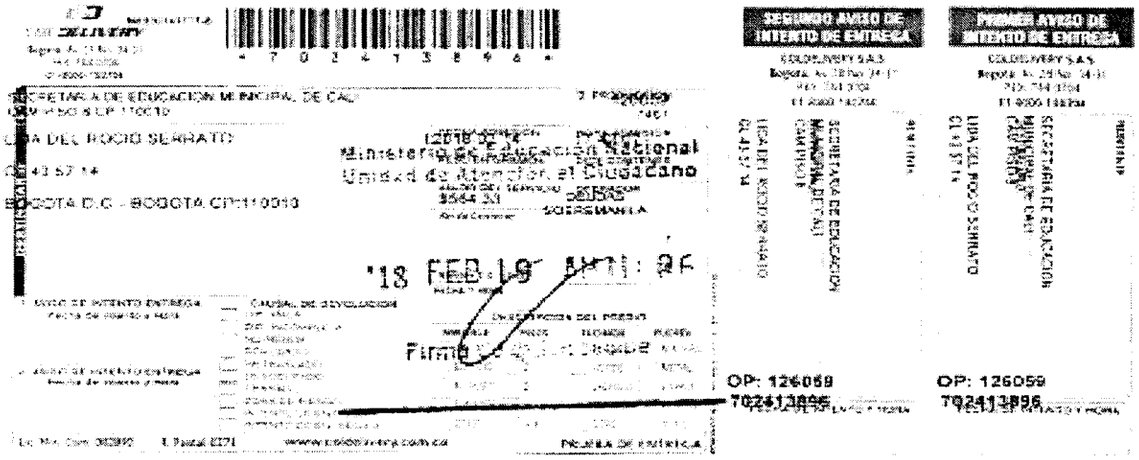
SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano
'18 FEB 19 AM 11:26
OP: 126059
702413896
OP: 126059
702413896

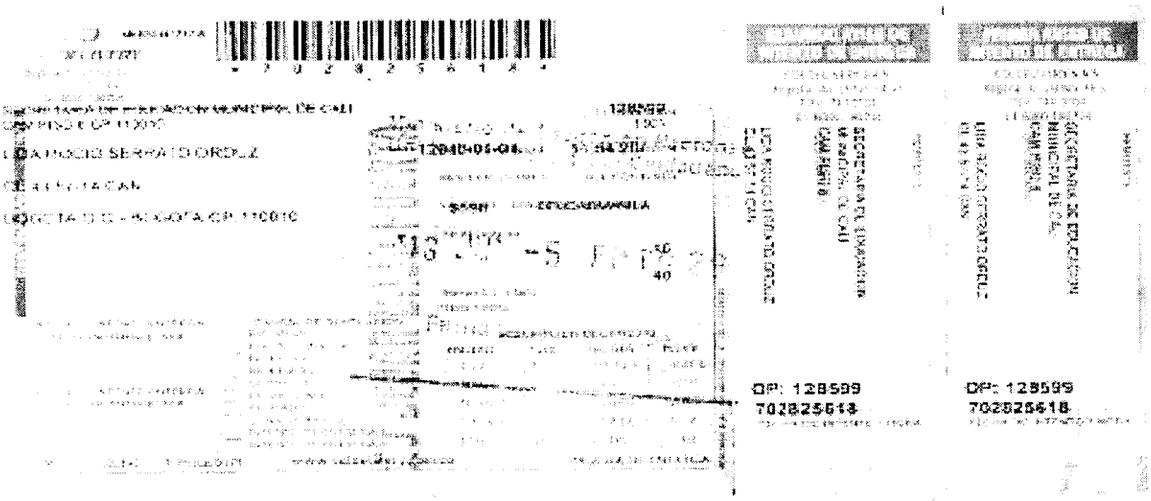
OP: 128599
702825618
OP: 128599
702825618

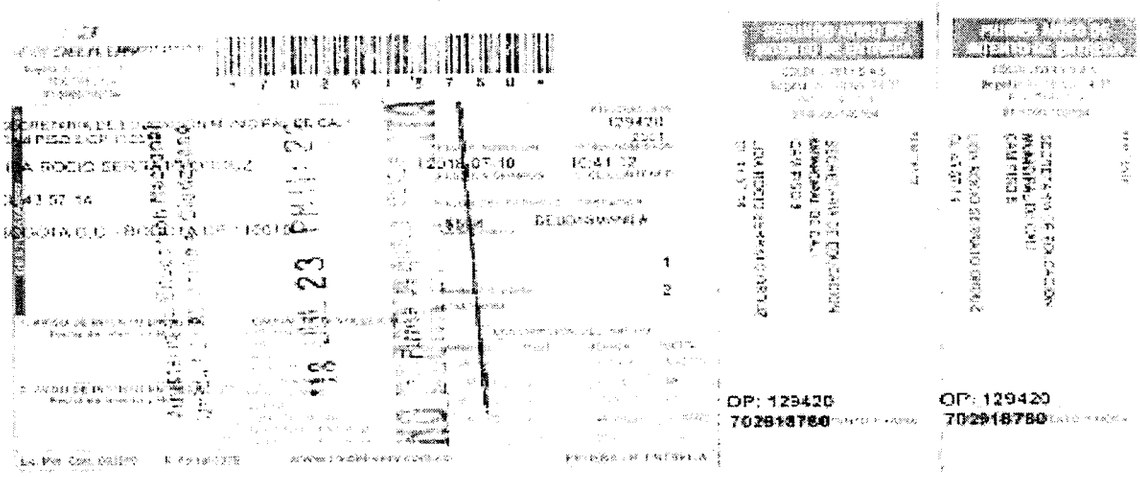
OP: 129420
702918780
OP: 129420
702918780

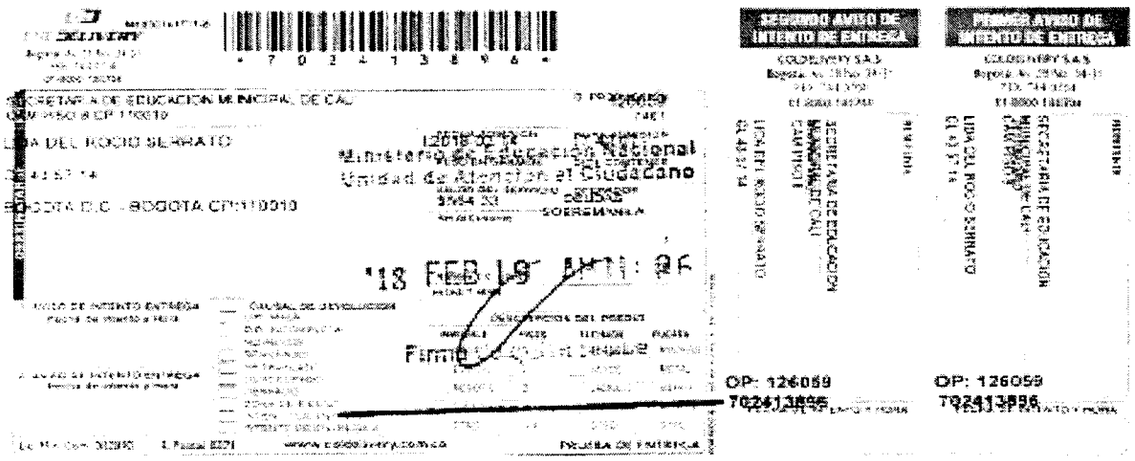
Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano
'18 FEB 19 AM 11:25
SEGUNDO AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
PRIMER AVISO DE INTENTO DE ENTREGA
OP: 126059
702413896
OP: 126059
702413896

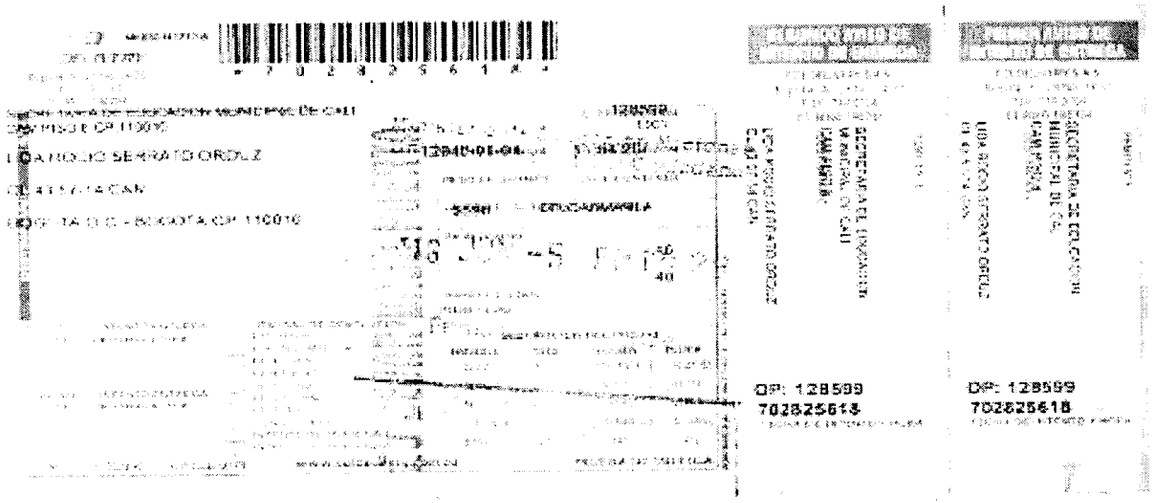
OP: 128599
702825618
OP: 128599
702825618

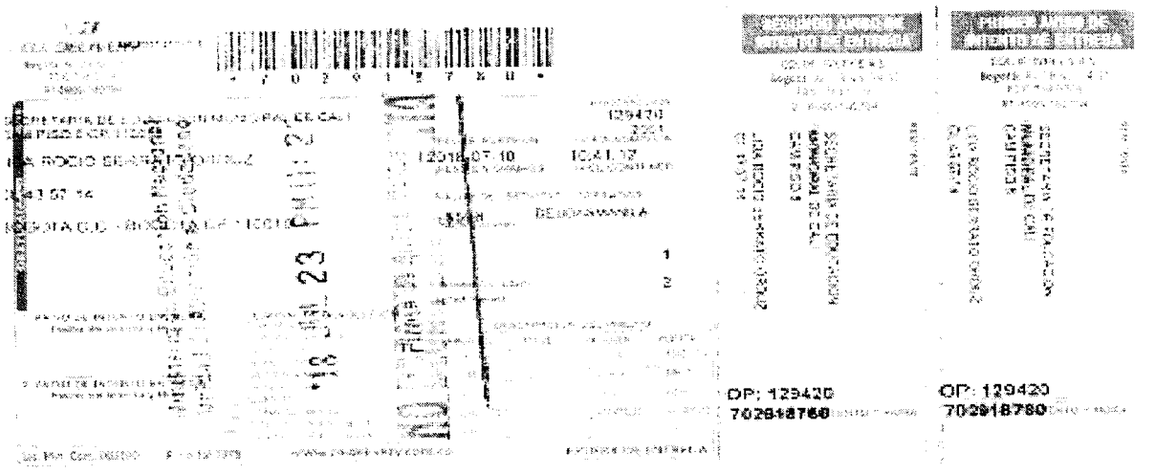
OP: 129420
702918760
OP: 129420
702918780

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201941430200125261**
Fecha: **2019-12-26**
TRD: **4143.020.10.1.853.012526**
Rad. Padre: **201941430200125261**

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside.

Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de $5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes.

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda que reposa en el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo A. - Contratista

GM 51726 - **GP 500046604**

GE 201216202 - RAD 28/12/2019

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
oscar javier manrique ladino
cl 43 57-14
BOGOTA - BOGOTA
GP 500046604

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARIA DE EDUCACIÓN

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
CL 43 57-14
Codigo Postal: 11
5261
AC: CARTA COPIA-NOMINA

BOGOTA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201941430200125261**
Fecha: **2019-12-26**
TRD: **4143.020.10.1.853.012526**
Rad. Padre: **201941430200125261**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside.

Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de $5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes.

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda que reposa en el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo A. - Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **201941430200125261**
Fecha: **2019-12-26**
TRD: **4143.020.10.1.853.012526**
Rad. Padre: **201941430200125261**

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

En cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018 envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS POR SENTENCIAS JUDICIALES para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted preside.

Es importante precisar que esta deuda asciende a una suma de $5.972.559.713.00 Pesos M/cte aproximadamente y que actualmente a la Secretaria de Educación Municipal se viene presentando el cobro de esta misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes.

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda que reposa en el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente

LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA.
Secretaria de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo A. - Contratista

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN TECNOLÓGICA Y DE LA INFORMACIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) **CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICACIONES OFICIALES**	MAGT04.03.18.P01.F11	
		VERSIÓN	3
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	01/may/2018

Organismo: SECRETARIA DE EDUCACION Repartición Administrativa: NOMINA

Funcionario que entrega: JUAN CARLOS ACEVEDO

N°	Nº RADICADO	DESTINATARIO	DIRECCIÓN / ORGANISMO	FECHA ENTREGA (dd/mmm/aaaa)	QUIEN RECIBE	FIRMA	OBSERVACIONES
1	201941430200125261.	OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO	CALLE 43 No 57 - 14 CAN-BOGOTA	27/12/2019	KATHERINE BEJARANO	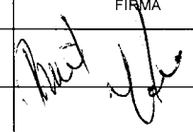	URGENTE

27 DIC-19

Este documento es propiedad de la administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041430200001201**
Fecha: **10-01-2020**
TRD: **4143.020.13.1.953.000120**
Rad. Padre: **202041430200001201**

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: REITERACION ESTADO ACTUAL DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES DECRETO 1042.

Con el oficio No 4143.020.10.1.853.012526 de fecha 26 de diciembre de 2019, la Secretaria de Educación, informo los inconvenientes que se viene presentando por el pago de la prima de servicios decreto 1042, mediante sentencias judiciales atreves de procesos ejecutivos emitidos por los diferentes juzgados y ratificados por los tribunales administrativos.

Nuevamente reiteramos la importancia de la aprobación de la misma por parte del MEN teniendo en cuenta que a corte de diciembre de 2019 asciende a la suma de $6.655.997.974.00 Pesos M/cte, y así poder dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la ley 1753 de 2015

Por tal situación solicito su intervención para que se nos informe el estado actual de la deuda, con el fin de dar respuesta oportuna a cada reclamación.

Cordialmente

RUBEN DARIO CARDENAS.
Secretario de Despacho.

Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Líder Proceso Nomina

CONCEPTO	VALOR
DEUDA PRISE 1042	5.977.644.726
PARAFISCALES	292.145.600
COSTAS	111.921.454
APORTES PATRONALES	24.286.194
CESANTIAS	250.000.000
TOTAL DEUDA	6.655.997.974
JUAN CARLOS ACEVEDO	MARISOL OSPINA HINCAPIE
ELABORO	LIDER NOMINA

CONCEPTO	VALOR
DEUDA PRISE 1042	5.977.644.726
PARAFISCALES	292.145.600
COSTAS	111.921.454
APORTES PATRONALES	24.286.194
CESANTIAS	250.000.000
TOTAL DEUDA	6.655.997.974

JUAN CARLOS ACEVEDO	MARISOL OSPINA HINCAPIE
ELABORO	LIDER NOMINA

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE EDUCACION

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041430200005071**
Fecha: **21-01-2020**
TRD: **4143.020.13.1.953.000507**
Rad. Padre: **202041430200005071**

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.
Bogotá D.C

Asunto: DEUDA PRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042 SENTENCIAS JUDICIALES.

Damos alcance al oficio No 202041430200001201 de fecha enero 10 de 2020 y en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Ministerial No 11 de junio 11 de 2009 y en concordancia con el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, articulo 59 literal h de la Ley 1753 de 2015, la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali con oficio No 201841430200052001 de fecha 09 de julio de 2018, envió la deuda de PRIMA DE SERVICIOS Decreto 1042 por sentencias judiciales, para su verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio, sin que a la fecha se halla obtenido respuesta alguna por parte del área que usted dirige.

Es importante precisar que la Secretaria de Educación Municipal de Santiago de Cali realizo la actualización de los intereses moratorios a corte diciembre 31 de 2019, con el fin de actualizarla y a si proceder a enviarla nuevamente para su nueva verificación, validación y aprobación por parte del Ministerio.

Debemos anotar que esta deuda corresponde a 611 docentes y asciende a la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE, de acuerdo al siguiente cuadro resumen:

CONCEPTO DEUDA	*VALOR*
PRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042	*3.220.290.800*
INDEXACION	*371.734.672*
APORTES PATRONO	*23.171.456*
APORTE PARAFISCALES	*289.911.400*
INTERESES MORATORIOS DIC 31 2019	*2.962.161.896*
COSTAS - AGENCIAS	*102.980.599*
TOTAL DEUDA	*6.970.250.823*

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204143020000507 1**
Fecha: **21-01-2020**
TRD: **4143.020.13.1.953.000507**
Rad. Padre: **20204143020000507 1**

Dado que el Ente Territorial, no cuenta con los recursos para el pago de esta deuda y que actualmente se viene presentando el cobro de la misma mediante procesos ejecutivos presentados por los apoderados de los docentes, comedidamente solicitamos los recursos del S.G.P para el pago de la deuda, teniendo en cuenta que la misma se ajusta a la normatividad vigente.

Se anexa CD con la liquidación actualizada.

Cordialmente

RUBEN DARIO CARDENAS RIOS.
Secretario de Despacho.
Secretaria de Educación Municipal.

Aprobó: Janeth Valencia Benítez – Subsecretaria Administrativa y Financiera.
Reviso: Jesús Alonso Rengifo – Profesional Especializado.
Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041310200001184**
Fecha: **03-02-2020**
TRD: **4131.020.1.13.187.000118**
Rad. Padre: **202041430200000804**

03-Feb-20.
2:40PM

Doctor
RUBEN DARÍA CÁRDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Santiago de Cali

REF. COMFIS MUNICIPAL ACTA 4131.020.1.13.002 DE ENERO 31 DE 2019.

El COMFIS en la sesión de la referencia, consideró el siguiente tema relacionado con el Organismo a su cargo:

Organismo	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)**
Tipo de Solicitud	ASIGNACIÓN DE RECURSOS
Valor	**$ 310,890,868**
Detalle	El Secretario de Despacho solicita mediante el oficio 202041430200000804 de enero 17 de 2019, se asignen recursos por valor de $310.890.868, con la finalidad de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, y poder cumplir con lo ordenado en cada fallo, evitando el pago de mayores costos como sanciones jurídicas en contra de la Administración Municipal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)

POSPRE	DETALLE	VALOR
2-1039807	Sentencias y conciliaciones	310,890,868

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Con relación a su solicitud me permito informarle que el COMFIS aprobó asignar recursos por valor de $310.890.868, a la Secretaría de Educación destinados al Objeto de Gasto "Sentencias y Conciliaciones" pospre 2-1039807, provenientes de un contracredito realizado al Departamento Administrativo de Hacienda, Gastos de Funcionamiento, Objeto de Gasto "Fondo para Contingencias", pospre 2-103989801, Fondo 0-1104 Otros ICLD (Ingresos corrientes de libre destinación). Actualmente hemos iniciado el proceso de elaboración del acto administrativo que materialice la decisión tomada.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Finanzas Públicas /
Secretaria Técnica del COMFIS

Copia: Dr. Fernando Alfonso Chávez Durán – Oficina Apoyo a la Gestión

Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041430200000804**
Fecha: **17-01-2020**
TRD: **4143.020.13.1.953.000080**
Rad. Padre: **202041430200000804**

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirector de Finanzas Publicas
Secretaria Técnica del COMFIS.

Asunto: Solicitud Adición de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($310.890.868), Pago Sentencias Judiciales.

Con el fin de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales, emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, me permito solicitar gestionar ante el COMFIS, la adición de recursos por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($310.890.868), para realizar el pago de las mismas y a si dar cumplimiento a lo ordenado en cada fallo, evitando con ello el pago de mayores costos, como sanciones jurídicas en contra de la administración municipal.

A continuación, se relacionan las sentencias que se encuentran en procesos ejecutivos:

	CEDULA	NOMBRE	VR PROVISION
1	55.056.680	DEYANIRA LOSADA LOSADA	5.950.209
2	31.260.866	CIELO MARIA CORREA	8.427.638
3	66.838.232	MILDRED CAMACHO FLOR	5.017.649
4	31.854.416	ALBA ALICIA SANCHEZ	9.007.403
5	2.570.757	FABIO HUMBERTO CAMPO	18.193.615
6	66.700.439	BLANCA OFFIR GARCIA	13.692.008
7	67.002.114	CAROLINA LATORRE	4.300.338
8	14.958.010	ENRIQUE MENDEZ	6.094.961
9	38.853.992	CLARA INES PRADO	12.143.354
10	66.899.130	ISABEL CRISTINA MERA	4.272.754
11	31.903.981	CARMEN ALICIA OVIEDO	4.561.004
12	31.831.320	ESTHER LOBATON BEDON	3.877.384
13	16.589.238	JAIRO BEDOYA ESCOBAR	4.287.323

14	6.530.838	GEISON ALFONSO SAAVEDRA	10.364.460
15	31.374.854	CLARA INES RODRIGUEZ	7.988.948
16	14.945.033	HERNANDO TEJADA TELLO	5.403.183
17	31.837.694	NINFA PATRICIA GORDILLO	10.946.472
18	31.256.000	CARMEN YADIRA MUÑOZ	12.999.351
19	31.279.682	OLGA POVEDA	9.858.589
20	14.896.574	JUAN FRANCISCO ESPEJO	10.767.263
21	1.130.647.805	ALEJANDRA GUASTUMAL DIAZ	3.281.002
22	25.543.254	SURI ESPERANZA MERA	9.585.939
23	31.891.385	DARLING JARAMILLO COLLAZOS	11.797.481
24	14.443.851	MOISES ALFONSO ROJAS	3.659.102
25	31.880.321	AMPARO ELENA CIFUENTES	12.969.497
26	31.843.989	AMANDA CASTRO AVILA (Maestra Consejera)	101.443.941
TOTAL SENTENCIAS			310.890.868

Atentamente,

RUBEN DARIO CARDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación Municipal

Reviso: Jesús Alonso Rengifo – Profesional Especializado
Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario

Bogotá D.C., 30 de Diciembre de 2019

No. de radicación solicitud:

2019-EE-214147

Doctora

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Secretaría de Educación de Santiago de Cali

Alcadia Piso8 Cll 10 Cra 9

Cali Valle Del Cauca

Asunto : Sentencias judiciales Prima de Servicios Docentes ET Cali - Rad. 2018ER037094 y 2018ER129914

Respetada secretaria Luz Elena,

De acuerdo con el asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle que en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año en curso, se acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior obedece a que desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas **no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.**

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de

radicación 2019IE019970, referente a: *"pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas"* dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

a. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.*
b. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.*
c. *Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
d. *Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
e. *Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.*

De igual manera indicó:

(...) Las sentencias ***que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación*** *sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.*

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. *Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales".* (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 201841430200007461 y 201841430200041601, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la

sentencia de unificación con radiado CESUJ2150013333010201300134O1 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Elaboró: JUAN DARIO GONZALEZ GONZALEZ
Aprobó: OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

La educación es de todos | Mineducación

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2020

No. de radicación solicitud: 2020-ER-004977

2020-EE-017670

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

No. 2020-4173010-020101-2
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD.

Fecha Radicado 17/02/2020 02:26:50

Usuario Radicado: ALVARO OROZCO Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINEDUCACION ID: 89657
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195

20204173010020101 2

Doctor
RUBEN DARIO CARDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

EDIFICIO CAM TORRE ALCALDIA PISO 8
Cali Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a los radicados 2020-ER-004977 y 2020-ER-000578, sobre sentencias judiciales prima de servicios ET Cali – Rad. MEN 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019.

Respetado Secretario Cárdenas,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que el Ministerio de Educación Nacional en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año 2019, acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, lo cual fue informado a la entidad territorial mediante radicado 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019, así:

"(...) desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas ***no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.***

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de radicación 2019IE019970, referente a: "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas" dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas

que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

a. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.*
b. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.*
c. *Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
d. *Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
e. *Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.*

De igual manera indicó:

(...) Las sentencias ***que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación*** *sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.*

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. *Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales". (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 20184143020000746l y 20184143020004160l, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia de unificación con radiado CESUJ150013333010201300134O1 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 (...)".

Se anexa el oficio en mención.

Bajo los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos 0

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041430200001824**
Fecha: **04-02-2020**
TRD: **4143.020.2.3.466.000182**
Rad. Padre: **202041430200001824**

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirector Departamento Administrativo
Subdirector de Finanzas Públicas

Asunto: Solicitud de asignación a BP02047318 - Acta 4131.020.1.013.002 enero 31 de 2020.

Cordial saludo

Según comunicado 202041310200001184, en el acta de COMFIS # 4131.020.1.13.002 de enero 31 de 2020, se aprobó la suma de $310.890.868 para el pago de Sentencias Judiciales, y que ejecutaran mediante la pospre 2-1039807 de Funcionamiento, muy comedidamente le solicito que gestione ante el COMFIS municipal, el cambio de esa pospre, a fin de que se pueda ejecutar en el proyecto BP02047318 Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali, así como lo detalla el siguiente cuadro:

CODIGO BP	NOMBRE DEL PROYECTO	FONDO	POSPRE	VALOR
02047318	Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali	0-1104 Otros Ingresos de libre destinacion	2-3030303010514 Sentencias Judiciales	310.890.868

Así mismo le solicitamos que sea cambiada la fecha del año que se menciona en el acta, ya que el año es 2020.

Gracias por su gestión

Cordialmente.

RUBEN DARIO CARDENAS RIOS
Secretario de Despacho

Proyecto y Elaboro: Jesús Alonso Rengifo Diaz – Profesional Especializado
Aprobo: Janeth Valencia – Subsecretaria Administrativo y Financiero

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041310200001184**
Fecha: **03-02-2020**
TRD: **4131.020.1.13.187.000118**
Rad. Padre: **202041430200000804**

Doctor
RUBEN DARÍA CÁRDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Santiago de Cali

REF. COMFIS MUNICIPAL ACTA 4131.020.1.13.002 DE ENERO 31 DE 2019.

El COMFIS en la sesión de la referencia, consideró el siguiente tema relacionado con el Organismo a su cargo:

Organismo	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)**
Tipo de Solicitud	ASIGNACIÓN DE RECURSOS
Valor	**$ 310,890,868**
Detalle	El Secretario de Despacho solicita mediante el oficio 202041430200000804 de enero 17 de 2019, se asignen recursos por valor de $310.890.868, con la finalidad de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, y poder cumplir con lo ordenado en cada fallo, evitando el pago de mayores costos como sanciones jurídicas en contra de la Administración Municipal.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)

POSPRE	DETALLE	VALOR
2-1039807	Sentencias y conciliaciones	310,890,868

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Con relación a su solicitud me permito informarle que el COMFIS aprobó asignar recursos por valor de $310.890.868, a la Secretaría de Educación destinados al Objeto de Gasto "Sentencias y Conciliaciones" pospre 2-1039807, provenientes de un contracredito realizado al Departamento Administrativo de Hacienda, Gastos de Funcionamiento, Objeto de Gasto "Fondo para Contingencias", pospre 2-103989801, Fondo 0-1104 Otros ICLD (Ingresos corrientes de libre destinación). Actualmente hemos iniciado el proceso de elaboración del acto administrativo que materialice la decisión tomada.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Finanzas Públicas /
Secretaria Técnica del COMFIS

Copia: Dr. Fernando Alfonso Chávez Durán – Oficina Apoyo a la Gestión

Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041310200002304**
Fecha: **17-02-2020**
TRD: **4131.020.1.13.187.000230**
Rad. Padre: **202041430200001824**
Danny R.
18-02-20
9:37am

Doctor
RUBEN DARÍO CARDENAS RIOS
Secretario de Despacho
Secretaría de Educación
Santiago de Cali

REF. COMFIS MUNICIPAL ACTA 4131.020.1.13.004-2019 DE FEBRERO 14 de 2020.

En la sesión de la referencia, fue considerado el siguiente tema, remitido por el Organismo a su cargo:

Organismo	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143)**
Tipo de Solicitud	REASIGNACIÓN DE RECURSOS APROBADOS EN EL ACTA 4131.020.1.13.002 DE ENERO 31 DE 2020
Valor	**$ 310,890,868**
Detalle	El Secretario de Despacho solicita mediante el oficio 202041430200001824 de Febrero 04 de 2019, se reasignen recursos por valor de $310.890.868, aprobados en el acta 4131.020.1.13.002 de Enero 31 de 2020, para cancelar sentencias judiciales a través de Gastos de Funcionamiento - Sentencias y Conciliaciones; debiendo ser para ejecutarse a través del proyecto de Gastos de Inversión BP. 02047318 "Administración Nómina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali" - Objeto de Gasto - "Sentencias Judiciales". Los recursos provienen de un traslado contracreditando del Departamento Administrativo de Hacienda - Gastos de Funcionamiento - "Fondo para Contingencias" por valor de $310.890.868.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (4143) - REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CODIGO	DETALLE	ASIGNACIÓN INICIAL	NUEVA ASIGNACION
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		310,890,868	
2-1039807 Fondo :	Sentencias y conciliaciones 0-1104 Otros ICLD (Ingresos Corrientes de Libre Destinación)		
GASTOS DE INVERSIÓN			
BP. 02047318 Fondo :	Administración nómina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestion adminbistrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali 0-1104 Otros ICLD (Ingresos Corrientes de Libre Destinación)		310,890,868

Con relación a su solicitud me permito informarle que fue aprobada, por lo tanto, la Secretaría de Educación, debe coordinar con la Jefatura de la Oficina de Apoyo a la Gestión del Departamento Administrativo de Hacienda, la elaboración del formato de traslado presupuestal; así como ante el Departamento Administrativo de Planeación la viabilidad del proyecto al cual le ha sido asignados los recursos. Una vez se reciba en esta Subdirección la documentación requerida, procederemos con la elaboración del acto administrativo correspondiente.

Cordial saludo,

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirectora de Finanzas Pública /
Secretaria Técnica COMFIS

Copia: Dra. Nhora Mondragón – Directora Dpto. Admtivo. de la Contratación Pública
Dr. Roy Alejandro Barreras Cortés – Director Dpto. Admtivo. Planeación

Revisó: Paula Andrea Loaiza Giraldo – Subdirectora de Finanzas Públicas
Elaboró: Clemencia Armendáriz Medina – Técnico Operativo

Bogotá D.C., 30 de Diciembre de 2019

No. de radicación solicitud:

2019-EE-214147

Doctora

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA

Secretaria de Educación Municipal

Secretaría de Educación de Santiago de Cali

Alcadia Piso8 Cll 10 Cra 9

Cali Valle Del Cauca

Asunto : Sentencias judiciales Prima de Servicios Docentes ET Cali - Rad. 2018ER037094 y 2018ER129914

Respetada secretaria Luz Elena,

De acuerdo con el asunto de la referencia, de manera atenta nos permitimos informarle que en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año en curso, se acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Lo anterior obedece a que desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas **no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.**

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de

radicación 2019IE019970, referente a: *"pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas"* dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

a. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.*
b. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.*
c. *Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
d. *Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
e. *Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.*

De igual manera indicó:

(...) Las sentencias ***que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación*** *sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.*

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. *Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales".* (Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 20184143020000746l y 20184143020004160l, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la

sentencia de unificación con radiado CESUJ2150013333010201300134O1 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Elaboró: JUAN DARIO GONZALEZ GONZALEZ
Aprobó: OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

La educación es de todos | Mineducación

Bogotá D.C., 30 de Enero de 2020

No. de radicación solicitud: 2020-ER-004977

2020-EE-017670

No. 2020-4173010-020101-2
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD.
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 17/02/2020 02:26:50
Usuario Radicador ALVARO OROZCO Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINEDUCACION ID: 89657
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20204173010020101 2

Doctor
RUBEN DARIO CARDENAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

EDIFICIO CAM TORRE ALCALDIA PISO 8
Cali Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a los radicados 2020-ER-004977 y 2020-ER-000578, sobre sentencias judiciales prima de servicios ET Cali – Rad. MEN 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019.

Respetado Secretario Cárdenas,

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que el Ministerio de Educación Nacional en Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales No. 45, llevado a cabo el día 26 de diciembre del año 2019, acogió el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, en lo correspondiente al pago de sentencias judiciales de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, lo cual fue informado a la entidad territorial mediante radicado 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019, así:

"(...) desde la Subdirección de Monitoreo y Control se solicitó mediante radicado 2019IE010491 a la Oficina Asesora Jurídica emitir concepto jurídico sobre la viabilidad del pago de sentencias judiciales que ordenan emolumentos de carácter laboral, dentro del marco del artículo 148 mencionado, lo anterior, en cumplimiento del procedimiento establecido para la revisión de las solicitudes de reconocimiento de deudas laborales del sector educación, y en concordancia con lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto 2301 del 14 de diciembre de 2016 que fue claro en relación con las funciones asignadas a esta cartera ministerial de validación de las liquidaciones y de certificación de los montos a pagar, mediante el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, pues estas ***no son puramente formales, sino que comportan para este ministerio el deber de examinar y verificar detenidamente que las liquidaciones y los montos de los servicios de la educación de las solicitudes de reclamación de deudas laborales se ajustan al marco constitucional y legal vigente.***

En respuesta a la solicitud de la Subdirección de Monitoreo y Control, la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional emitió concepto jurídico con número de radicación 2019IE019970, referente a: "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales certificadas" dentro del cual se incluyó el tema de sentencias judiciales que reconocen prima de servicios para docentes en vigencias anteriores a 2014, manifestando que:

"Las sentencias laborales administrativas contra las entidades territoriales certificadas

que ordenan el pago de prima de servicios de vigencias anteriores al año 2014, por regla general no se ajustan a los supuestos de hecho del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011, salvo las sentencias judiciales que cumplan con las reglas establecidas en la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de servicios de los servidores públicos docentes y por ende, tengan amparo constitucional y legal. Reiteramos que dichas reglas son las siguientes:

a. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva la había creado por una norma territorial expedida antes de la vigencia del Acto Legislativo 1 de 1968, conforme a sus funciones y competencias constitucionales y legales para el efecto vigentes para la época, la pueden seguir devengando.*
b. *Los servidores públicos docentes nacionalizados que antes de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no devengaban prima de servicios porque la entidad territorial respectiva no la había creado por una norma territorial, no tienen derecho a devengarla.*
c. *Los servidores públicos docentes nacionalizados vinculados después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
d. *Los servidores públicos docentes nacionales vinculados antes o después de la vigencia de la Ley 91 de 1989 no tienen derecho a devengar la prima de servicios.*
e. *Todos los servidores públicos docentes sin distinción tienen derecho a devengar la prima de servicios a partir del año 2014 por el equivalente a 7 días de salario y a partir del año 2015 por el equivalente a 15 días de salario.*

De igual manera indicó:

(...) Las sentencias ***que cumplen con las reglas de la sentencia de unificación*** *sobre la prima de los servidores públicos docentes se deben pagar según las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley 1450 de 2011.*

Las sentencias judiciales que contravienen las reglas de la sentencia de unificación del Consejo de Estado sobre la prima de los servidores públicos docentes no pueden ser pagadas con recursos del SGP o PGN, en la medida en que no cumplen con las reglas del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y por ende, carecen de amparo constitucional y legal. *Estas sentencias judiciales se deben pagar con recursos propios de las entidades territoriales". (Negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Oficina Asesora Jurídica en el concepto precitado y la adopción del mismo por parte del Comité Técnico Operativo de Saneamiento de Deudas Laborales del sector educación, una vez analizada la información remitida por la entidad territorial para la validación y certificación de las sentencias que reconocen la prima de servicios para docentes correspondientes a vigencias anteriores al año 2014, relacionadas en los oficios 201841430200007461 y 201841430200041601, radicación MEN 2018ER037094 y 2018ER129914, se concluye que ninguna de ellas cumple con las reglas jurisprudenciales establecidas en la sentencia de unificación con radiado CESUJ215001333301020130013401 (382814) del 14 de abril de 2016, razón por la cual no es procedente su certificación dentro del marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 (...)".

Se anexa el oficio en mención.

La educación es de todos

Bajo los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos 0

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041430200004394**
Fecha: **04-03-2020**
TRD: **4143.020.13.1.953.000439**
Rad. Padre: **202041430200004394**

JANETH VALENCIA BENITEZ
Subsecretaria Despacho
Subsecretaria Administrativa y Financiera.

Asunto: INFORME DEUDAS

De acuerdo a lo solicitado, me permito hacer entrega de la liquidación del capital adeudado de 612 sentencias judiciales falladas en primera y segunda instancia, correspondientes a la prima de servicios Decreto 1042 a corte febrero 29 de 2020, con el fin de que se provisiones los recursos necesarios para su reconocimiento y pago, debido a que a la fecha se encuentran en proceso de cobro vía ejecutivo.

A continuación, se detalla la información en el siguiente cuadro

CONCEPTO DEUDA	*VALOR*
CAPITALPRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042	*2.578.676.200*
INDEXACION	*296.905.137*
INTERESES MORATORIOS	*2.463.096.717*
COSTAS - AGENCIAS	*93.993.543*
APORTES PATRONALES	*232.104.400*
CESANTIAS	*187.744.463*
TOTAL DEUDA	*5.852.520.460*

Se anexa CD con la liquidación respectiva.

Atentamente,

MARISOL OSPINA HINCAPIE
Profesional Universitario

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204143020000460 4**
Fecha: **05-03-2020**
TRD: **4143.020.13.1.953.000460**
Rad. Padre: **20204143020000460 4**

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde

Asunto: INFORME DEUDA PRIMA DE SERVICIOS SENTENCIAS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta la información de la Subsecretaria Administrativa y Financiera licenciada Janeth Valencia Benítez, solicitada por usted en la reunión del 26 de febrero del año en curso, esta Secretaría se permite remitir el informe de la liquidación del capital adeudado de 612 sentencias judiciales falladas en primera y segunda instancia en contra del Municipio de Santiago de Cali, correspondientes al reconocimiento y pago de la prima de servicios de los docentes Decreto 1042 de 1978 a corte febrero 29 de 2020, con el fin de que ordene a quien corresponda realizar las provisiones presupuestales de los recursos necesarios para el trámite respectivo, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en curso el cobro de las mismas vía proceso ejecutivo.

A continuación, se detalla la información de la deuda en el siguiente cuadro

CONCEPTO DEUDA	*VALOR*
CAPITAL PRIMA DE SERVICIOS DECRETO 1042 DE 1978	*2.578.676.200*
INDEXACION	*296.905.137*
INTERESES MORATORIOS	*2.463.096.717*
COSTAS - AGENCIAS	*93.993.543*
APORTES PATRONALES	*232.104.400*
CESANTIAS	*187.744.463*
COSTAS PROCESOS EJECUTIVOS (Estimado)	*200.000.000*
TOTAL DEUDA	*6.052.520.460*

Es importante anotar que el Ministerio de Educación Nacional mediante oficios No 2019-EE214147 del 30 de diciembre de 2019 y oficio radicado Orfeo No 2020-4173010-020101-2 del 17 de febrero de 2020, reitera la negación del reconocimiento y pago de estas sentencias según lo dispuesto mediante concepto jurídico No 2019IE019970, referente a "pago de sentencias judiciales que ordenan el pago de deudas laborales a favor de servidores públicos docentes y en contra de las entidades territoriales

Certificadas", concluyendo que dichas sentencias se deben "pagar con recursos propios de las entidades territoriales".

En tal virtud este despacho queda atento a las acciones a tomar tanto de orden presupuestal como jurídicas, teniendo en cuenta que la fuente de financiación de los demandantes y/o docentes es con recursos de la Nación según lo estipulado en la Ley 715 de 2001 y no con recursos propios del ente territorial.

Por ultimo debo precisar que la Secretaria de Educación Municipal ha cancelado 45 procesos ejecutivos correspondientes al reconocimiento de la prima de servicios Decreto 1042 de 1978, por sentencias judiciales por un valor de Trescientos Sesenta y Tres Millones Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Ocho Pesos Mcte ($363.021.548.00).

Se anexa CD con la liquidación respectiva.

Atentamente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E).

Reviso: Janeth Valencia Benitez – Subsecretaria Administrativa y Financiera.
Proyecto y Elaboro: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204132040000154 4**
Fecha: ***26-02-2020***
TRD: **4132.040.3.14.788.000154**
Rad. Padre: **20204131010000455 4**

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

PAULA ANDREA LOAIZA
Subdirectora
Subdirección de Finanzas públicas
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal

ASUNTO: Solicitud de modificación presupuestal

Cordial Saludo,

Adjunto para trámite pertinente la solicitud de modificación presupuestal del proyecto BP-02047318 de la Secretaría de Educación Municipal.

Atentamente,

ROY ALEJANDRO BARRERAS CORTES
Director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Anexos: Formatos Modificación y Cuadro Remisorio.
Nota: Se anexan 2 folios

Copia: William Rodríguez Sánchez – Secretario de Educación (E)

Proyectó: Iván Javier Martínez Arturo - Profesional
Revisó: Elver Marino Montaño Mina - Sub Director Desarrollo Integral

MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FORMATO SOLICITUD MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Fecha: Febrero 2020

B.P.	DEPENDENCIA	NOMBRE DEL PROYECTO	TIPO SOLICITUD	DEL B.P.	AL B.P	MONTO MODIFICACIÓN	ADICIÓN	OBSERVACIONES
BP-02047318	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	ADMINISTRACIÓN NÓMINA PERSONAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES, ADMINISTRATIVOS Y APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SEM DEL MUNICIPID DE SANTIAGD DE CALI	TRASLADO	99999999	BP-02047318	310.890.868	NO	Solicitud realizada mediante Radicado 20204146010000455 4

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) MODIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN **TRASLADO PRESUPUESTAL**	MEDE01.03.02.18.P05.F05	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/jun/2018

PROYECTO ORIGEN																	
Centro Gestor	4	1	3	1	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA												
Valor de la modificación en Pesos Corrientes	$310.890.868																
Definición del Proyecto	9	9	9	9	9	9	9	9									
Nombre del Proyecto	GENÉRICO																
Origen del proyecto: situado fiscal (1) o dependencia (2)	2	Dependencia							Comuna o Corregimiento			9	9				
Sector Contable	2	2	Gobierno, planeación y Desarrollo Institucional														
Área Funcional	Des/Admin/Gasto Gral								Código	0	4	0	1	9	9	9	9	9	9	9

PROYECTO DESTINO																	
Centro Gestor	4	1	4	3	Secretaria de Educación Municipal												
Valor de la modificación en Pesos Corrientes	$310.890.868																
Definición del Proyecto	B	P	-	0	2	0	4	7	3	1	8	Nuevo	Si	No X			
Nombre del Proyecto	"Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali"																
Origen del proyecto: situado fiscal (1) o dependencia (2)	2	Dependencia							Comuna o Corregimiento			9	9				
Sector Contable	0	2	EDUCACION														
Área Funcional	Estudiantes vinculados al sistema educativo oficial en los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media								Código	4	1	0	4	0	0	1	0	0	0	1

	Programa presupuestal	Nombre programa presupuestal	Pospre	Fondo	Nombre de fondo	Valor presupuestado
ORIGEN-1	99999999	Genérico	2-103989801 Fondo para contingencias	0-1104	Otros-ICLD	$310.890.868
DESTINO-1	BP-02047318/1/01/01/38	SENTENCIAS JUDICI DOCENTES	2-3030303010514	0-1104	Otros-ICLD	$310.890.868

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO PLANEACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) MODIFICACIÓN PROYECTO DE INVERSIÓN TRASLADO PRESUPUESTAL	MEDE01.03.02.18.P05.F05	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	22/jun/2018

Razones de la Solicitud:

Justificar técnica, económica y social, la modificación al proyecto de inversión. De esta respuesta depende la aceptación o no de la presente solicitud.

Se requiere realizar traslado presupuestal a la ficha BP 02047318, "Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali". con el fin de cancelar sentencias judiciales a través de Gastos de Funcionamiento - Sentencias y Conciliaciones; debiendo ser para ejecutarse a través del proyecto de Gastos de Inversión BP.02047318, "Administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM del Municipio de Santiago de Cali" -Objeto de Gasto – "Sentencias Judiciales".

Los recursos serán tomados de la pospre 2-103989801 Fondo para contingencias, que se encuentran disponibles en el Departamento Administrativo de Hacienda.

Veracidad de la información:

El suscrito **Director o Secretario de Despacho o Jefe de Unidad Administrativa Especial de la Administración Municipal**, certifica que a la presente solicitud se le hizo un análisis jurídico, técnico, financiero, social, económico y ambiental, determinando que en el evento de aprobarse la solicitud y ejecutarse el proyecto, éste es ajustado a la Ley, es viable técnicamente, cuenta con los recursos suficientes, responde a un propósito social y económico favorable al Municipio y respeta las disposiciones ambientales.

FIRMA	
NOMBRE	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO
ORGANISMO	Departamento Administrativo de Hacienda
FECHA	Febrero 19 de 2020

VIABILIZACIÓN DE LA SOLICITUD:

Para diligenciar por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal

El suscrito **Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal**, luego de analizar la solicitud de **TRASLADO PRESUPUESTAL** referida al

Proyecto Identificado con el código	B	P	-	9	9	9	9	9	9	9	9
Proyecto Identificado con el código	B	P	-	0	2	0	4	7	3	1	8

Viabiliza la solicitud	SI X	No

FIRMA	
NOMBRE	Ray Alejandro Ramos Cortes
FECHA	Febrero 2020

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20204143020000468 4**
Fecha: **2020-03-06**
TRD: **4143.020.13.1.971.000468**
Rad. Padre: **20204143020000468 4**

PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO
Subdirector de Finanzas Publicas
Secretaria Técnica del COMFIS.

Asunto: Solicitud Adición de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS MCTE ($ 784.828.010) Pago Sentencias Judiciales.

Con el fin de dar trámite oportuno de pago a los procesos ejecutivos de las sentencias judiciales, emitidas por los diferentes juzgados y ratificadas por los tribunales administrativos de Santiago de Cali, me permito solicitar gestionar ante el COMFIS, la adición de recursos por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ PESOS MCTE ($ 784.828.010), para realizar el pago de las mismas y a si dar cumplimiento a lo ordenado en cada fallo, evitando con ello el pago de mayores costos, como sanciones jurídicas en contra de la administración municipal.

A continuación, se relacionan las sentencias que se encuentran en procesos ejecutivos:

No	CEDULA	NOMBRE	VALOR
1	16.613.541	LUIS MARIO FERNANDEZ	10.957.187
2	14.946.113	HENRY VALENCIA GUEVARA	4.736.314
3	31.144.382	GLORIA HELENA ROJAS	12.167.655
4	31.242.708	DORA NELLY GIRALDO	13.089.587
5	31.246.119	ALICIA ÑAÑEZ	3.775.058
6	16.637.289	CARLOS NEPBIAN OJEDA	11.144.302
7	29.540.484	MARIA ISABEL MORAN	14.298.634
8	31.935.391	NORA CASTILLO V.	10.065.063
9	31.160.409	ALMA ELVIRA PAEZ	10.446.035
10	38.891.410	MARIA ADIELA CARDENAS	8.484.423
11	14.964.217	LUIS HUMBERTO BUITRAGO	4.111.596
12	40.012.218	MARIA DEL CARMEN ANACONA	6.760.259

13	31.894.240	LORNA MARIA OLARTE	10.524.193
14	41.657.446	BERTHA LUCIA CIFUENTES	11.945.671
15	31.295.122	LODYS ADIELA RIASCOS	12.099.255
16	94.431.183	JORGE E GUZMAN	6.365.582
17	30.272.998	MARIA CRISTINA ARBOLEDA	11.240.584
18	14.983.837	LEYDER LOPEZ	14.604.590
19	29.533.634	MARIBEL SALDARRIAGA	6.500.628
20	31.957.536	MARIA PATRICIA CATAÑO	7.161.727
21	31.278.976	PATRICIA ABADIA DE G	12.287.382
22	59.797.252	NANCY ADRIANA CAIPE	2.765.332
23	31.927.714	SAYDE GOMEZ	9.459.033
24	38.241.902	CLEMENCIA HERNANDEZ	12.931.390
25	66.981.308	SANDRA LILIANA BURBANO	3.439.535
26	38.642.865	ALEXANDRA CASTILLO	3.652.304
27	12107219	SAUL CABRERA	7.821.642
28	25.669.509	HERMELIZA VIAFARA	6.105.866
29	31.945.514	GRECIA IVON BAENA	9.001.409
30	31.831.208	MARINA CARABALI	7.782.896
31	6.246.737	AYMER CAICEDO	10.180.026
32	31.371.606	CLARISSA PAYAN	9.686.343
33	66.701.469	MARIA A ALONSO	9.460.756
34	31.928.085	SONIA GONZALEZ	7.974.940
35	38.992.586	ALBA L CARDONA	7.738.218
36	31.135.452	PRAXEDES ABADIA	12.012.676
37	39.993.297	NUBIA E RENTERIA	11.778.143
38	31.854.001	MARIA E HURTADO	11.278.220
39	40.022.546	AMANDA HORTUA	11.320.321
40	2.690.574	CARLOS ABADIA	11.024.637
41	31.465.642	LUZ MARY VALLECILLA	10.917.733
42	14.976.162	MARCO A CHACON	12.668.579
43	31.844.071	LILIA E FRANCO	10.511.012
44	38.988.385	OLGA REALPE	5.792.119
45	31.837.395	SONIA B MONTAÑO	657.137
46	31.893.889	ANA LUCIA SANCHEZ	10.256.031
47	31.913.299	ANA BOLENA SALAMANCA	7.186.712
48	16.593.102	CARLOS A QUINTERO	12.560.821

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202041430200004684**
Fecha: **2020-03-06**
TRD: **4143.020.13.1.971.000468**
Rad. Padre: **202041430200004684**

49	31.282.259	NUBIA CASTILLO	11.626.445
50	31.974.511	MARIA A PALADINEZ	15.011.875
51	38.437.528	LUZ AMPARO GIRALDO	13.015.301
52	31.874.897	MARIA DEL P DAZA	12.079.455
53	16.620.508	LUIS A MONROY	9.370.484
54	16.588.905	JAVIER MONEDERO	12.056.077
55	25.295.650	GENOVEVA TORO	12.938.814
56	94.379.635	HUSTAVO HENAO OROZCO	260.000.000
	TOTAL SENTENCIAS		784.828.010

Atentamente,

WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho (E)

Reviso: Janeth Valencia Benitez – Subsecretaria Administrativa y Financiera
Reviso: Jesús Alonso Rengifo – Profesional Especializado
Reviso: Marisol Ospina Hincapié – Profesional Universitario
Proyectó y Elaboró: Juan Carlos Acevedo Álvarez – Contratista

Bogotá D.C., 8 de Marzo de 2020

No. de radicación solicitud: 2020-ER-024168

2020-EE-051790

No. 2020-4173010-034330-2
Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD
ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Fecha Radicado 18/03/2020 10:31:57
Usuario Radicador ALVARO OROZCO Folios
Destino SECRETARIA DE EDUCACION
Remitente (EMP) MINEDUCACION ID 89657
Visite Nuestra Pagina - http //www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia, Linea 195
20204173010034330 2

Doctor
RUBEN DARIO CARDENAS RIOS
SECRETARIO DE DESPACHO
Secretaría de Educación de Cali

Edificio El CAM - Torre Alcaldía Piso 8
Cali Valle Del Cauca

Asunto: Respuesta a Rad. 2020-ER-024168 - Solicitud deuda Prima de Servicios por Sentencia Judicial

Respetado secretario Cárdenas,

En atención al asunto de la referencia, me permito reiterar lo manifestado en el oficio 2019-EE-214147 del 30 de diciembre de 2019 mediante el cual se puso de presente la posición de este ente ministerial respecto a la solicitud de deuda por concepto de prima de servicios por sentencias judiciales, lo cual fue nuevamente mencionado en reunión de trabajo entre el Ministerio y la entidad territorial, realizada el 14 de febrero del año que avanza.

Cordialmente,

OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO
Subdirector Técnico
Subdirección de Monitoreo y Control

Folios: 1
Anexos: 0

Anexo:

Elaboró: JUAN DARIO GONZALEZ GONZALEZ
Aprobó: OSCAR JAVIER MANRIQUE LADINO

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00222
Demandante:	CASTRO DE LLANOS GLADYS
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

[1] Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

[2] Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[3] ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

[4] ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE N2OTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

RV: C6505 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00213(JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00213 Herbert Gonzalias Murillo.pdf; 2019-00213 HEBERTH GONZALIAS MURILLO.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

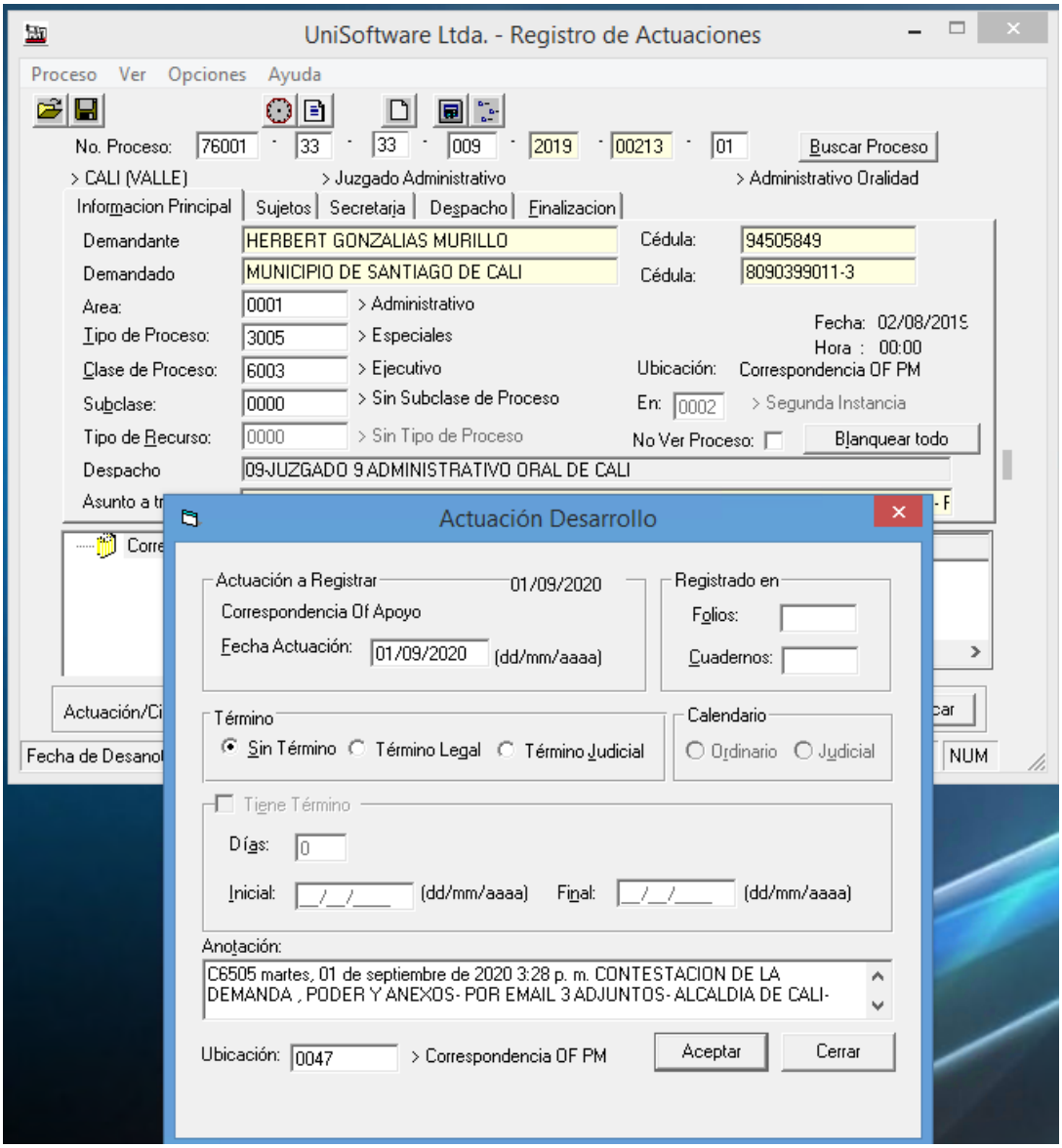

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: martes, 1 de septiembre de 2020 3:51 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C6505 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00213(JUZG.09ADM)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DHORA STELLA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Adminstrativos
Dirección Ejecutiva Seccional del Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8962411
Cra 5 # 12 – 42 Piso 5 Cali – Valle del cauca

Reducir Reutilizar Reciclar

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

ISO 9001 IQNet NTCGP 1000

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 [mailto:ejercicio.defensa01@cali.gov.co]
Enviado el: martes, 01 de septiembre de 2020 3:28 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00213(JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00213**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Herbert Gonzalias Murillo**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali

Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00213**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Herbert Gonzalias Murillo**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00213
Demandante:	GONZALIAS MURILLO HEBERTH
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[45], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[46] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [47] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[48] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

45 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

46 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

47 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

48 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

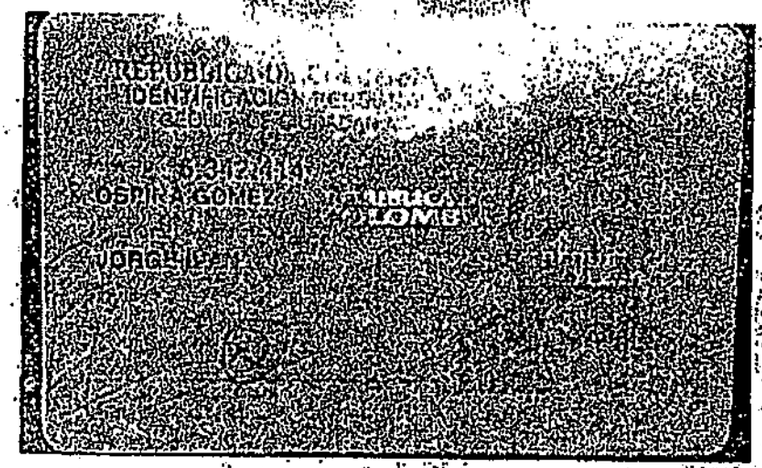
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

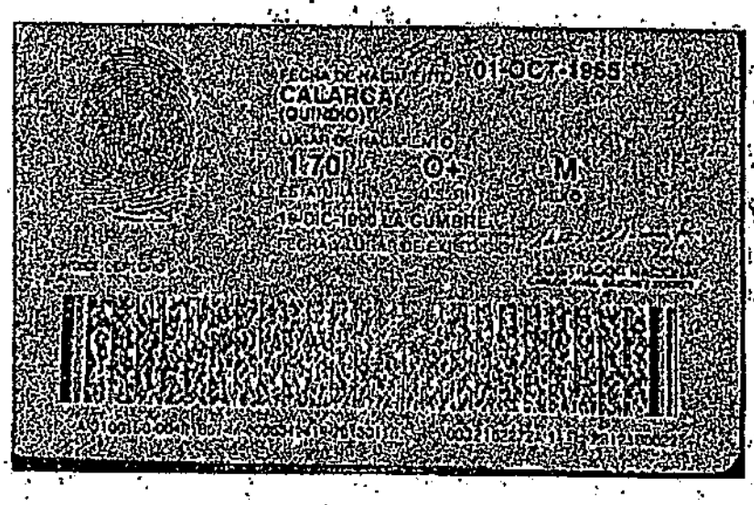
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

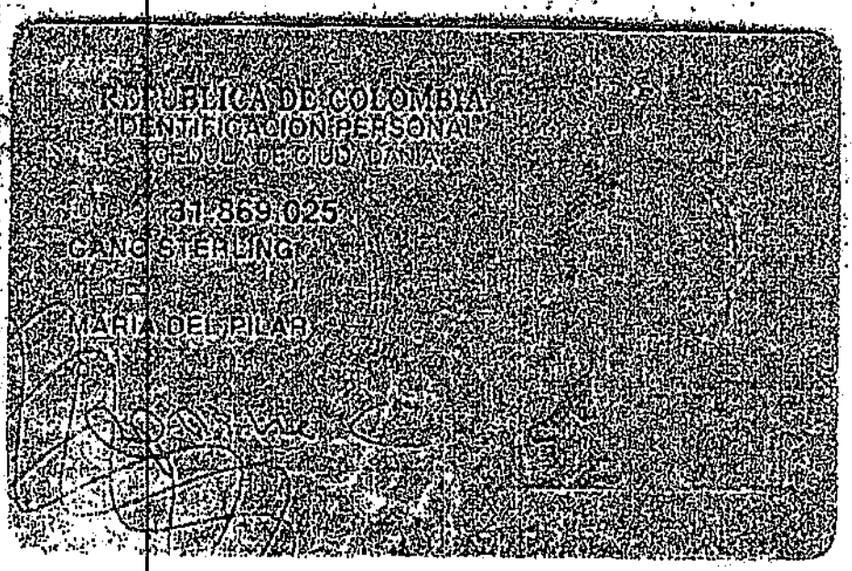
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

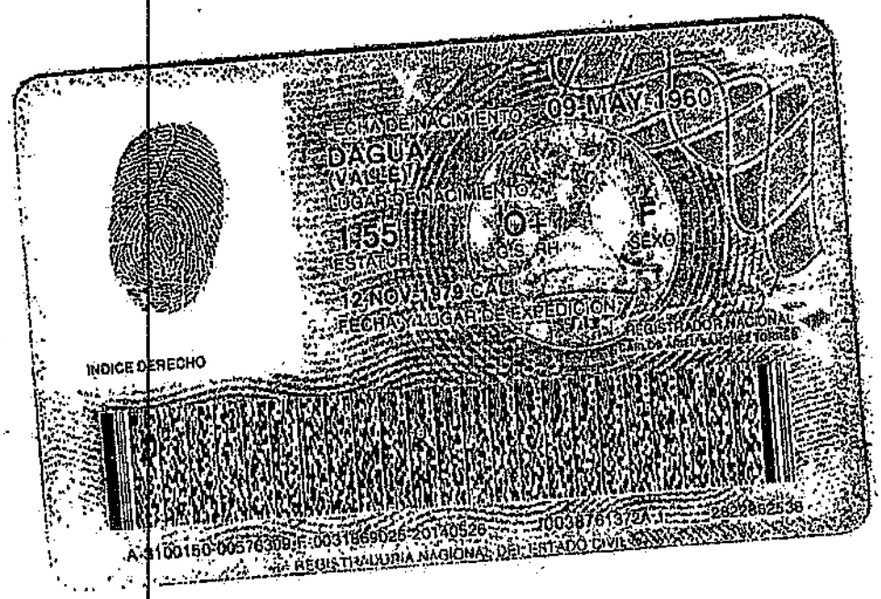
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

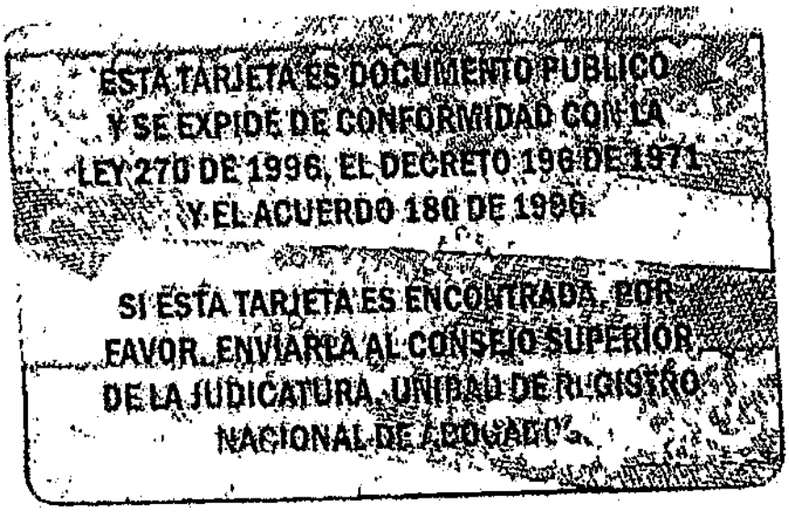

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

RV: C8454 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00212 (JUZG.09ADM)

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/09/2020 6:54 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

2019-00212 IGLORIA NELSSY VILLAREAL.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00212 GLORIA NELSY VILLAREAL JURADO.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf;

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Mesa de entrada de correspondencia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

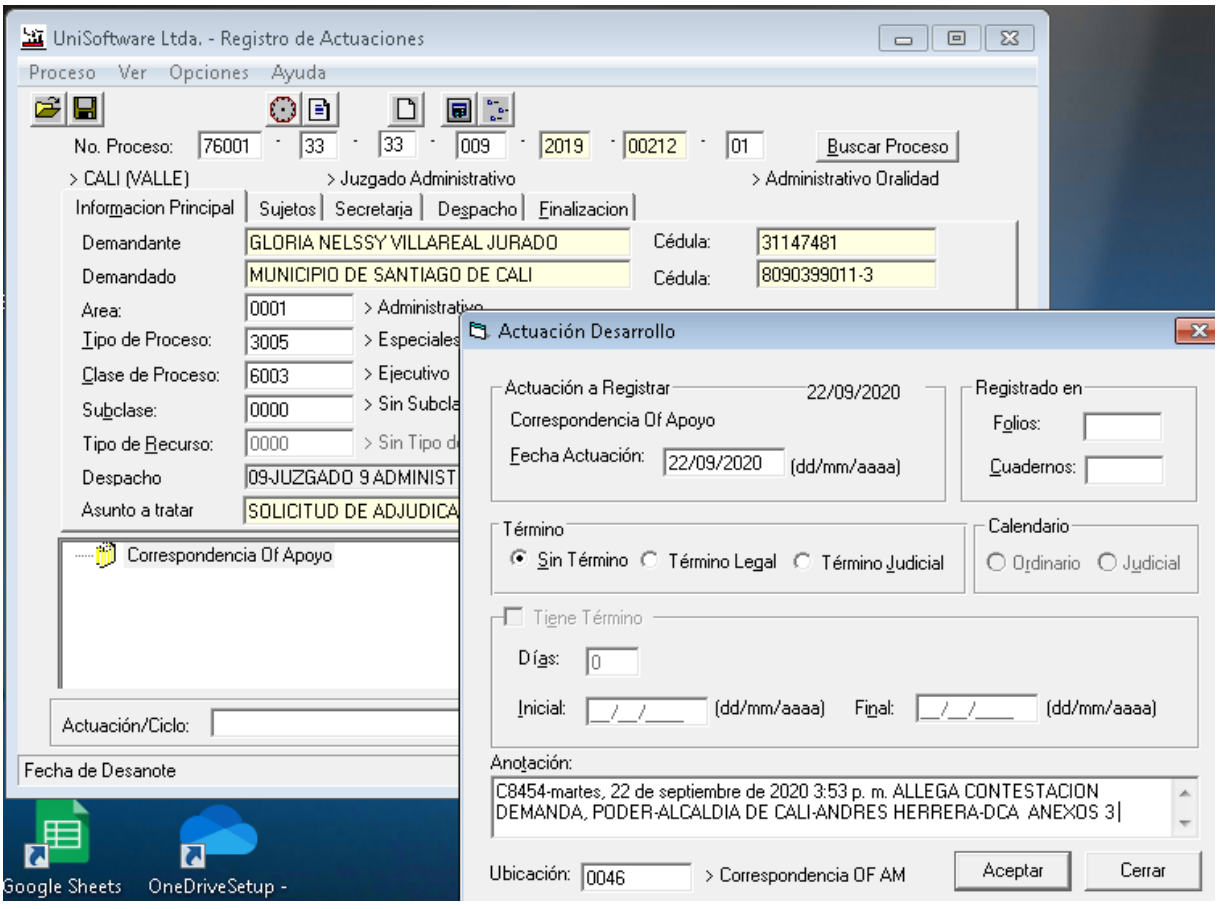

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 15:56
Para: Diana Carolina Argote Delgado
Asunto: C8454 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00212 (JUZG.09ADM)

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado el: martes, 22 de septiembre de 2020 3:53 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00212 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00212**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**GLORIA NELSY VILLAREAL JURADO**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00212
Demandante: GLORIA NELSSY VILLAREAL JURADO
Demandado: Distrito Especia l, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se de estricto cumplimiento al articulo 196[3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

1 Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

2 Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

4 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se etenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

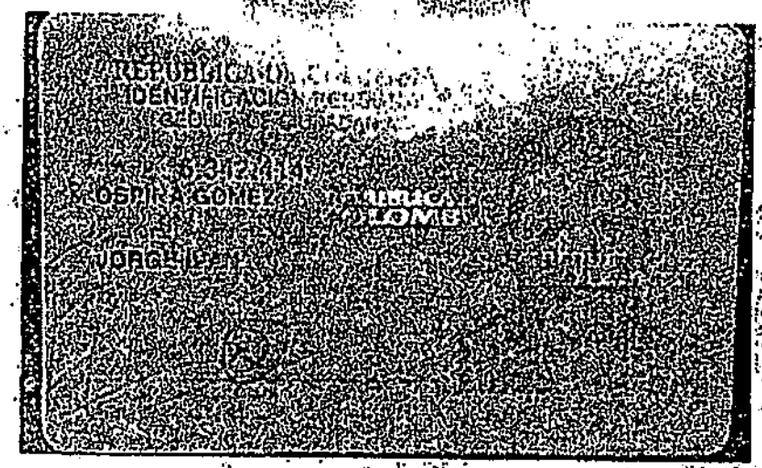
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

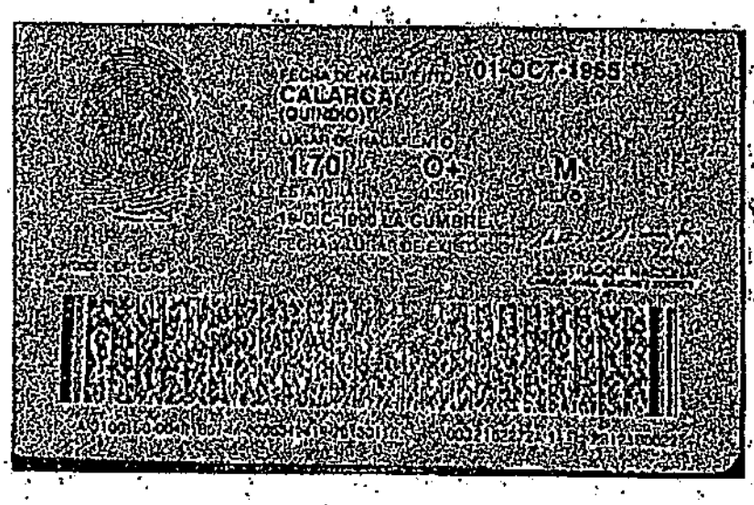
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

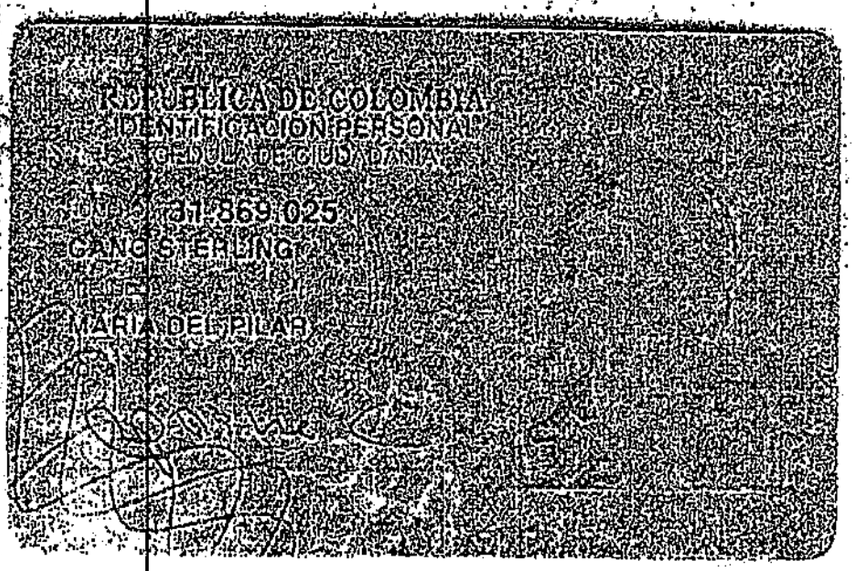
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

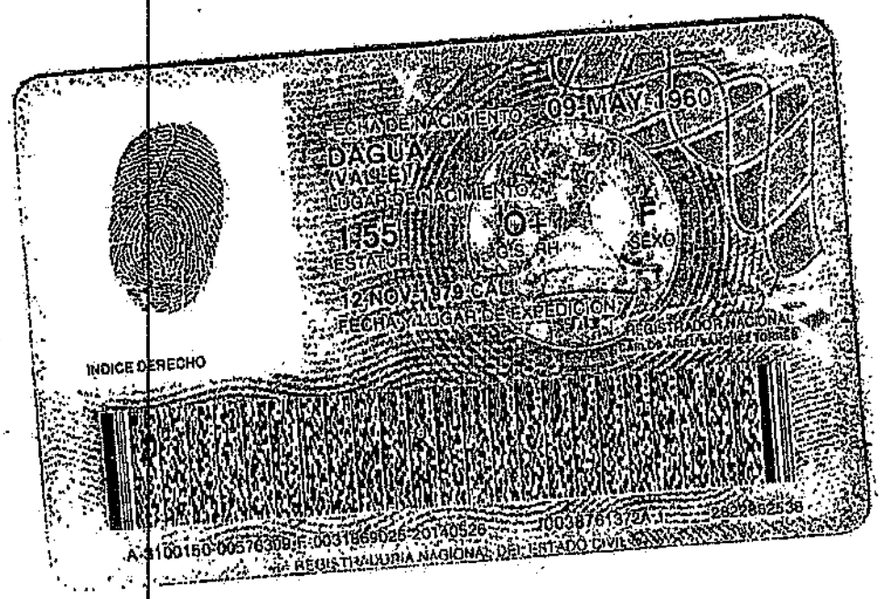
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

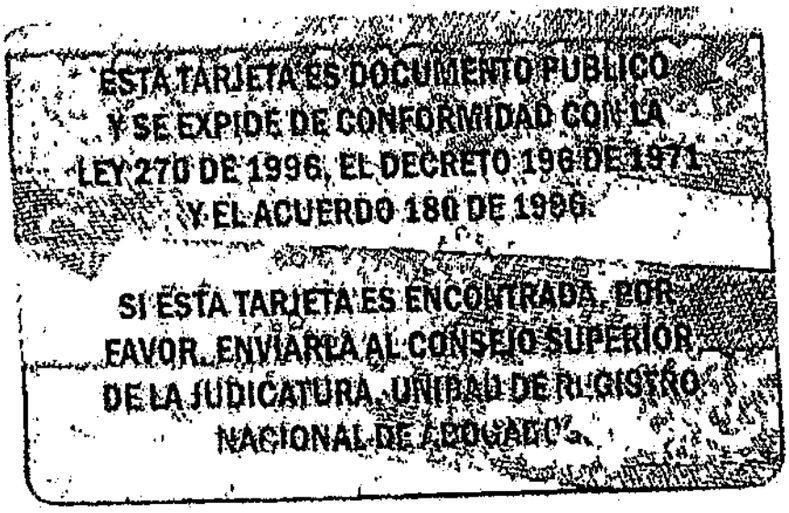

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACION**:**	2019-00212
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	GLORIA NELSY VILLAREAL JURADO
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de contestar la demanda EJECUTIVA de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, en los términos dictados en las sentencias; no obstante, debió condenarse al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG- representado por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - Fiduprevisora S.A, quien es el legalmente obligado con respecto de las obligaciones que se ejecutan.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD.

Una vez revisado el auto que libra mandamiento de pago se evidencia la falta el requisito de procedibilidad contenida en la Ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL:

"*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo*."

(…)

"*PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo*".

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

3. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2], al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

---

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya). **..."**

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.

2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "....*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:

"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Naciona****l.*

… .

En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … . …*** . Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****.... . "*** (Se resalta y subraya).

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- Del suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y en el CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

RV: C6653 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00211 (JUZG.09ADM)

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/09/2020 3:34 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00211 Hector Alfonso Peña Martinez.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf; 2019-00211 HECTOR ALFONSO PEÑA MARTINEZ.pdf;

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Mesa de entrada de correspondencia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

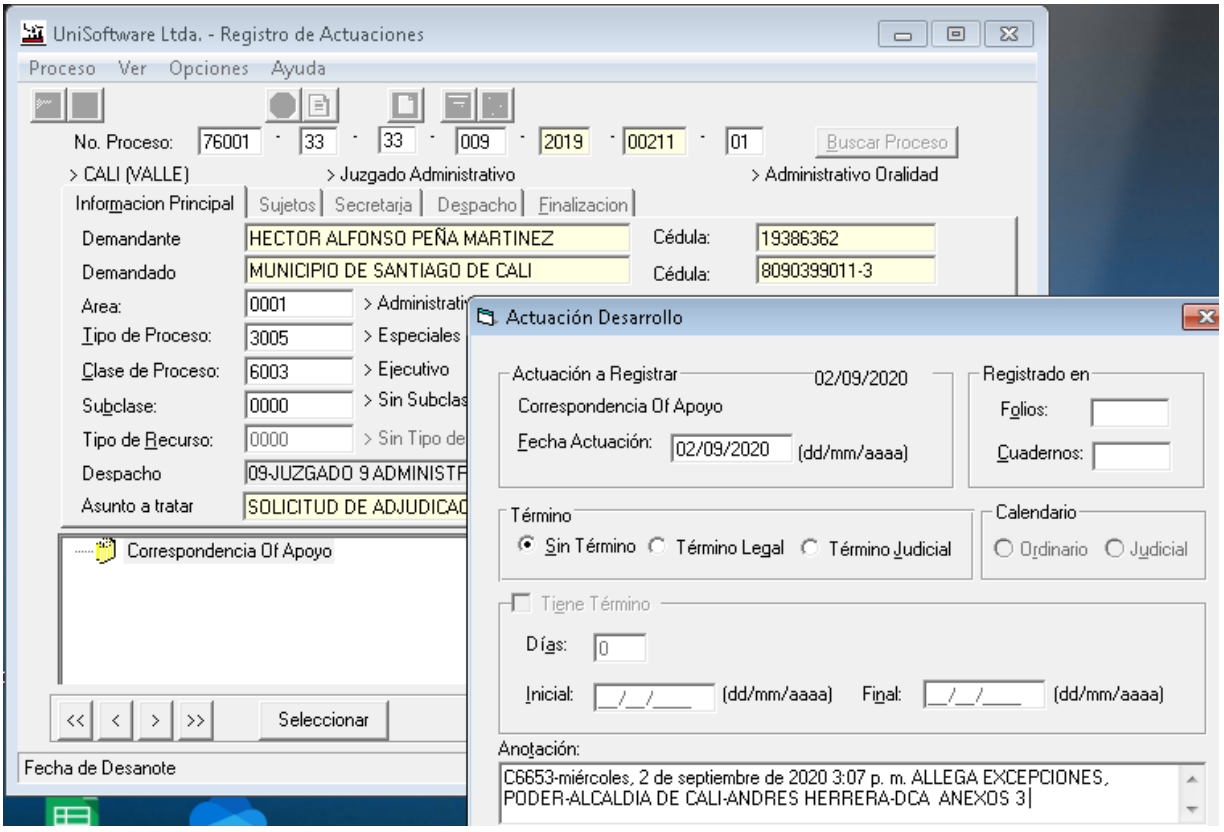

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 15:13
Para: Diana Carolina Argote Delgado
Asunto: C6653 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00211 (JUZG.09ADM)

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:07 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00211 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00211**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Hector Alfonso Peña Martinez**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00211**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Hector Alfonso Peña Martinez**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

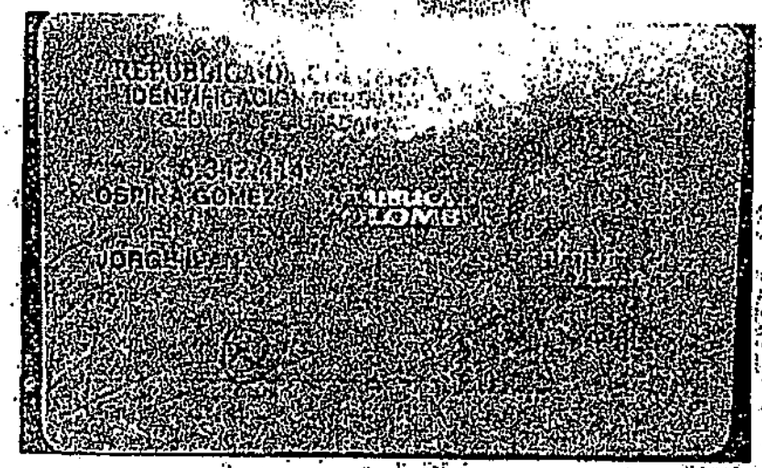
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

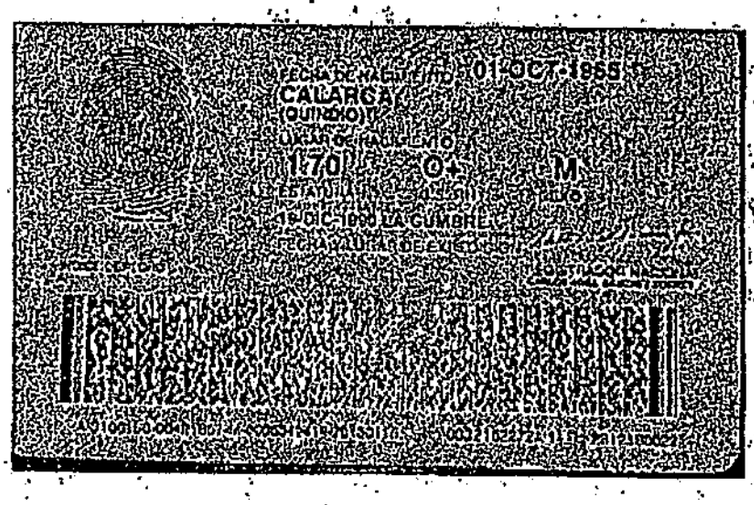
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

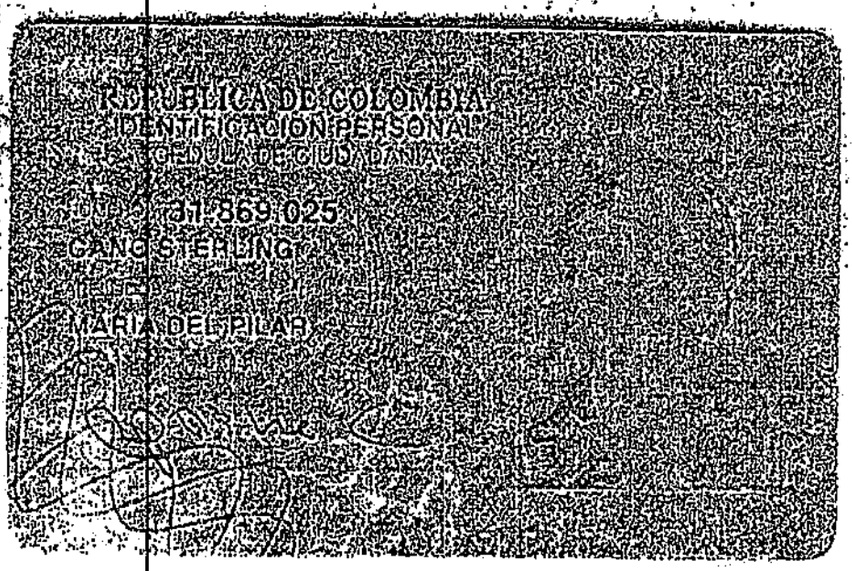
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

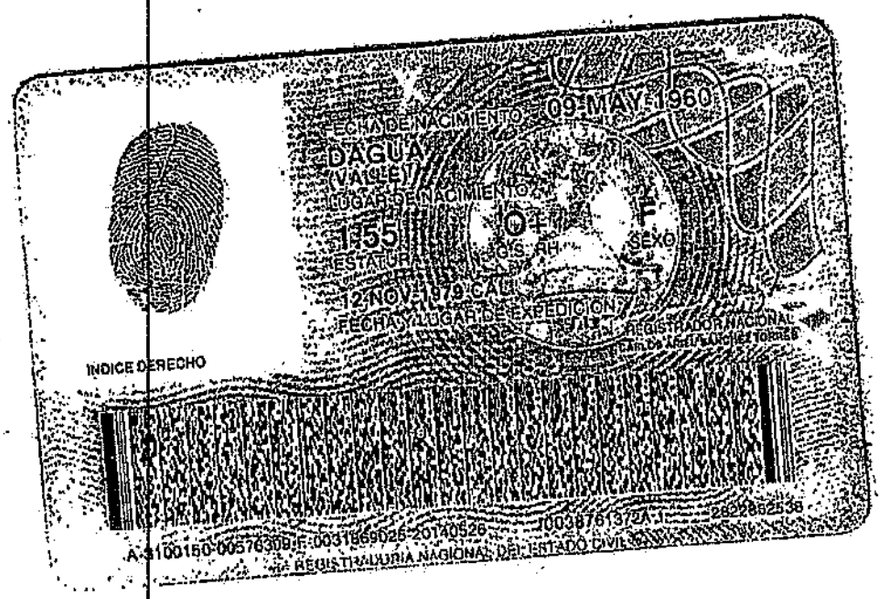
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

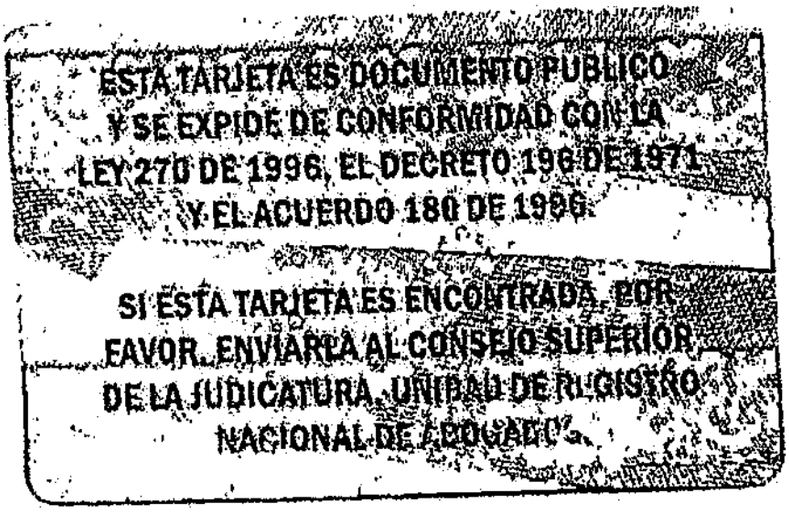

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

75602

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00211
Demandante:	PEÑA MARTINEZ HECTOR ALFONSO
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[85], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[86] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [87] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[88] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

85 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

86 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

87 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

88 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

RV: C8719 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00210 (JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 7:03 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

eje 2019-00210.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00210 AMELBY ARIAS GARCIA.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.
Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

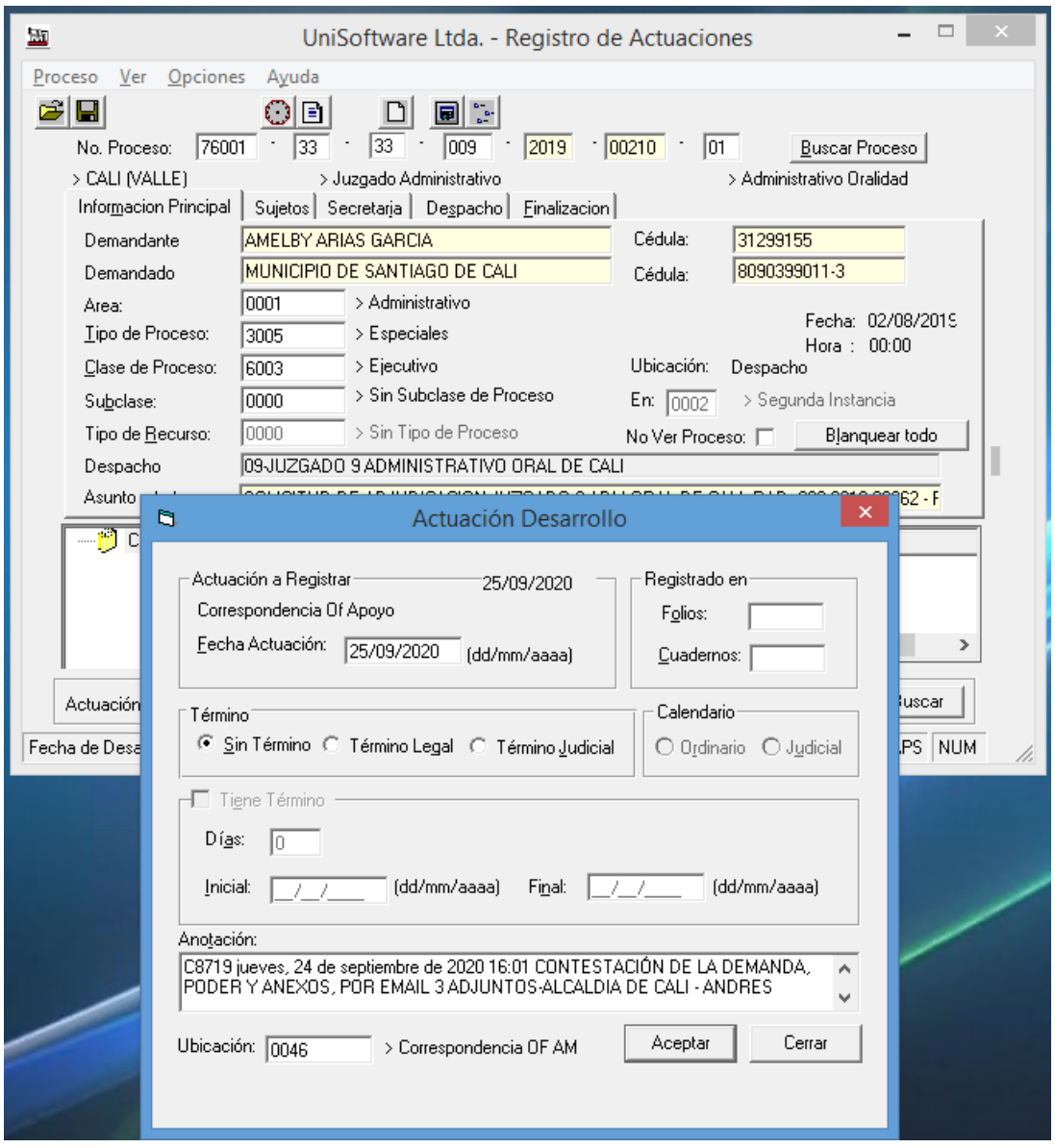

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 7:29 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C8719 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00210 (JUZG.09ADM)

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 16:01
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>; andresfelipeherrera@hotmail.com <andresfelipeherrera@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00210 (JUZG.09ADM)

Doctora

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00210**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**AMELBY ARIAS GARCIA**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00210
Demandante:	ARIAS GARCIA AMELBY
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

[1] Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

[2] Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[3] ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

[4] ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE N2OTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

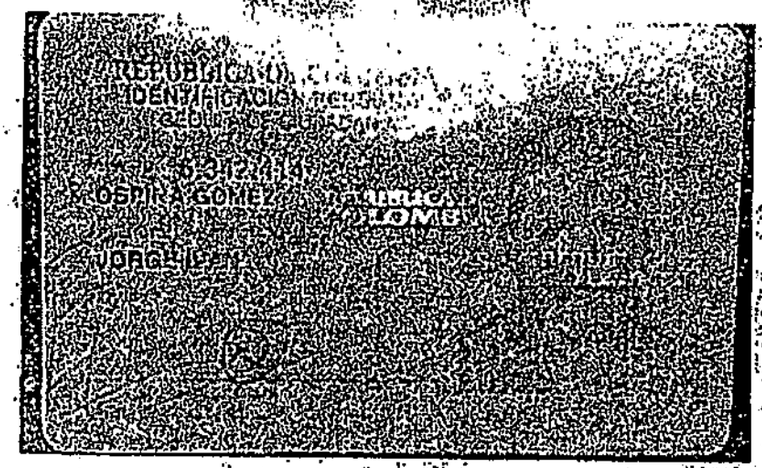
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

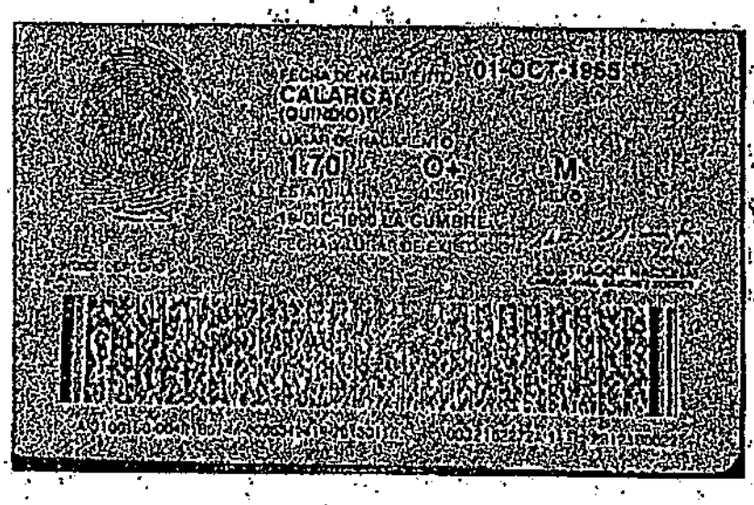
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

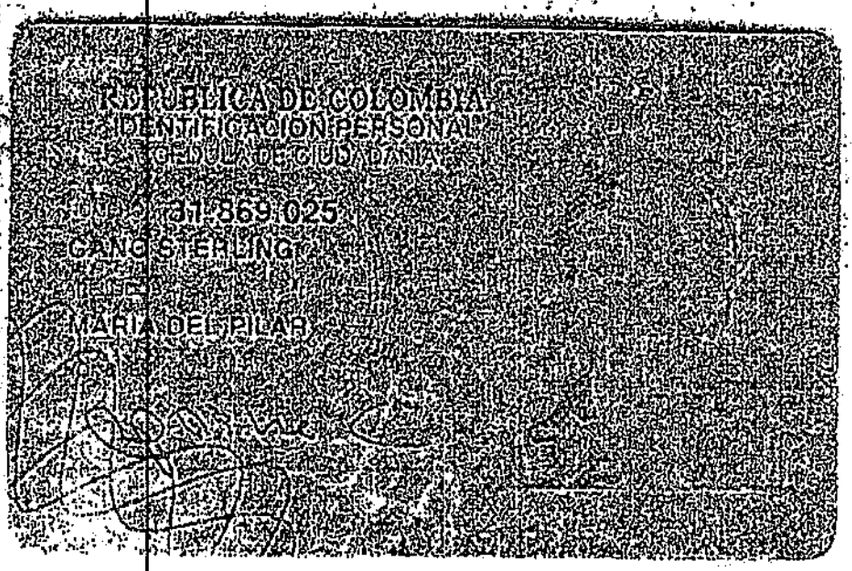
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

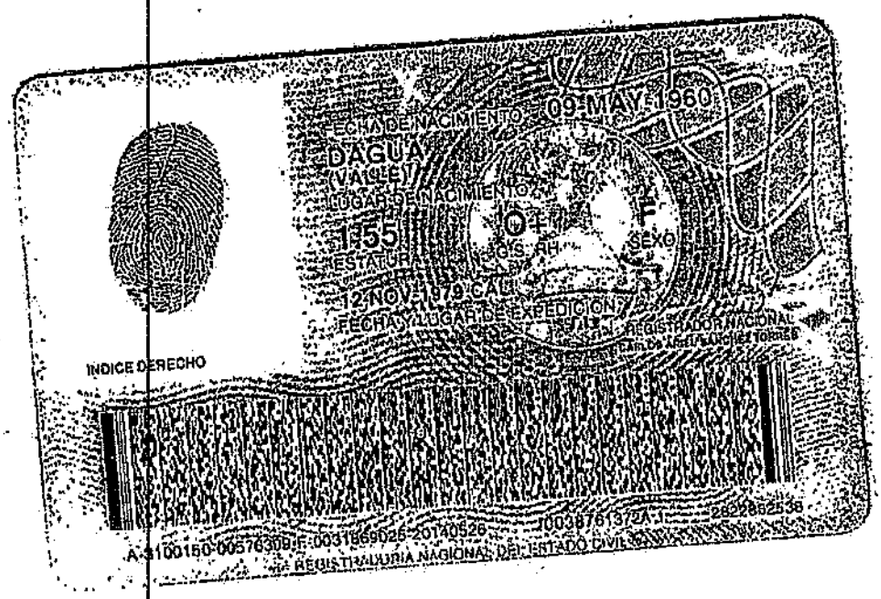
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

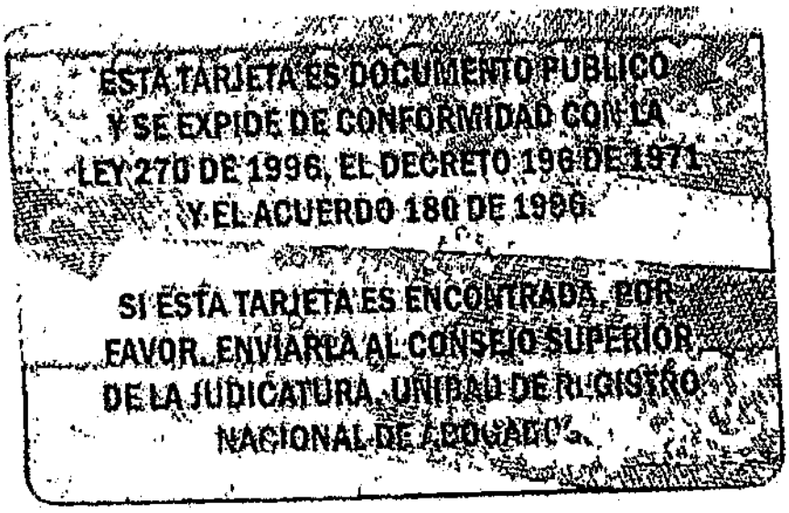

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACION**:**	2019-00210
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	AMELBY ARIAS GARCIA
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de contestar la demanda EJECUTIVA de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, en los términos dictados en las sentencias; No obstante, debió condenarse al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien es el legalmente obligado con respecto de las obligaciones que se ejecutan, pues el demandante se financia o en su momento se financió con recursos girados por dicha entidad según lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por ser un docente financiado con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD.

Una vez revisado el auto que libra mandamiento de pago se evidencia la falta el requisito de procedibilidad contenida en la Ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL:

"*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo*."

(…)

"*PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo*".

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo

de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

3. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1],

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2], al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

---

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya). **..."**

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**
1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "....*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Naciona****l.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … . …*** . Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****.... ."*** (Se resalta y subraya).

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- Del suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y en el CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

RV: C6507 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00209 (JUZG.09ADM)

Diana Carolina Argote Delgado <dargoted@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 1/09/2020 4:43 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>; Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

2019-00209 CORTES CORTES CARMEN ROSAURA.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00209 Carmen Rosaura Cortes Cortes.pdf;

Cordial saludo.

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

DIANA CAROLINA ARGOTE DELGADO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Mesa de entrada de correspondencia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

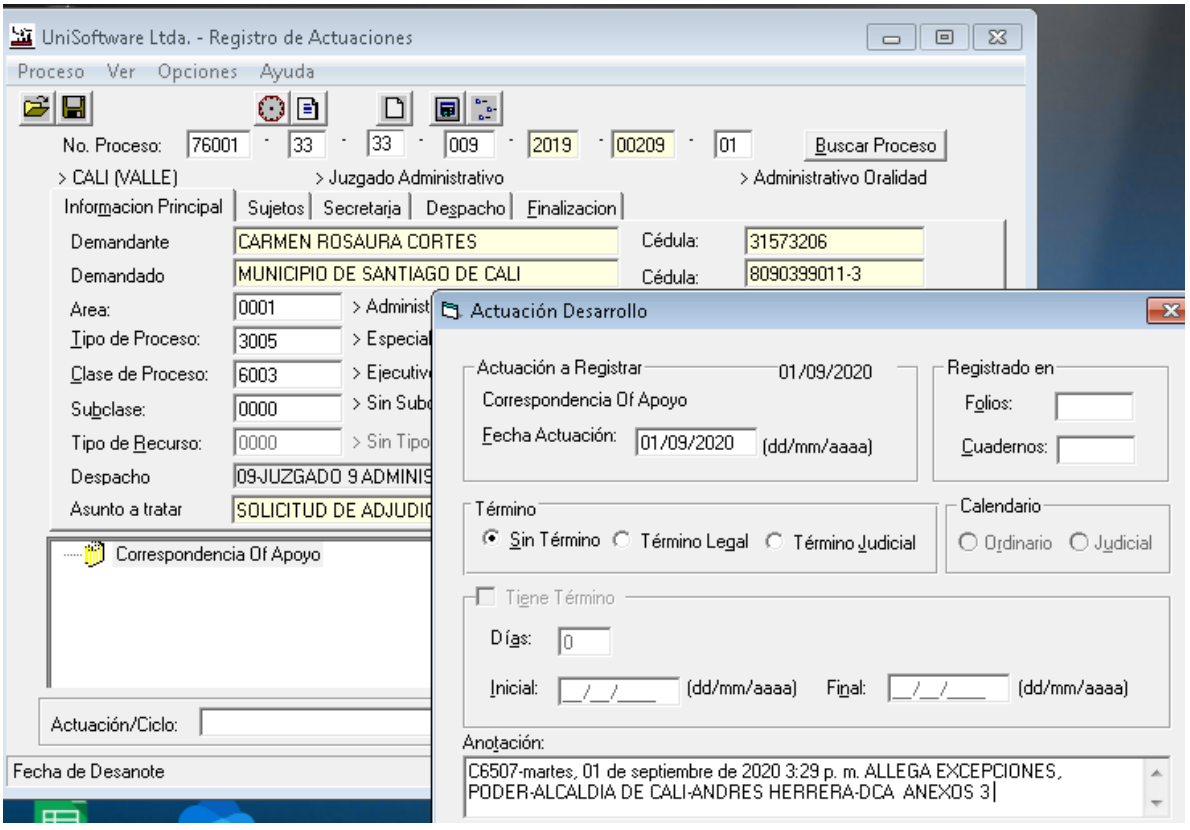

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali
Enviado el: martes, 1 de septiembre de 2020 15:53
Para: Diana Carolina Argote Delgado
Asunto: C6507 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00209 (JUZG.09ADM)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DHORA STELLA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Adminstrativos
Dirección Ejecutiva Seccional del Administración Judicial
Cali – Valle del Cauca

of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8962411
Cra 5 # 12 – 42 Piso 5 Cali – Valle del cauca

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 [mailto:ejercicio.defensa01@cali.gov.co]
Enviado el: martes, 01 de septiembre de 2020 3:29 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00209 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00209**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Carmen Rosaura Cortes Cortes**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta

comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00209
Demandante: CORTES CORTES CARMEN ROSAURA
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[49], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[50] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [51] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[52] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

49 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

50 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

51 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

52 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

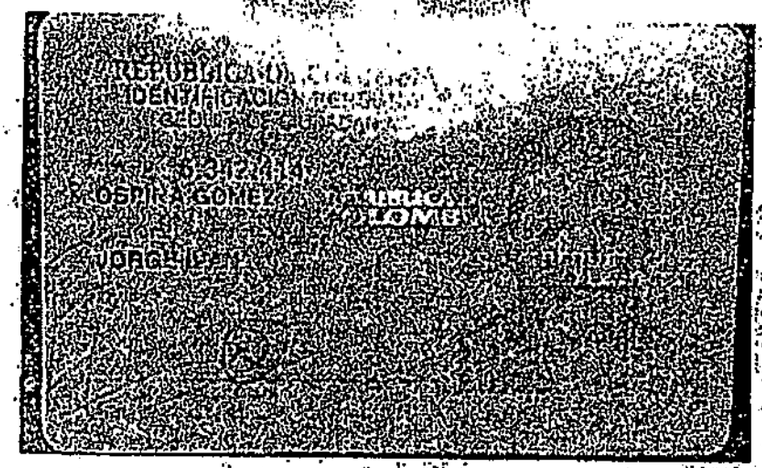
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

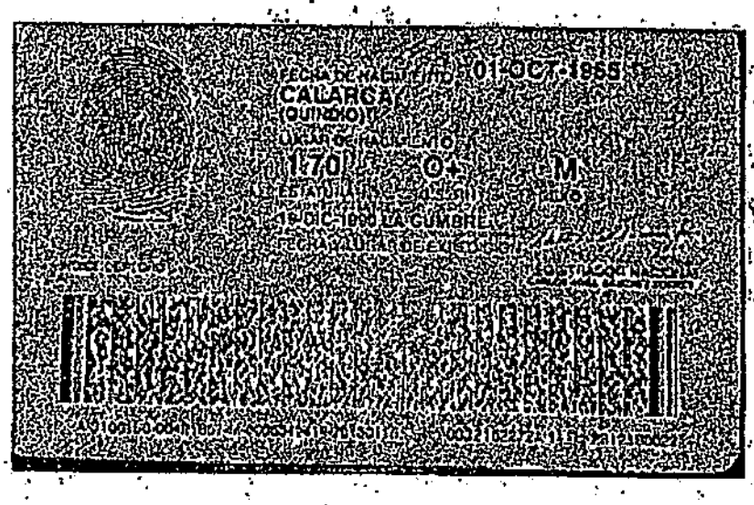
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

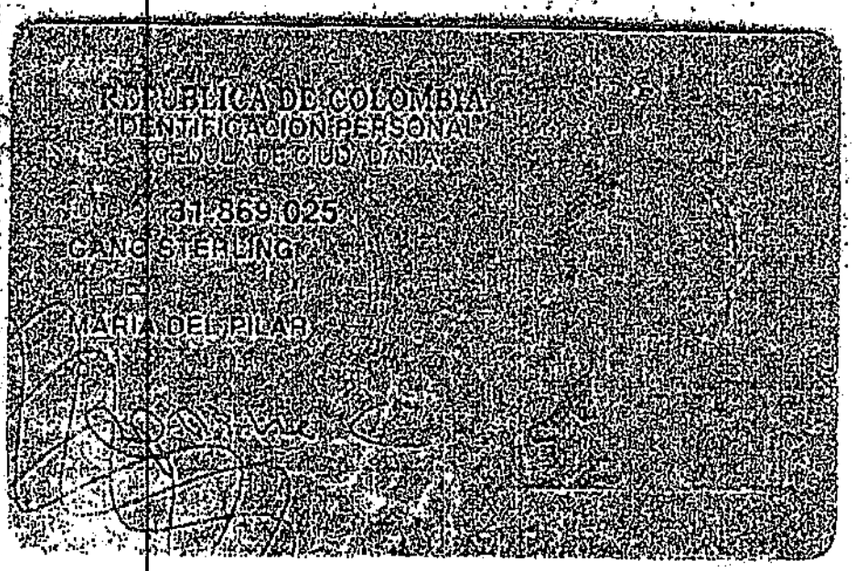
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

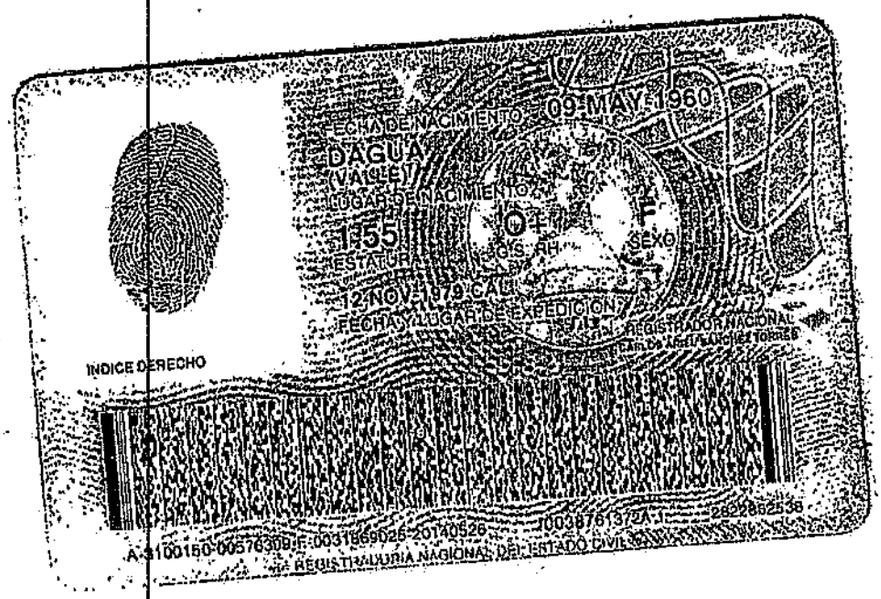
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

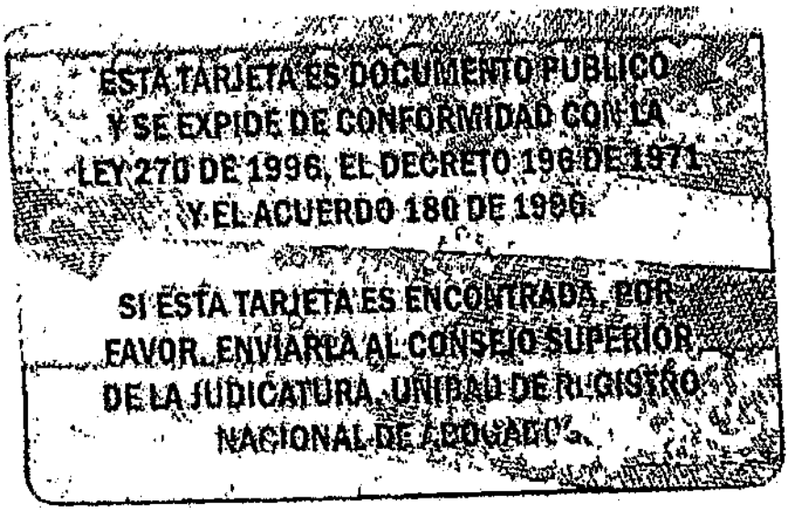

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00209**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Carmen Rosaura Cortes Cortes**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

RV: C6654 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00205 (JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/09/2020 3:22 PM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

4 archivos adjuntos (1 MB)

2019-00205 CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf; 2019-00205 CARLOS ALBERTO RICO CEBALLOS.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00205 Carlos Alberto Rico Ceballos.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

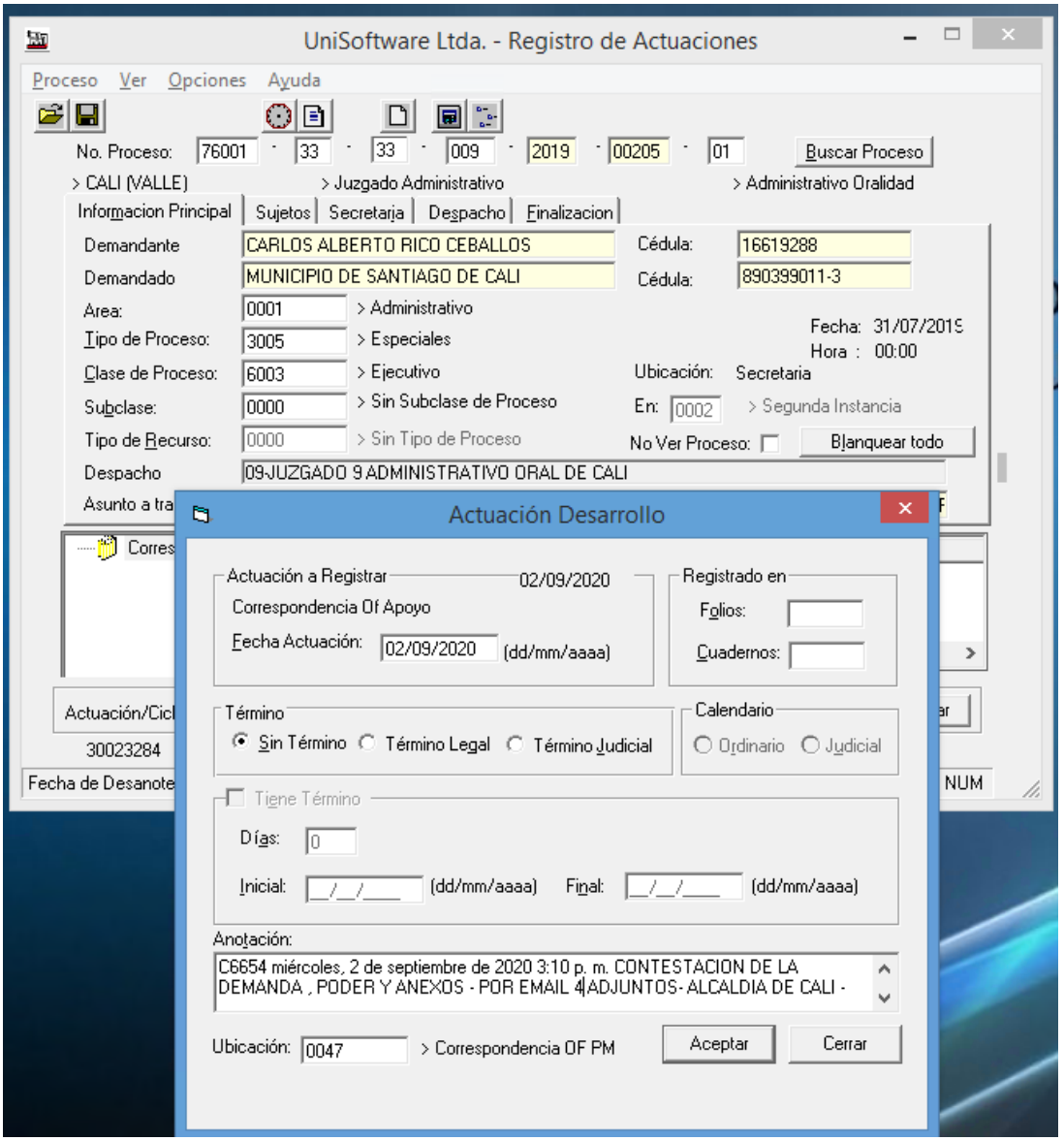

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:14 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C6654 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00205 (JUZG.09ADM)

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado el: miércoles, 2 de septiembre de 2020 3:10 p. m.
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co; andresfelipeherrera@hotmail.com
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00205 (JUZG.09ADM)

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00205**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**Carlos Alberto Rico Ceballos**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

75603

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00205
Demandante: RICO CEBALLOS CARLOS ALBERTO
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[89], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[90] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [91] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[92] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

89 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

90 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

91 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

92 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

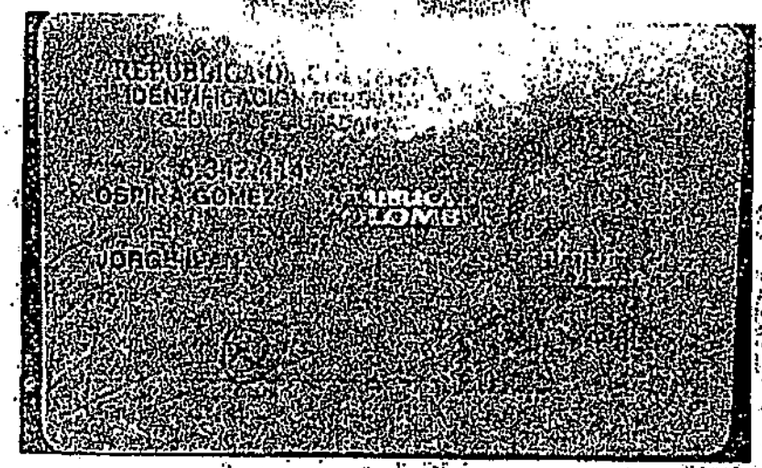
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

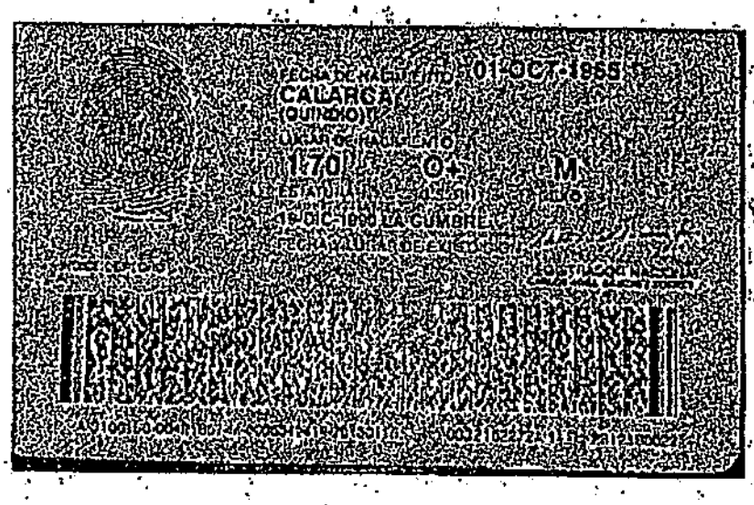
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

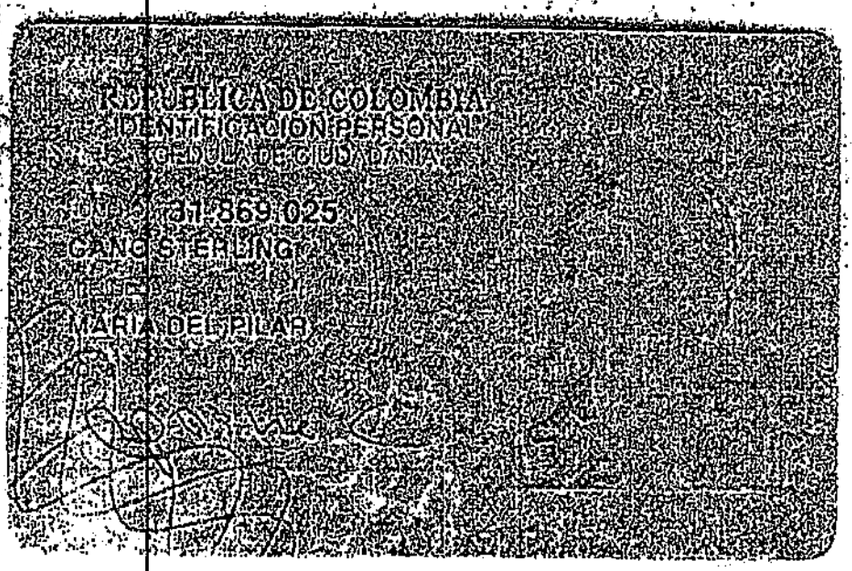
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

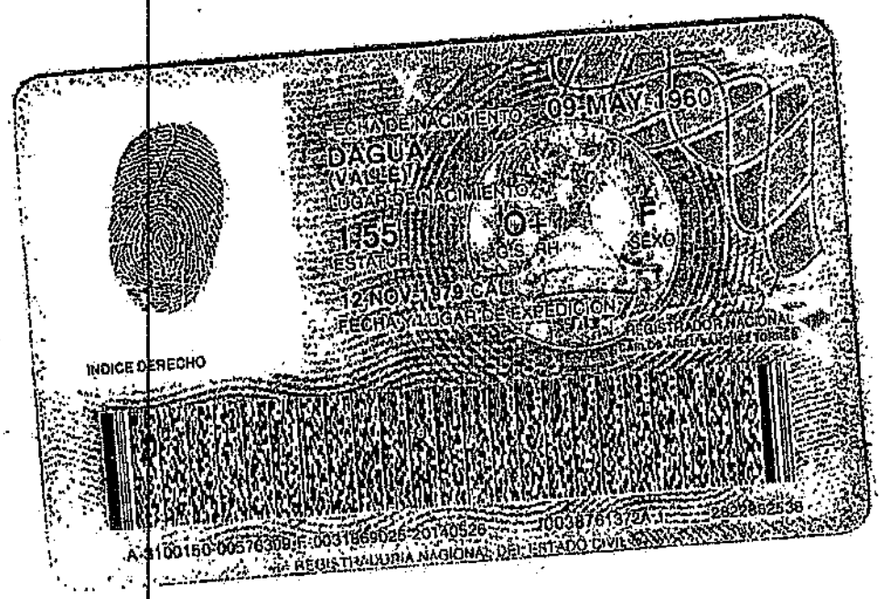
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

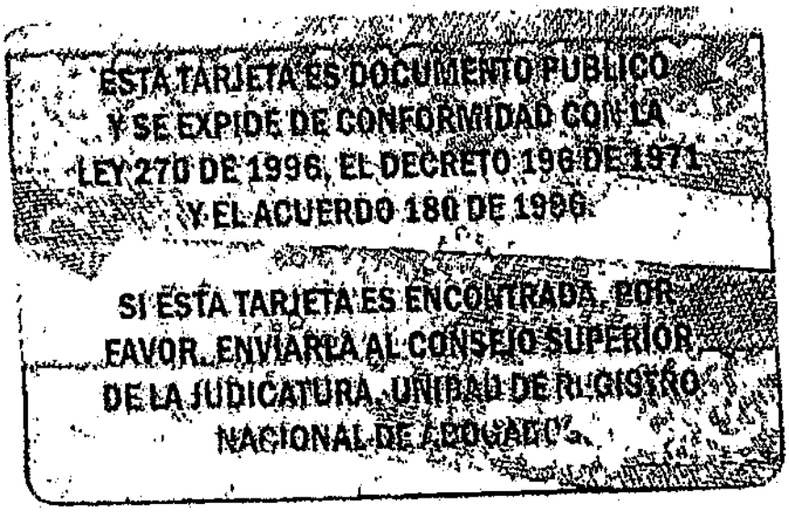

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.

75603

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Señor
JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
Correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PODER ESPECIAL
Radicación: 2019-00205
Demandante: RICO CEBALLOS CARLOS ALBERTO
Demandado: Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
Medio de Control: EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[89], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[90] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [91] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[92] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

89 LEY 1933 DE 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

90 DECRETO NO. 4112.010.20.0024 DEL 10 DE ENERO DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

91 ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. LAS PROVIDENCIAS SE NOTIFICARÁN A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS CON LAS FORMALIDADES PRESCRITAS EN ESTE CÓDIGO Y EN LO NO PREVISTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

92 ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE TODOS LOS NIVELES, LAS PRIVADAS QUE CUMPLAN FUNCIONES PÚBLICAS Y EL MINISTERIO PÚBLICO QUE ACTÚE ANTE ESTA JURISDICCIÓN, DEBEN TENER UN BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO EXCLUSIVAMENTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO SE ETENDERÁN COMO PERSONALES LAS NOTIFICACIONES SURTIDAS A TRAVÉS DEL BUZÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.
ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN:	**2019-00205**
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	**Carlos Alberto Rico Ceballos**
EJECUTADO:	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J., actuando en calidad de Apoderado del Municipio de Santiago de Cali mediante poder debidamente otorgado y que se anexa a este escrito, entidad territorial ejecutada en el proceso referenciado, solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, de condiciones civiles conocidas, se sirva hacer las siguientes DECLARACIONES y EXCEPCIONES contra del mandamiento de pago, encontrándome dentro del término legal para ello, así:

EXCEPCIONES QUE SE PROPONEN:

El numeral 2° del artículo 442 del C.G del Proceso, ley 1564 de 2012, dispone que cuando el título ejecutivo es en una sentencia judicial, únicamente son procedentes las excepciones de PAGO, COMPENSACIÓN, CONFUSIÓN, NOVACIÓN, REMISIÓN, PRESCRIPCIÓN O TRANSACCIÓN.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, SE PRESENTARÁN LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

1. *falta de requisito de procedibilidad.*
2. *Cobro de lo no debido – por intereses moratorios e indexación.*
3. *Buena fe.*
4. *Declaratoria de otras excepciones.*

RAZONES QUE FUNDAMENTAN LAS EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD

Una vez revisado el auto de admisión de demanda se evidencia la falta el requisito de probabilidad contenida en la ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL

> “La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo.”
>
> (…)
>
> PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento

establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo.

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial municipio de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe nulitar todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

> «*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

> *"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"*

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el

mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

3. BUENA FE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por reenvío que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Municipio de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1], circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

---

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2] , al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio

---

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya).
…".

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**

1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "…*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional****.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … .*** *… .*
Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****…. . "*** (Se resalta y subraya).

de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- El suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y el Centro Administrativo Municipal CAM - Torre Alcaldía piso 8º. – Secretaría de Educación Municipal, Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

RV: C8721 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00206 (JUZG.09ADM)

Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/09/2020 7:14 AM

Para: Juzgado 09 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ejercicio.defensa01@cali.gov.co <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>

3 archivos adjuntos (1 MB)

eje 2019-00206.pdf; 01_____ANEXOS DEL PODER -2020 DRA Cano.pdf; Contest EJECUTIVO_ RAD 2019-00206 CLEMENCIA INES LOPEZ GOMEZ.pdf;

Cordial saludo,

Anexo constancia de radicación de documento allegado de manera digital.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia.
Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

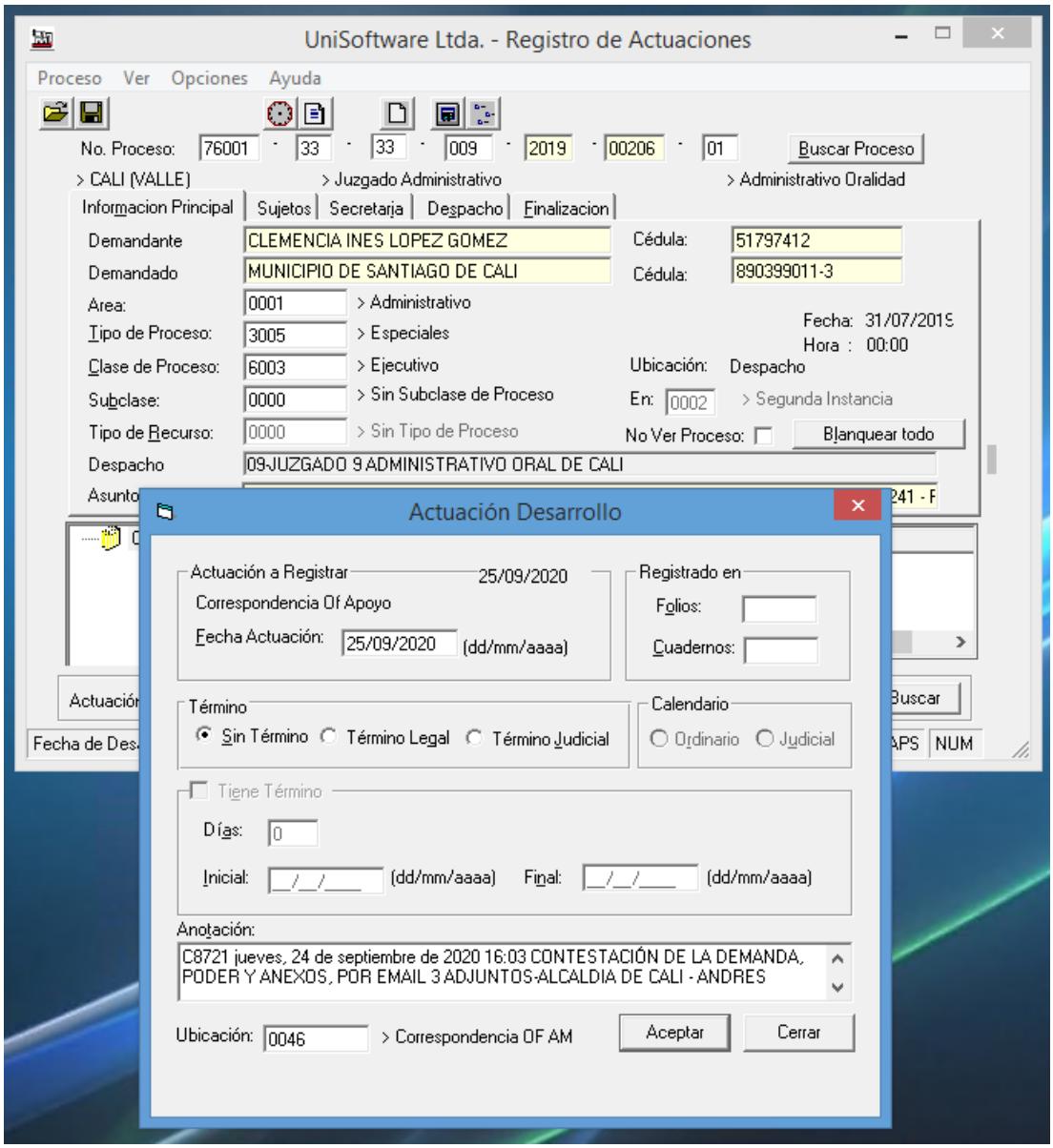

Atentamente ,

JOSE DAVID COLMENARES RODRIGUEZ
Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: jueves, 24 de septiembre de 2020 7:30 p. m.
Para: Jose David Colmenares Rodriguez <jcolmenaresr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C8721 RV: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00206 (JUZG.09ADM)

DHORA STELLA RAMÍREZ

Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

---

De: Ejercicio Defensa Judicial 01 <ejercicio.defensa01@cali.gov.co>
Enviado: jueves, 24 de septiembre de 2020 16:03
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionescali@giraldoabogados.com.co <notificacionescali@giraldoabogados.com.co>; andresfelipeherrera@hotmail.com <andresfelipeherrera@hotmail.com>
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA. Eje - afhs RAD.2019-00206 (JUZG.09ADM)

Doctora

MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO

JUEZ 09 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
ESD

RADICACIÓN:	**2019-00206**
MEDIO DE CONTROL:	**Ejecutivo.**
DEMANDANTE:	**CLEMENCIA INES LOPEZ GOMEZ**
DEMANDADO.	**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS**
REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Cordial saludo,

Por medio del presente adjunto contestación de la demanda, poder y anexos dentro del radicado de la referencia.

De la Señora Juez,

Andres Felipe Herrera Salazar
Apoderado Distrito E. Santiago de Cali
Secretaría de Educación.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarlo de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Doctora
MIRFELLY ROCIO VELANDIA BERMEO
JUEZ 09 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

RADICACION**:**	2019-00206
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	CLEMENCIA INES LOPEZ GOMEZ
EJECUTADO:	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

REF: CONTESTACION DE LA DEMANDA

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con C.C. No. 6.406.358 y T.P. No. 256119 del C. S. de la J, actuando en calidad de Apoderado del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante poder debidamente otorgado y encontrándome dentro del término procesal, de manera respetuosa me dirijo a su despacho con la finalidad de contestar la demanda EJECUTIVA de la referencia, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto, en los términos dictados en las sentencias; No obstante, debió condenarse al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, quien es el legalmente obligado con respecto de las obligaciones que se ejecutan, pues el demandante se financia o en su momento se financió con recursos girados por dicha entidad según lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, por ser un docente financiado con recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto, el ente territorial está adelantando todos los trámites de ley. Aunado a que actualmente la disposición aplicable es el artículo 192 de la ley 1437 de 2011.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la totalidad de las pretensiones formuladas contra el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal, con fundamento en las excepciones que a continuación se proponen.

EXCEPCIONES

1 FALTA DE REQUISITO DE PROCEDILIDAD.

Una vez revisado el auto que libra mandamiento de pago se evidencia la falta el requisito de procedibilidad contenida en la Ley 1551 de 2012 articulo 47. CONCILIACION PREJUDICIAL:

"*La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. la conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativo*."

(…)

"*PARAGRAFO TRANSITORIO Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera que sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberá suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citaran todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago de fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuara con el respectivo proceso ejecutivo*".

Conforme a lo anterior es evidente que no se ha convocado al ente territorial Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para la CONCILIACION PREJUDICIAL, en tal sentido se debe anular todo lo actuado hasta tanto se surta dicho procedimiento.

2 COBRO DE LO NO DEBIDO – POR INTERESES E INDEXACIÓN.

En cuanto a la imposición de INTERESES E INDEXACIÓN, debe decirse que los mismos obedecen a la misma causa, cual es la devaluación del dinero, de modo que, si se ordena el reconocimiento de intereses de mora, concomitantemente con la indexación, se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa. Al respecto se pronunció la Corte Suprema de Justicia, sala laboral mediante sentencia de radicación 46984 fechada 29 de junio de 2016 así, abre comillas:

«*La tasa de interés moratorio se calcula a partir del interés bancario corriente, el cual lleva incluida la corrección monetaria. Luego, como no puede haber doble pago por un mismo concepto, no hay lugar al pago de intereses moratorios».*

En otro aparte de la misma sentencia se manifestó:

"Al efecto, es conveniente recordar, que si bien es cierto se trata de dos conceptos diferentes, ya que los intereses moratorios, corresponden a una sanción por mora, es decir, por el pago tardío de la prestación que se ha debido cancelar oportunamente en los términos legalmente dispuestos, en cambio la indexación es la simple actualización de la moneda para contrarrestar la devaluación de la misma por el transcurso del tiempo, dada la generalizada condición inflacionaria de la economía nacional. Sin embargo, también lo es, que tales intereses moratorios se pagan a «la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago», lo que equivale a una suma considerablemente superior a la corrección monetaria o indexación, que alcanza para cubrir perfectamente la devaluación de la moneda, esto es, que el valor adeudado se «actualice» y mantenga el mismo poder adquisitivo al momento de su pago. De ahí que se entienda, en términos de justicia y equidad, que aplicado el interés moratorio este comprende el valor por indexación"

A su vez la **Sección Segunda del Consejo de Estado, mediante sentencia (26332017) de agosto 16 de 2018**, C. P. Sandra Lisset Ibarra, recordó que el derecho a la indexación o ajuste de valor obedece al hecho notorio de la constante y permanente devaluación de la moneda de nuestro país, que disminuye en forma continua el poder adquisitivo del ingreso, por lo que esta es una decisión ajustada a la ley y constituye un acto de equidad. En ese sentido, cuando se ordena el restablecimiento de dicho derecho se busca la obtención del valor real al momento de la condena, que es el equivalente al perjuicio recibido. Sin embargo, en razón a que tanto la indexación como el reconocimiento de intereses moratorios obedecen a la misma causa, es decir la devaluación, se puede concluir que estas son incompatibles. Por lo tanto, si se ordenan ambos rubros se estaría condenando a la entidad a un doble pago por la misma causa.

Entonces se tiene si condena al deudor para el caso de mesadas pensionales adeudadas, a reconocer y pagar los intereses moratorios, habrá de entenderse que estos no son compatibles con la indexación, pues los primeros llevan implícita la actualización de la moneda.

Y en cuanto a la MODIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO EN CUALQUIER TIEMPO, en auto de ponente de noviembre 28 de 2018, la Sección Segunda – Subsección A del Consejo

de Estado, reiteró la posibilidad que ostenta el juez para modificar el mandamiento de pago al momento de resolver sobre la liquidación del crédito que presenten las partes.

Sobre el particular, concluyó que al efectuarse un análisis armónico entre los artículos 446 (liquidación del crédito y costas), 430 (mandamiento ejecutivo) y artículo 42 (facultad de saneamiento) del Código General del Proceso; el mandamiento de pago no se convierte en una situación inamovible para el juez, pues con posterioridad a la expedición de esta providencia es posible variar el monto de las sumas adeudadas con el fin de adoptar una decisión que se ajuste a la realidad procesal de cara al título ejecutivo, así como a los demás elementos de juicio que obren en el expediente.

Debe decirse que esta posición, es decir, la de modificar el mandamiento de pago y declarar la incompatibilidad entre los intereses y la indexación, fue asumida por el H. Tribunal Administrativo del Valle en reciente decisión del 26 de junio de 2019, radicado bajo el No. 761113333 002 201500226 01 Pedro Antonio Díaz Conejo vs UGPP, M.P. Fernando Augusto García Muñoz.

En el caso de autos, tenemos que se está imponiendo el pago de los intereses moratorios concomitantes con el pago de la indexación, por manera que, siguiendo la regla jurisprudencial trazada es dable acudir a su modificación.

Aunado a que en sentencia puede declarar probada la excepción con las adecuaciones correspondientes.

3. BUENA FE DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.

El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 establece que" *(...) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...)".*

Es evidente que las actuaciones del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali– se han permeado de buena fe, puesto que ha atendido de manera diligente las reclamaciones sobre créditos y cuando ellos han sido debidamente comprobados conforme a las normas vigentes, ha procedido a reconocerlos.

4. DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES.

Pido que, si se hallan probados hechos que constituyen una excepción, los reconozca de manera oficiosa en la Sentencia, así como también si encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas o algunas pretensiones de la demanda, se abstenga de examinar las restantes de acuerdo a lo estatuido en el artículo 306 del C. P. C. por remisión que se impone en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En efecto, las sentencias presentadas como título ejecutivo, no se acompaña acto administrativo alguno, calculando y liquidando la correspondiente obligación, por tratarse en este caso, de un título complejo.

Lo anterior es así, porque de la sentencia no puede hacerse una lectura fraccionada, ni se puede considerar que únicamente lo consignado en la parte resolutiva presta mérito ejecutivo, pues se debe tener en cuenta que tratándose de un título ejecutivo complejo se deben analizar en conjunto todos los documentos que lo integran para librar o no el mandamiento de pago.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. **Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación**. Y es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

Lo anterior, considerando que el obligado a los pagos que se reclaman no es el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali sino, el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG -. El artículo 3° de la Ley 91 de 1989 creó el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ***"****como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica****, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital****".*** La Fiduprevisora S.A., ha sido durante más de veinte (20) años la administradora de los recursos económicos con los cuales reconoce y paga las prestaciones sociales a los docentes.

Dicho de mejor manera, mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que, si bien es cierto, no tiene personería jurídica, **está representada por el Ministerio de Educación Nacional,** cuya finalidad entre otras, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.

En consecuencia, los recursos del Fondo se destinan de manera exclusiva a atender el conjunto de obligaciones prestacionales y de cubrimiento de la seguridad social de sus afiliados, con los recursos que estos aportan, los que aportan los empleadores - entidades del orden nacional y territorial-, y con los que deben recaudar y gestionar directamente.

En este orden, la FIDUPREVISORA S.A., es la entidad financiera que actúa como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en esa medida, procede con los pagos de prestaciones económicas cuando cuente con los recursos que para el efecto traslada el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo a los desembolsos que en forma mensual autorizan estos organismos.

Por todo lo anterior, respetuosamente solicito garantizar el pleno goce del derecho fundamental al debido proceso administrativo que está siendo amenazado no solo al Municipio de Santiago de Cali hoy Distrito, sino, a los usuarios del servicio que en calidad de docentes solicitan el cumplimiento de unos fallos judiciales conforme a la normatividad legal que regula esa materia[1],

[1] **D.N. 1075 / 15: "ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.2.** ***Gestión a cargo de las Secretarías de Educación.*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.
Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:
1. **Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
PARÁGRAFO 1. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo**".** (Se resalta y subraya).

circunstancia que podría afectar esta acción de nulidad por cuanto no es la Entidad que represento, la obligada a cubrir a obligación que se ejecuta.

En consecuencia, para salvaguardar el debido proceso (artículo 29 C.P.), lo que debió el apoderado del ejecutante fue convocar al proceso al Ministerio de Educación Nacional y/o a quien corresponda[2], al Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio[3] y a la Fiduprevisora S.A.[4] para el cumplimiento de sus obligaciones contenidas en el fallo.

Desde ahora me reservo la facultad de ampliar y proponer nuevas excepciones en la audiencia especial que se fije con el fin de resolver las ya propuestas, así como para solicitar pruebas en respaldo de las mismas.

PRUEBAS

I. Solicito al Despacho que se tengan y valoren como pruebas, los documentos aportados como tales por la parte demandante, de los cuales, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, se servirá mi representada para soportar los medios exceptivos propuestos.

II. La liquidación de lo adeudado elaborada por el área de deudas laborales de esta dependencia, se encuentra en trámite de revisión y aprobación, por lo que solicito respetuosamente a su señoría me permita allegarlo una vez se surta dicho procedimiento.

---

[2] **D.N. 3752 /2003: "Artículo 10.** ***Giro de los aportes.*** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, **con cargo a la participación para educación de las entidades territoriales en el Sistema General de Participaciones, girará directamente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, descontados del giro mensual, en las fechas previstas en la Ley 715 de 2001, los aportes proyectados conforme al artículo anterior de acuerdo con el programa anual de caja PAC, el cual se incorporará en el presupuesto de las entidades territoriales **sin situación de fondos**. (Se resalta y subraya). **..."**

[3] **Ley 91 de 1989: "Artículo 5º.- El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:**
1.- **Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado**.
2.- Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
3.- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
4.- Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
5.- Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones**".** (Se resalta y subraya).

[4] ***CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -*** *SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "B"- Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE* ***-*** *Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011) -* ***Radicación número: 6800-1231-5000-2004-02094-01(1887-08) - Actor: JAIME AMOROCHO MURALLAS - Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL: "....*** Y, **en punto del manejo de los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, dispuso que para tal efecto que el Gobierno Nacional suscribiría un contrato de fiducia mercantil con una entidad fiduciaria de naturaleza estatal o de economía mixta la cual se encargaría de su administración**. Así se observa en el citado artículo 3:
"(….) El Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con en los costos administrativos que se generen. ***La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Naciona****l.*
… .
En relación con este mismo punto, el Congreso de la República mediante el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, dispuso que **las prestaciones sociales pagaderas por el Fondo del Magisterio** serían reconocidas" *(…) Mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial****. … . …*** . Teniendo en cuenta lo anterior, observa la Sala que de acuerdo con la facultad prevista en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989, **la Nación, Ministerio de Educación y la Fiduciaria la Previsora Ltda., mediante escritura pública No. 0083 de 21 de junio de 1990 suscribieron contrato mercantil de fiducia mercantil** con el objeto de: *"constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional del Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimento de los objetivos previstos para el fondo, conforme a las instrucciones que le sean impartidas por el Consejo Directivo del mismo****.... ."*** (Se resalta y subraya).

III. El poder otorgado.

NOTIFICACIONES

- Las del señor alcalde, se recibirán en el piso 9º del Centro Administrativo Municipal CAM – Torre Alcaldía. Correo electrónico **notificacionesjudiciales@cali.gov.co.**

- Del suscrito apoderado, en la Secretaría del Juzgado y en el CAM - Torre Alcaldía piso 8º - Secretaría de Educación Municipal. - E-mail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com.

Sírvase señor juez reconocer personería para representar a la entidad.

Atentamente,

ANDRES FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256119 del C.S.J.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTION JURIDICA PÚBLICA

JUEZ NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Correo electrónico: adm09cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	PODER ESPECIAL
Radicación:	2019-00206
Demandante:	LOPEZ GOMEZ CLEMENCIA INES
Demandado:	Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
Medio de Control:	EJECUTIVO

MARÍA DEL PILAR CANO STERLING, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.869.025 expedida en Cali (V), en mi condición de Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali[1], nombrada mediante decreto No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0007 del 1 de enero de 2020, debidamente facultada por el Doctor JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en la Cumbre (V), en su condición de Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali y Representante Legal del mismo, según Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020[2] a conferir y/o revocar poderes especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, lo cual acredito con copia del precitado decreto y de los documentos que certifican tal condición, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR identificado con la cédula de ciudadanía número 6.406.358 abogado titulado con Tarjeta Profesional número 256.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, actúe dentro del proceso referido, con la facultad expresa de ejercer todas las acciones en defensa de los intereses del ente territorial.

El apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012, queda facultado para contestar la demanda y conciliar conforme a la autorización que otorgue el comité de conciliación de la administración central del Distrito Especial de Santiago de Cali, cuya determinación deberá constar en el acta pertinente y realizar todas las demás acciones inherentes al presente mandato.

Para que se dé estricto cumplimiento al artículo 196 [3] del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que como parte, la notificación de las providencias que se profieran en el desarrollo del proceso, las recibiré en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, buzón de correo electrónico exclusivo para recibir notificaciones judiciales para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali a que se refiere el artículo 197[4] de ese código.

El Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR con el fin de que ejerza eficazmente el presente mandato como representante judicial, recibirá las notificaciones judiciales en el correo institucional notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y en el personal andresfelipeherrera@hotmail.com el cual se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

---

[1] Ley 1933 de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE CATEGORIZA AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI COMO DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y SERVICIOS"

[2] Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

[3] ARTÍCULO 196. NOTIFICACIÓN DE LAS PROVIDENCIAS. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

[4] ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE N2OTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

Sírvase señor Juez aceptar este mandato especial y reconocerle personería suficiente al Doctor ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR en los términos del presente poder.

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor Jorge Iván Ospina.
2. Escritura Pública No. 01 de 2010 de la Notaria Tercera del Círculo de Cali- que protocoliza el acta de posesión del Alcalde de Santiago de Cali.
3. Copia del decreto de nombramiento como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública , No 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020.
4. Copia del acta de posesión como Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública No. 0007 del 1 de enero de 2020
5. Copia del Decreto No. 4112.010.20.0024 del 10 de enero de 2020"*Por medio del cual se efectúa una delegación en materia de Representación Judicial, Administrativa y Extrajudicial y se dictan otras disposiciones"*

Cordialmente

MARIA DEL PILAR CANO STERLING
Directora del Departamento Administrativo
Gestión Jurídica Pública de la Alcaldía
Buzón de correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Acepto y solicito se me reconozca personería,

ANDRÉS FELIPE HERRERA SALAZAR
C.C. 6.406.358
T.P. No. 256.119 del C.S. de la Judicatura.
Buzón de correo electrónico: andresfelipeherrera@hotmail.com
No. Celular: 311 7999474

República de Colombia

Aa060907650

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE CALI----------

ESCRITURA PUBLICA No. UNO (01) ----------

DE FECHA: ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020). ----------

CLASE DE ACTO: PROTOCOLIZACION ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI. ----------

OTORGANTE: JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C No 6.342.414 ----------

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE COLOMBIA AL PRIMER (01) DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI, - Compareció el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ , mayor de edad, vecino de Cali, identificado) con la cedula de ciudadanía No 6.342.414, hábil para contratar y obligarse, quien en este acto obra en calidad de Alcalde de Santiago de Cali, manifiesta: ----------

PRIMERO: Que constante de dos (02) folios útiles, presenta para su protocolización y guarda en esta Notaria el ACTA DE POSESION ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023 de fecha 01 de enero de 2020. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: En consecuencia, Yo el Notario, lo incorporo al protocolo del presente año y bajo el número de esta escritura, a fin de que el interesado o interesados pueda(n) solicitar las copias que necesitare y el acto surta los demás efectos legales. ----------

Leída la presente escritura por los otorgantes, la aceptan, la aprueban y la firman ante mi el Notario, que de lo expuesto doy fé, advertido de las formalidades legales. Decreto 960 de 1970. "ARTICULO 9º. <RESPONSABILIDAD EN LA FORMA>. Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autorizan, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados; tampoco responden de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Derechos Notariales $ 59.400.oo IVA $ 11.989.oo Retención $0.oo. Recaudo Superintendencia y Fondo Notarial $12.400. Resolución 0691 de enero 24 de 2019, modificada por la Resolución 1002 de Enero 31 de 2019 Se deja constancia que la

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

presente escritura se extiende en las hojas de papel notarial distinguidas con los siguientes números: Aa060907650. ----------

NOTA: SE PROTOCOLIZA LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSESION DE ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI (11 FOLIOS) ----------

ENMENDADO: "EI" VALE.

El otorgante,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
C.C No. 6342411.
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCION. AV. LINEA # 8N-16
TELEFONO: 3176480287
OCUPACION: ALCALDE CALI

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE SANTIAGO DE CALI

ACTA DE POSESION

ENERO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTE (2020)

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
DIANA RAMIREZ ZAMORANO
NOTARIA (E)

NOMBRE DEL POSESIONADO: DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle.

CARGO: ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA ELECTO PARA EL PERIODO 2020-2023

Siendo las cuatro (4:00) PM del dia primero (01) del mes de Enero del año dos mil veinte (2020), en las instalaciones del Coliseo de Hockey "Miguel Calero" y ante mi, el Suscrito Notario Tercero del Circulo de Cali, JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, se hace presente el Doctor JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle, con el fin de tomar posesión del cargo de Alcalde de Santiago de Cali, durante cuatro (04) años contados a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023; Cargo para el cual fue nombrado mediante Elección Popular, siguiendo los lineamientos constitucionales y legales. Para este efecto presentó los siguientes documentos:

- Certificado de Antecedentes, certificado ordinario No 138521282 de la Procuraduría General de la Nación, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Certificado de Antecedentes con Radicado No 20191000267191 de la Personería de Santiago de Cali, expedida el 12 de diciembre de 2019.

- Certificado de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la Republica expedida el 16 de diciembre de 2019.

- Declaración de Renta del año 2018.

- Certificado de Afiliación a la EPS SANITAS.

- Declaración Juramentada de no demanda por Alimentos

República de Colombia

- Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, expedido el 19 de diciembre de 2019.

- Copia de la Cedula de Ciudadanía.

- Copia de Diploma de Doctor en Medicina del Instituto Superior de Ciencias Médicas de la Habana – Cuba.

- Copia de Diploma de Especialidad en gestión de la Salud de la Universidad Icesi de Cali.

- Copia de Credencial de Alcalde por el Municipio de Cali – Valle de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En constancia se firma:

EL POSESIONADO:

DR. JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
CC. No 6.342.414 expedida en La Cumbre - Valle

EL NOTARIO

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA MUNICIPAL

DECLARAMOS:

Que, JORGE IVAN OSPINA GOMEZ con C.C. 6342414 ha sido elegido(a) ALCALDE por el Municipio de CALI - VALLE, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COALICIÓN PURO CORAZÓN POR CALI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en CALI (VALLE), el martes 12 de noviembre del 2019.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPULVEDA

EMILSEN JULIETA QUINTERO TAIMAL

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

DIEGO ALBERTO SEPULVEDA ARGAEZ

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Ca342462350

Es fiel y primera copia autentica
de la escritura publica Numero 01
de fecha 01 de ENE de 2020
la que expido y autorizo en 08
hojas utiles con destino a:
JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Hoy 03 ENE 2020

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca342462350

Cadena 10-09-19

10875K3MMFCA85FF

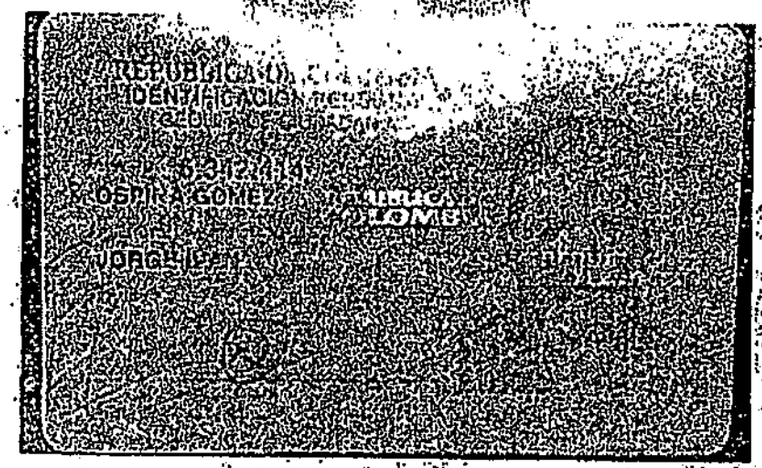
REPÚBLICA
IDENTIFICACIÓN
PEDRO
PEDRO GOMEZ
LOMB
JORGE

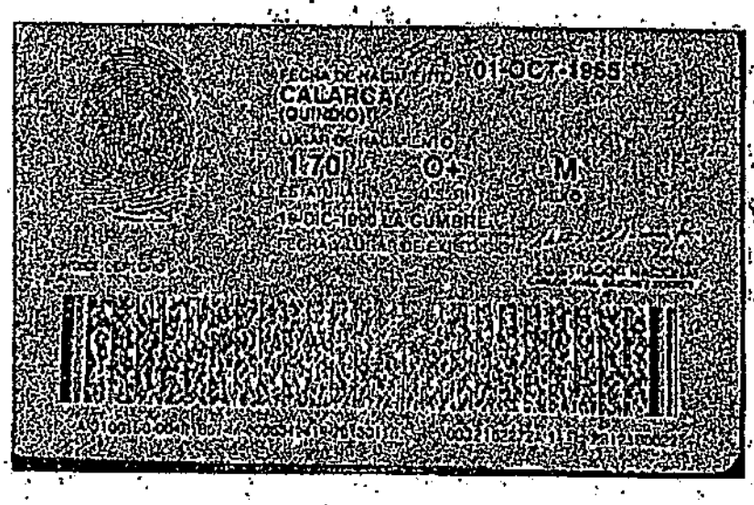
01 OCT 1955
CALARCA
1.70
O+
M
19 DIC 1990 LA CUMBRE

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
GESTIÓN Y DESARROLLO HUMANO

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA, SGC y MECI)

ACTA DE POSESIÓN

MATH02.06.02.16.F05.F04	
VERSIÓN	1
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	05/ene/2018

Consecutivo: **0007**

El (la) Señor (a) MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Se presentó en DESPACHO DEL ALCALDE O DEL SUBDIRECTOR DEL DPTO ADMINISTRATIVO DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO

DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Hoy 1 del mes ENERO del año 2020

con el fin de tomar posesión en el siguiente empleo

Denominación del Empleo DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION)

Organismo DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTION JURIDICA PUBLICA

Código 055 Grado 07 Posición 20001806 Asignación Mensual $ 12.881.260

El POSESIONADO presentó

Documento de identidad C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] Número 31.869.025 de

Libreta Militar No Tarjeta Profesional No

El POSESIONADO fue nombrado por: Decreto [X] Resolución [ ] Acuerdo [ ] Número 4112.010.20.0001

del día 1 del mes ENERO del año 2020 Emanado ALCALDIA

Se adhieren y se anulan las estampillas relacionadas a continuación, así

Asignación Básica Mensual	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano (1%)		$ 128800
Est Pro Cultura (1,5%)		$ 193200
Est Pro Hospitales Univer (2%)		$ 257600

*Estampillas Acta de Posesión	Código	Valor
Est Pro Desarrollo Urbano		$ 1400
Est Pro Salud Optel		$ 3300
Est Pro Hospitales Univer		$ 3300
Est Pro Cultura		$ 1400

Otros	Valor
Est Pro Univalle	$
Est Pro Hospitales	$

OBSERVACIONES

El posesionado manifestó bajo gravedad de juramento respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, de desempeñar los deberes que le incumben de acuerdo con el Decreto 648 de 2017 y de no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas de acuerdo a la normalidad vigente en materia disciplinaria y demas disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos. Además declara no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que se cumplirá con sus obligaciones de familia, tal como aparece en el último parrafo del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 648 de 2017.

En constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron, a los 1 días del mes de ENERO del año 2020

Firma del Posesionado(a)
Nombre MARIA DEL PILAR CANO STERLING

Firma Alcalde
Nombre JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Cargo Alcalde de Santiago de Cali

Elaboró
Nombre María Fernanda Perdomo Daza
Cargo Auxiliar Administrativo

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto del Departamento Administrativo de la Función Pública No. 648 de abril 19 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, establece las atribuciones del Alcalde, a saber:

> "(...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente (...)"

Que en armonía con lo anterior, la Ley 136 de junio 2 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.", señala las funciones del Alcalde Municipal en el Artículo 91, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de Julio 6 del 2012, indicando que:

> "(...) ARTÍCULO 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así:"
>
> "Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo."
>
> "Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:"
>
> "d) En relación con la Administración Municipal:"
>
> "1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)"

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 909 de septiembre 23 del 2004, expresa en el:

> "(...) Artículo 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.
>
> "Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley. (...)"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

Que mediante estudio técnico de verificación de cumplimiento de requisitos, expedido por Carlos Alberto Burgos Ramírez, quien en el momento de la verificación de cumplimiento de requisitos, se desempeñaba en el empleo denominado Subdirector de Departamento Administrativo, código 076, grado 05, como Subdirector de Gestión Estratégica del Talento Humano, adscrito al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, emitió concepto de revisión de la hoja de vida de las siguientes personas:

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	387-19	diciembre 30 de 2019	SI
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	375-19	diciembre 30 de 2019	SI
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	373-19	diciembre 27 de 2019	SI
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	369-19	diciembre 27 de 2019	SI
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL TALENTO HUMANO	76	5	369-19	diciembre 30 de 2019	SI
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	383-19	diciembre 30 de 2019	SI
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	363-19	diciembre 26 de 2019	SI
8	FULVIO LEONARDO SOTO RUBIANO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	380-19	diciembre 30 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - TESORERÍA	76	5	391-19	diciembre 30 de 2019	SI
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIREZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	55	7	392-19	diciembre 30 de 2019	SI
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - INNOVACIÓN DIGITAL	76	5	393-19	diciembre 30 de 2019	SI
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.637.444	Despacho Alcalde	Asesor	105	2	362-19	diciembre 26 de 2019	SI
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - EQUIDAD DE GÉNERO	45	5	384-19	diciembre 30 de 2019	SI
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	402-19	diciembre 30 de 2019	SI
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	398-19	diciembre 30 de 2019	SI
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.409	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - CADENA DE VALORES	45	5	390-19	diciembre 30 de 2019	SI
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PLANEACIÓN SECTORIAL	45	5	378-19	diciembre 30 de 2019	SI
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - MANEJO DE DESASTRES	45	5	388-19	diciembre 30 de 2019	SI
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	359-19	diciembre 26 de 2019	SI
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	JEFE DE OFICINA - COMUNICACIÓN	6	6	371-19	diciembre 27 de 2019	SI

304

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20 0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumple
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.600	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	376-19	diciembre 30 de 2019	SI
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA .	11.797.654	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	368-19	diciembre 27 de 2019	SI
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CIUDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PREVENCIÓN Y CULTURA CIUDADANA	45	5	401-19	diciembre 30 de 2019	SI
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.635	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - DERECHOS HUMANOS	45	5	372-19	diciembre 30 de 2019	SI
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877.600	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	361-19	diciembre 26 de 2019	SI
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POLÍTICA DE SEGURIDAD	45	5	381-19	diciembre 30 de 2019	SI
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.693	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	397-19	diciembre 30 de 2019	SI
28	JIMMY ORANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	45	5	382-19	diciembre 30 de 2019	SI
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	356-19	diciembre 26 de 2019	SI
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - GESTIÓN DEL SUELO	45	5	377-19	diciembre 30 de 2019	SI
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.638.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SECRETARIO DE DESPACHO	20	7	360- 19	diciembre 26 de 2019	SI
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	18.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - FOMENTO	45	5	367-19	diciembre 27 de 2019	SI
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	DIRECTOR TÉCNICO	9	5	364-19	diciembre 26 de 2019	SI

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Nombre y Apellido	Identificación	Organismo	Nombre del empleo	Código	Grado	No. de cumplimiento	Fecha	Cumplió
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.883.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - IMPUESTOS	76	5	379-19	diciembre 30 de 2019	SI
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - POBLACIONES Y ETNIAS -	45	5	386-19	diciembre 30 de 2019	SI
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	SUBSECRETARIO DE DESPACHO - PROTECCIÓN DE LA SALUD	45	5	396-19	diciembre 30 de 2019	SI
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANZAS	76	5	400-19	diciembre 30 de 2019	SI

Que por lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR respectivamente en los empleos de Libre Nombramientos y Remoción a las personas que se relacionan así:

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
1	JOSE HARBEY HURTADO GUERRERO	16.639.743	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ARANGO SANTA JAIRO ALBERTO	20000032	10000515
2	NELLY MARCELA PATIÑO CASTAÑO	31.573.021	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	ZAMORANO HINCAPIE MARIA XIMENA	20000033	10000515
3	NHORA YANETH MONDRAGON ORTIZ	66.971.658	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	55	7	$12.881.260	VASQUEZ TRUJILLO LUZ ADRIANA	20001807	10000454

D. 504

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
4	CLAUDIA PATRICIA MARROQUÍN CANO	29.116.985	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	55	7	$12.881.260	BUITRAGO MADRID HUGO JAVIER	20001605	10000452
5	RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERON	16.929.798	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	76	5	$10.326.244	CARLOS ALBERTO BURGOS RAMIREZ	20001827	10000472
6	CARLOS EDUARDO CALDERON LLANTEN	10.535.822	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	55	7	$12.881.260	BUITRAGO RESTREPO CLAUDIA MARIA	20000569	10000057
7	MARIA DEL PILAR CANO STERLING	31.869.025	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA	55	7	$12.881.260	YABER ENCISO NAYIB	20001606	10000052
8	FULVIO LEONARDO SOTO	94.326.150	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	55	7	$12.881.260	HERNANDEZ GUZMAN PATRICIA	20002405	10000056
9	JESSICA PEREA HURTADO	38.569.570	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	ESCOBAR BURBANO LETTY MARGARETH	20002406	10000064
10	GUIDO FERNANDO RIOS RAMIEZ	94.430.325	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	55	7	$12.881.260	URBANO GARCIA GILBERT STEVEN	20001608	10000453
11	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	52.105.084	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	76	5	$10.326.244	OMES LOPEZ LUIS HERNANDO	20001831	10000478
12	LUIS ALFREDO VALENZUELA DUQUE	16.837.444	Despacho Alcalde	105	2	$10.986.254	HUNG DUQUE SANTIAGO	20000028	10000515
13	NANCY FARIDE ARIAS CASTILLO	31.925.537	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	CAICEDO SINISTERRA JOHANA	20001838	10000492
14	FABIOLA PERDOMO ESTRADA	31.987.890	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	20	7	$12.881.260	CAMPO ANGEL BETSY CAROLINA	20002571	10000079
15	JOSE DARWIN LENIS MEJIA	16.799.565	SECRETARÍA DE CULTURA	20	7	$12.881.260	BETANCOURT LORZA LUZ ADRIANA	20000752	10000074

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
16	TATIANA ZAMBRANO SANCHEZ	1.107.047.408	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO	45	5	$10.326.244	GONZALEZ MONDRAGON JUAN SEBASTIAN	20001843	10000483
17	ALEXANDRA MONEDERO RIVERA	1.114.450.640	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	45	5	$10.326.244	CAMPO RODRIGUEZ JAIME	20000838	10000071
18	MONICA ANDREA JIMENEZ VALENCIA	1.144.066.709	SECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES	45	5	$10.326.244	RAMOS TRUJILLO GLORIA	20001835	10000489
19	JESUS DARIO GONZALEZ BOLAÑOS	16.758.928	SECRETARÍA DE GOBIERNO	20	7	$12.881.260	RODAS GAITER ALEJANDRA	20000706	10000451
20	LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR	31.992.308	SECRETARÍA DE GOBIERNO	6	6	$11.881.879	GOMEZ CONCHA RODOLFO	20001816	10000469
21	JUAN DIEGO FLOREZ GONZALEZ	16.929.500	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA	20	7	$12.881.260	CAMACHO FERNEY	20001014	10000076
22	DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA	11.797.854	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	20	7	$12.881.260	GUTIERREZ CELY ROCIO	20001811	10000456
23	YURY PAOLA MOLINA CORDOBA	67.021.463	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	VIVEROS BERMUDEZ VICTOR HUGO	20001833	10000481
24	NATALI GONZALEZ ARCE	38.666.636	SECRETARÍA DE PAZ Y CULTURA CUIDADANA	45	5	$10.326.244	BOTERO ESCOBAR FELIPE	20001834	10000482
25	MIYERLANDI TORRES AGREDO	38.877,608	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	20	7	$12,881.260	SINISTERRA CIFUENTES NELSON	20003021	10000072
26	GUILLERMO LONDOÑO RICAUTE	1.143.826.334	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	URIBE MURILLO PABLO ANDRES	20001832	10000486
27	CARLOS ALBERTO ROJAS CRUZ	16.776.683	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	20	7	$12.881.260	VILLAMIZAR PACHON ANDRES	20002717	10000077
28	JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ	1.234.189.398	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	45	5	$10.326.244	DAZA DORADO DARIO FERNANDO	20002718	10000488
29	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GALVIS	29.104.402	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	20	7	$12.881.260	REYES MOSQUERA JESUS ALBERTO	20000535	10000073
30	JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR	1.130.622.217	SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT	45	5	$10.326.244	CUBILLOS BORRERO MARLON ANDRES	20000837	10000502

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 411.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

#	Candidato	Cédula de ciudadanía	Organismo	Código	Grado	ABM Vigencia 2020	Remplaza a	Posición	Unidad Organizativa
31	CARLOS ALBERTO DIAGO ALZATE	14.838.634	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	20	7	$12.861.260	SANDOVAL BAFFONI FRANCISCO ALBERTO	20000841	10000075
32	JOAN ANDRES OSORIO HERRERA	16.471.456	SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN	45	5	$10.326.244	MUÑOZ ABADÍA RUBEN DARIO	20001849	10000508
33	CARLOS ALFONSO SALAZAR SARMIENTO	16.757.339.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	8	5	$10.326.244	PEREIRA RODRIGUEZ ANDRES FELIPE	20001819	10000455
34	ERIKA SULEY ZAPATA LERMA	66.863.688	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	LOAIZA GIRALDO PAULA ANDREA	20002407	10000087
35	JOHANA LETICIA LARA SATIZABAL	31.305.832	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL	45	5	$10.326.244	COLLAZOS AEDO ANA CECILIA	20001836	10000490
36	CAROLINA GONZALEZ PEREZ	31.842.083	SECRETARÍA DE SALUD PUBLICA	46	5	$10.326.244	COLONIA GARCIA FABIAN DARIO	20001842	10000514
37	PAULA ANDREA LOAIZA GIRALDO	29.435.276	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL	76	5	$10.326.244	QUIÑONEZ BEDOYA EFRAIN	20002406	10000063

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a las personas relacionadas en el cuadro anterior.

ARTÍCULO TERCERO: El Presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PARÁGRAFO: El Artículo Quinto, Parágrafo Segundo del Decreto Nº411.0.20.1171 del 24 de Diciembre de 2015 "POR EL CUAL SE INTEGRA AL SISTEMA DE GESTION FINANCIERO TERRITORIAL (SGAFT) LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI", se integró el Módulo de Administración de Talento Humano en el Sistema de Gestión Financiera Territorial (SGAFT), reglamentado mediante el Decreto Nº 411.20.0335B de junio 30 del 2006, así las cosas, el Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional por la implementación del Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT, referente a los módulos HCM y SAP, se requiere en el Proceso de Gestión y Desarrollo Humano la organización en las posesiones para ingreso, se deben realizar los primeros diez (10) días calendario del mes. No obstante al momento de su posesión deberá tener registrada, actualizada y

809

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.0001 DE 2020

(Enero 1)

"POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS ORDINARIOS EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL"

aprobada en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP-, la información y soportes de Hoja de Vida e ingresada la Declaración de Bienes y Rentas.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente Acto Administrativo al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional: Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano: Proceso de Liquidaciones Laborales - Subproceso de Activos; Proceso de Gestión de Seguridad Social Integral, Proceso de Gestión y Desarrollo Humano: Subprocesos de Administración de Planta, Administración de Historias Laborales, Selección y Vinculación (Posesiones), Administración de los Sistemas de Evaluación del Desempeño y Capacitación y Estímulos, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 1 (1) días del mes de Enero del año Dos Mil Veinte (2020)

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 001 Fecha: Enero 2 - 2020

Elaboró: Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
Revisó: Ángela María Herrera Calero – Profesional Especializado (E)
Nina Córdoba Horta – Profesional Universitario

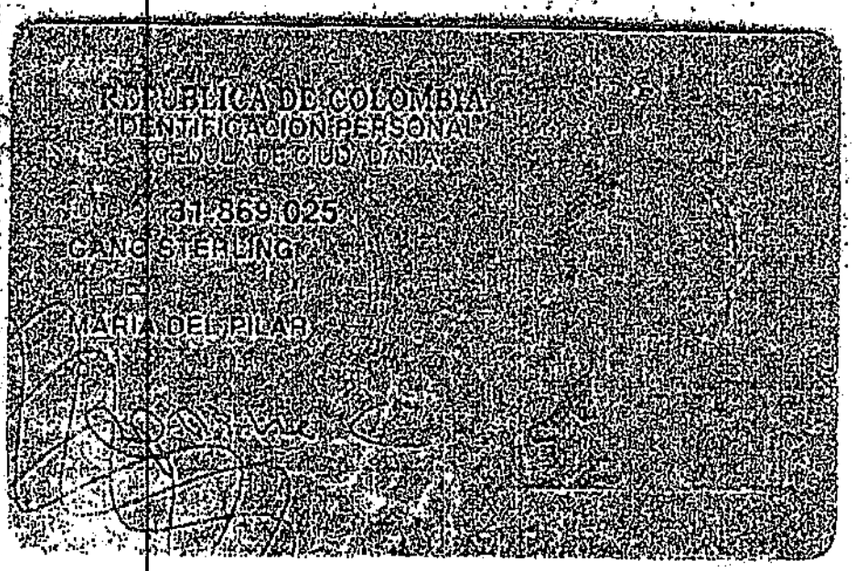
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
31.869.025
CANO STERLING
MARIA DEL PILAR

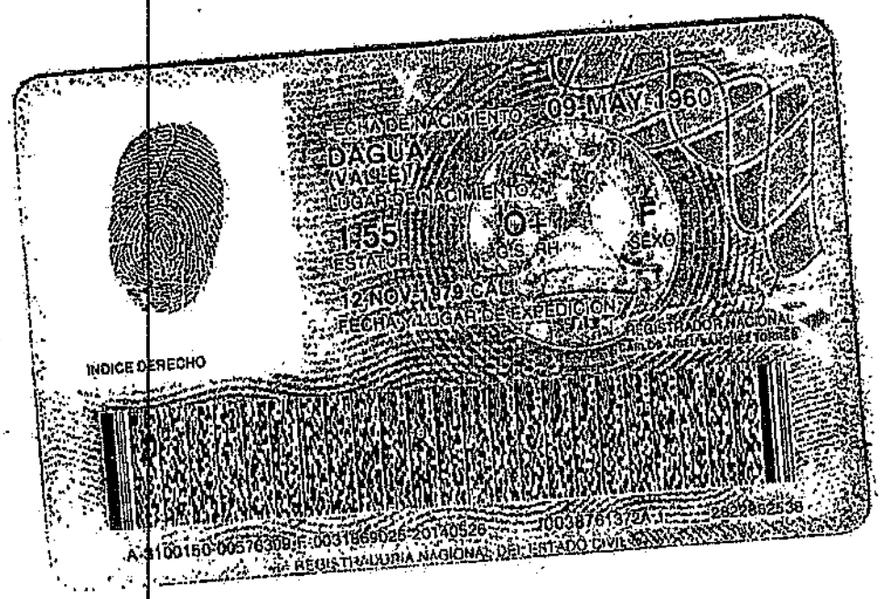
09-MAY-1960
DAGUA
(VALLE)
1.55
O+
F
12-NOV-1979 CALI
INDICE DERECHO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
MARIA DEL PILAR

APELLIDOS:
CANO STERLING

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO
27 abr 1984

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
31.869.025

FECHA DE EXPEDICION
26 feb 1985

TARJETA N°
34763

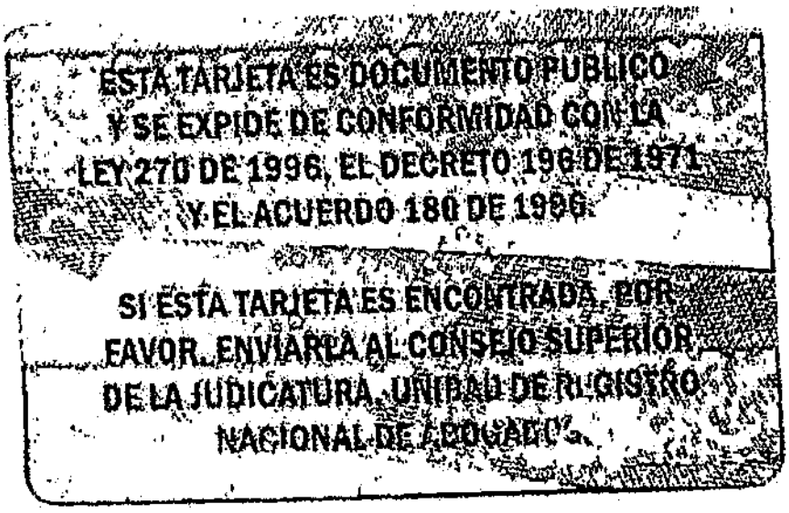

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Alcalde de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 209, 211 Y 315 de la Carta Política los artículos 9,10,12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 91 de la ley 136 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política el Alcalde debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.

Que de acuerdo con el mismo artículo, el Alcalde debe dirigir la acción administrativa de Santiago de Cali, asegurar el cumplimiento de las funciones y representarlo judicial y extrajudicialmente de conformidad con las disposiciones pertinentes.

Que conforme a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 211 de la Constitución Política prescribe que "(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente (...).

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9º consagra que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias (...).

Que el parágrafo del artículo 2º de la Ley 489 de 1998, establece que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, entre otros, se aplicaran, en lo pertinente, a las entidades territoriales.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020

(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas en los procesos contencioso administrativos por el respectivo alcalde.

Que por su parte, el decreto extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016, determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las Dependencias del Municipio de Santiago de Cali

Que en el artículo 5 ibidem consagra que la acción administrativa a cargo de la administración central de Santiago de Cali se desarrollara a través de la desconcentración administrativa, la delegación, la asignación y distribución de funciones entre los organismos y entidades creados por el Concejo Municipal o autorizados por este.

Que por su parte el articulo 7 ibidem establece que "(...) el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de Despacho y Directores de Departamento Administrativo las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"

Que conforme lo determina el artículo 52 del decreto extraordinario No. 411.0.0.20.0516 de 2016, uno de los propósitos del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es defender judicial y extrajudicialmente al ente territorial, en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijurídico y la promoción y defensa de los derechos de las personas.

Que una de las funciones del Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica es actuar como abogado general de Santiago de Cali en defensa de los intereses litigiosos del mismo, conforme al marco de delegaciones o poderes especiales, que otorgue el Alcalde.

Que se hace necesario dictar disposiciones relacionadas con el ejercicio de dicha función de representación judicial y extrajudicial, por parte del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN EN LO JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL. Delegar en el Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Publica, la representación en todos los asuntos judiciales, administrativos y extrajudiciales de Santiago de Cali, para obrar como demandante, demandado o interviniente en todos aquellos procesos, diligencias y/o

2.9 Ordenar dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones administrativas y extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenado u obligado directamente el ente territorial Santiago de Cali, sin perjuicio de lo consagrado en el numeral 12 del artículo 67 del Decreto Extraordinario No. 4110.0.20.0516 de 2.016.

Parágrafo, El delegatario ejercerá estas facultades en el marco de la juridicidad, la prevención del daño antijuridico y la promoción y defensa de los derechos de las personas y procurando la salvaguarda y defensa de los intereses de Santiago de Cali.

Artículo Tercero. Representación judicial de Santiago de Cali en audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales o de pacto de cumplimiento. El Alcalde mediante acto administrativo designara los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, o de pacto de cumplimiento, cuando se requiera, además del respectivo apoderado, la presencia expresa del Alcalde como representante legal de Santiago de Cali.

Parágrafo. El delegatario, previa autorización del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Santiago de Cali, tendrá la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberá dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo.

Artículo Cuarto. Representación en lo judicial y extrajudicial de los entes de control. En virtud del artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de su autonomía administrativa y presupuestal, la Contraloría y la Personería Municipales, tienen la facultad de representarse legalmente, en lo judicial y extrajudicial, con el propósito de defender directa y exclusivamente los intereses del respectivo órgano, en los procesos judiciales, extrajudiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se refieran a los asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

Parágrafo Primero. Corresponderá exclusivamente a los Comités de Conciliación de los citados órganos de control adoptar la decisión sobre la procedencia de la respectiva acción de repetición, cuando vean afectado su patrimonio, en el rubro de pago de sentencias, como consecuencia del cumplimiento de las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales.

Parágrafo Segundo. En el evento que los despachos judiciales dispongan la vinculación de Santiago de Cali, en los procesos que se adelanten contra los órganos de control de Santiago de Cali, el Director(a) del Departamento Administrativo de la Gestión Jurídica Publica, concurrirá para la representación del mismo en los

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0624) DE 2020
(Enero 16

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

actuaciones judiciales, administrativas y extrajudiciales, que involucren a la Entidad Territorial que se representa.

Artículo Segundo.- Facultades. La función de representación en lo judicial, administrativa y extrajudicial de Santiago de Cali, comprende las siguientes facultades:

2.1. Actuar ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial, de cualquier orden, nacional, regional o local, organismos de control de cualquier orden y particulares que cumplen funciones públicas, ante los cuales se requiera la representación de SANTIAGO DE CALI.

2.2 Actuar en las audiencias de conciliación prejudiciales y judiciales, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.3 Intervenir ante las autoridades públicas, de carácter administrativo o judicial y ante particulares que cumplen funciones públicas, en las actuaciones administrativas, interponer los recursos y solicitar Revocatoria Directa cuando a ello hubiere lugar.

2.4 Actuar como apoderada(o) en los procesos ante la administración de justicia y tribunales de arbitramento, en los que la Entidad Territorial ostente la calidad de demandante o demandado, o como tercero, ejerciendo las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, o norma que la modifique o sustituya, con las facultades expresas de recibir, desistir, transigir y conciliar de acuerdo con la posición institucional que fije el Comité de Conciliación de la Entidad territorial.

2.5 Constituir apoderados especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, y/o revocarlos.

2.6 Atender, en nombre de Santiago de Cali, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con los asuntos derivados de la función delegada correlativos con la representación legal en lo judicial administrativa y extrajudicial.

2.7 Interponer las acciones judiciales que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Santiago de Cali, previa evaluación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, elaboración de la ficha técnica correspondiente por el abogado a cargo del proceso, cuando se trate de acciones de repetición.

2.8 Atender las solicitudes de informes juramentados conforme al artículo 217 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 195 del Código General del Proceso y demás normas procesales concordantes y aplicables.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. (4112.010.20.0024) DE 2020
(Enero 10)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA UNA DELEGACION EN MATERIA DE REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y EXTRAJUDICIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

términos de la presente delegación.

Artículo Quinto. El presente Decreto rige a partir de su expedición y se pública en el boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los 10 días el mes de Enero de 2020.

JORGE IVÁN OSPINA GÓMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

Publicado
Boletin N= 006. Enero 10-2020

Revisó: María del Pilar Cano Sterling - Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública.